



**DE LA ESCUCHA BUROCRÁTICA A LA ESCUCHA HISTÓRICA:  
REFLEXIONES EN TORNO AL LUGAR DE LA ESCUCHA  
EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESCLARECIMIENTO EN COLOMBIA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
ESTUDIOS POLÍTICOS**

**PRESENTADO POR:  
VALENTINA ESCOBAR SIERRA**

**ASESORA:  
JHOANA ALEXANDRA PATIÑO LÓPEZ**

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS**

**MANIZALES, 2023**



A mi madre, a mis abuelas y a mis amigas.  
Gracias por sostener con ternura y alegría la vida.



## AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecerle a la abogada Magdalena Frías Cruz, por enseñarme la propuesta de escucha profunda desplegada por el equipo de trabajo del Ex Comisionado de la Verdad, Alejandro Castillejo, para la construcción del informe testimonial de la Comisión de la Verdad en Colombia; gracias a nuestro mágico e inesperado encuentro y a sus recomendaciones metodológicas tan precisas y claras, pude centrar la mirada nuevamente en mi profunda inquietud por la relación entre el mundo del derecho y el mundo de la vida, a partir de las conexiones sensibles que se puedan entretejer a través de los vínculos, de los afectos y de los sentidos en la construcción inmanente de justicia. Nuestro diálogo estimulante posibilitó el florecimiento de las ideas y las palabras, del cual rescato la vitalidad del pensamiento situado; toda vez, que la potencia de sus recomendaciones, reafirma la premisa de las Ciencias Sociales que reivindica la subjetividad como escenario de producción de saber y de poder y, por lo tanto, de producción de conocimiento.

Gracias a la afinación de su escucha y a su intensa mirada como mujer de izquierda, profundamente reflexiva, fue emergiendo poco a poco en nuestra conversación una experiencia de escucha compartida como funcionarias de la Dirección de Acuerdos para la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica (DAV - CNMH); entidad encargada de implementar el proceso de esclarecimiento del paramilitarismo en Colombia a partir de los mandatos establecidos en la ley 1424 de 2010 , escenario de análisis y reflexión de esta pesquisa.

A Michel Mojica y Marcela Gallego por sus maravillosas y potentes reflexiones en torno a su experiencia de escucha en los procesos de esclarecimiento en Colombia, por permitirme tejer pensamiento y palabra juntas en un encuentro tan íntimo, sentido y necesario para la no continuidad, la reconciliación y construcción de paz en nuestro país. Sus reflexiones son el corazón mismo de esta escritura.

Quisiera también agradecer los invaluable aportes para mi proceso de aprendizaje y escritura desarrollados durante el tiempo de confinamiento por la pandemia a través de encuentros virtuales con mujeres escritoras. En especial, al taller de escritura académica Ñ, y a su maravillosa docente Paula Valencia, estas líneas también son escritas como homenaje a su memoria y sonrisa, y en agradecimiento por su apoyo incondicional durante nuestros encuentros, que poco a poco se fueron convirtiendo en un refugio afectivo cargado de risas

y literatura para impulsar nuestras escrituras académicas desde una didáctica colectiva entusiasta, a través de la cual nos sacaba del encierro pandémico y del individualismo y la mezquindad académica con la que se suelen escribir y publicar los artículos indexados bajo el apetito voraz del capitalismo cognitivo.

Al taller de escritura creativa de la Casa de la Mujer de Bogotá y la antología poética feminista que escribimos juntas durante el confinamiento, juntanza que nos permitió suturar el dolor y reinventar nuestras cuerpos a partir de la escritura colectiva. A la casa cultural feminista y transfeminista “Asonada” de la cual tengo el honor de ser socia; a mis amigas y a la potencia vital de nuestros encuentros y contradicciones. A la colectiva transfeminista “Casa Anomalía” y el taller de terrorismo epistémico travesti en el que nos entretejimos con les estudiantes del Seminario de Género y de Derecho de la Universidad de Caldas. ¡Machi, este cuerpo todavía se contorsiona!

Al taller de escritura expandida “La voz del agua” de Casa Peregrina por permitirme navegar desde una escucha compartida, en nuestras profundidades emocionales para aprender a decirnos desde nuestras aguas -que tantas veces se nos dificulta nombrar- de forma íntima y poética. A mis sempiternas amigas Natalia Giraldo, Natalia Loaiza, Georgy Valencia y Lau Láser por prestarme oídos con profundidad y ternura. Gracias por “ponerle cuidado” a mis desvaríos, llevo en estas líneas sus afectos y los aprendizajes colectivos emergentes en las “habitaciones propias” como diría Virginia Woolf.

A la Red de Mujeres Escritoras de Caldas por su poesía feminista. A Johana Patiño, tutora, amiga y compañera de lucha, por compartir con afecto y solidaridad sus saberes como profesora y escritora; por impulsar mi pensamiento, creer en mí y acompañarme en la culminación de esta etapa vital. Este documento nunca hubiera sido escrito sin su orientación, motivación y apoyo constante. Gracias amora, por escucharme y abrazarme cuando más lo necesitaba.

A mis maestras Patricia Noguera, Rocío Cifuentes, Lucero Ríos Tovar y Beatriz Zuluaga, por ser compañeras de camino y a quienes agradezco profundamente sus cuidados y prácticas pedagógicas que desde la potencia de sus pensamientos ambiental, social y jurídico nutren el entramado de sensibilidades y reflexiones desplegadas en estas líneas.

A la familia plurifamiliar por estar siempre presentes con amorosidad pese al tiempo y la distancia.

A mis maestros José Luis Grosso, Jaime Pineda y Juan Felipe Orozco por las inquietudes que me instalan y permiten el florecimiento de mi pensamiento, siempre desde la distancia crítica del proyecto hegemónico y depredador de occidente y en cercanía afectiva de las luchas comunes de los pueblos.

A Jhonatan Pineda por acompañarme en el trabajo de campo, en la vida y en la creación del paisaje sonoro que acompaña este texto, a quien agradezco intensamente por enseñarme que la revolución desde el amor es evolución.

A mi entrañable amigo David Jiménez González por leerme y apoyarme siempre en mis aventuras académicas.

A los estudiantes de la Escuela de Género y Derecho y de la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas.

Y por supuesto, le debo el agradecimiento más grande a mi abuela Marina, a mi madre Patricia, a mi padre Jorge y a mis hermanos Daniel y Santiago, quienes me apoyaron infatigablemente durante todo este proceso y sin cuyo amor nada es posible.





### **NOTA ACLARATORIA**

El presente trabajo de grado contiene referencias bibliográficas de algunas obras de Boaventura de Sousa Santos. Teniendo en cuenta esto, es preciso resaltar que la autora rechaza todo tipo de Violencia de Género y se adhiere al manifiesto “Todas sabemos” (2023). Dicho manifiesto ha sido suscrito por más de 800 académicos y académicas de todo el mundo, en solidaridad con las víctimas de acoso sexual, extractivismo epistémico y demás violencias; actos ejercidos, presuntamente, por parte del autor portugués y que salieron recientemente a la luz pública (Viaene, Laranjeiro, & Tom, 2023).

El ejercicio académico, desplegado en este texto, reivindica los procesos de verdad, justicia y reparación integral, en todo escenario violatorio de los DDHH; incluso en tiempos de paz. En consecuencia, la publicación de esta tesis es la oportunidad para rechazar aquellas violencias que se dan en el ámbito académico. Estas páginas constituyen una contribución al debate público, ético y político sobre el silenciamiento y la impunidad; alrededor de las reiteradas y persistentes situaciones abusivas que todavía se dan en las instituciones educativas.



## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Preludio Sentipensante: ¿Qué tanta vida admite el derecho?: Aproximaciones afectivas para la construcción de una Justicia Poética Metodoestésica.....</b>	<b>2</b>
<i>1.1.1. Capitalismo, Neoliberalismo, Necropolítica y Tanatopolítica.....</i>	<i>4</i>
<i>1.1.2. La Justicia Poética y Metodoestésica: El Sentipensar Jurídico como posibilidad de Pensar Poéticamente el Derecho .....</i>	<i>10</i>
<i>1.1.3. La Escucha como eje de una Justicia Poética y Metodoestésica .....</i>	<i>16</i>
<b>1.2 Planteamiento del Problema .....</b>	<b>21</b>
<i>1.2.1. Dificultades Epistemológicas de la Escucha en Procesos de Justicia Transicional.....</i>	<i>21</i>
<i>1.2.2. La Escucha según la Burocracia Transicional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia .....</i>	<i>26</i>
<i>1.2.3. La Escucha Profunda como posibilidad de Escucha Histórica .....</i>	<i>30</i>
<i>1.2.4. La Escucha como Acto de Atención y de Cuidado.....</i>	<i>35</i>
<i>1.2.5. Pregunta de Investigación .....</i>	<i>37</i>
<i>1.2.6. Objetivos.....</i>	<i>37</i>
<i>1.2.5.1. Objetivo General.....</i>	<i>37</i>
<i>1.2.5.2. Objetivos Específicos .....</i>	<i>37</i>
<b>1.3 Metodología .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO II: VACÍOS DEL ESCLARECIMIENTO Y EL DERECHO A LA VERDAD: SILENCIAMIENTOS Y ESCUCHA BURÓCRATA.....</b>	<b>43</b>
<b>2.1 El Derecho a la Verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos .</b>	<b>45</b>
<b>2.2. El Esclarecimiento como Categoría según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....</b>	<b>51</b>
<b>2.3. Estándares Constitucionales del derecho a la verdad .....</b>	<b>54</b>
<b>2.4. Silenciamientos Históricos y Escucha Burócrata.....</b>	<b>62</b>
<i>2.4.1 Antecedentes Gubernamentales del Esclarecimiento, la Verdad y la Memoria Histórica en Colombia.....</i>	<i>63</i>
<i>2.4.2 Antecedentes Socio-Jurídicos de la Ley 1424 de 2010: La Implementación de la Ley 975 de 2005 (“Ley de Justicia y Paz”).....</i>	<i>65</i>
<i>2.4.3 Contenido de la Ley 1424 de 2010 .....</i>	<i>71</i>

2.4.4. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica...	74
2.5. Procesos de Esclarecimiento de la Verdad en Colombia.....	75
2.5.1. Esclarecimiento desarrollado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica .....	75
2.5.2. Esclarecimiento desarrollado por la Comisión de la Verdad .....	84

<b>CAPÍTULO III: DE LA ESCUCHA BURÓCRATA A LA ESCUCHA HISTÓRICA, APORTES A LOS PROCESOS DE ESCLARECIMIENTO EN COLOMBIA.....</b>	<b>91</b>
3.1 La escucha desde lo epistémico.....	93
3.2 La escucha desde la filosofía política.....	96
3.3 La escucha desde lo jurídico .....	98

<b>CAPÍTULO IV, CONCLUSIONES: RESONANCIAS PARA UNA ESCUCHA EXPANDIDA .....</b>	<b>101</b>
--	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>107</b>
Textos Consultados .....	107
Normatividad y Jurisprudencia Consultada.....	117

<b>ANEXOS.....</b>	<b>121</b>
<b>Anexo 1: A la Escucha de las Injusticias, Transcripción de Entrevistas .....</b>	<b>121</b>
<i>Transcripción de entrevista N° 1:</i> .....	121
<i>Transcripción de entrevista N° 2:</i> .....	125
<i>Transcripción de entrevista N° 3:</i> .....	127
<b>Anexo 2: Transcripción del Diario de Campo.....</b>	<b>134</b>

## ÍNDICE DE FOTOS

<b>Foto 1: Francia Márquez escuchando a Teresita Gómez al Piano.....</b>	<b>1</b>
<b>Foto 2: Proceso de sensibilización en aplicación del mecanismo no judicial, realizado por el Equipo Móvil del DAV realizado en Tame, Arauca.....</b>	<b>43</b>
<b>Foto 3: "La Letra con Sangre". .....</b>	<b>91</b>

## SIGLAS

<b>Agencia Colombiana para la Reintegración.....</b>	<b>ACR</b>
<b>Autodefensas Unidas de Colombia.....</b>	<b>AUC</b>
<b>Centro Nacional de Memoria Histórica.....</b>	<b>CNMH</b>
<b>Convención Americana de DDHH (Pacto de San José).....</b>	<b>CADH</b>
<b>Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.....</b>	<b>CHCV</b>
<b>Comisión de la Verdad.....</b>	<b>CEV</b>
<b>Comisión Interamericana de DDHH.....</b>	<b>Comisión IDH</b>
<b>Corte Interamericana de DDHH.....</b>	<b>Corte IDH</b>
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>DUDH</b>
<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....</b>	<b>DADDH</b>
<b>Derechos Humanos.....</b>	<b>DDHH</b>
<b>Derecho Internacional de los DDHH.....</b>	<b>DIDH</b>
<b>Dirección de Acuerdos de la Verdad.....</b>	<b>DAV</b>
<b>Jurisdicción Especial para la Paz.....</b>	<b>JEP</b>
<b>Registro Único de Víctimas.....</b>	<b>RUV</b>
<b>Sistema Interamericano de DDHH.....</b>	<b>SIDH</b>
<b>Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.....</b>	<b>SIVJRN</b>
<b>Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.....</b>	<b>UBPD</b>
<b>Vinculados con Fines de Desmovilización.....</b>	<b>VFD</b>



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN



Fuente de la foto: Ríos, F @federicorios, 2022, 7 de mayo

*Foto 1: Francia Márquez escuchando a Teresita Gómez al Piano.*

Sobre esta fotografía, el reportero gráfico Federico Ríos (Ríos, F @federicorios, 2022, 7 de mayo) dijo lo siguiente: “La maestra pianista Teresita Gómez recibió en su casa a Francia Marquez, para ella interpretó la Suite #2 nocturno en Mí bemol de Frederic Chopin. Marquez escuchó con atención el piano. Se abrazaron, y con lágrimas en los ojos Teresita le dijo a Francia: “La negramenta estamos felices con usted”, lloraron las dos y se abrazaron de nuevo. (...)” Asimismo, Susana Boreal (@SusanaBoreal, 2022, 5 de Abril), directora de la orquesta de la Universidad de Antioquia y representante a la Cámara por Antioquia, manifestó “(no tener) palabras para describir el honor y la emoción que siento. Francia y Teresita son dos mujeres re poderosas, con luchas históricas que han abierto el camino a sectores excluidos. Con ellas me siento en el lado correcto de la historia.”

Escucho<sup>1</sup> y siento la justicia histórica de los pueblos oprimidos, de los sures globales; una política para el florecimiento de la vida y la reconciliación de nuestros cuerpos-territorios por medio de esta imagen que hace audible la esperanza y la dignidad.

### **1.1 Preludio Sentipensante: ¿Qué tanta vida admite el derecho?: Aproximaciones afectivas para la construcción de una Justicia Poética Metodoestésica**

*No hay cicatriz, por brutal que parezca,  
que no encierre belleza.*

*Una historia puntual se cuenta en ella,  
algún dolor. Pero también su fin.*

*Las cicatrices, pues, son las costuras  
de la memoria,*

*un remate imperfecto que nos sana  
dañándonos. La forma*

*que el tiempo encuentra*

*de que nunca olvidemos las heridas.*

(Bonnett, 2015, pág. 140)

---

<sup>1</sup> Se emplea la primera persona del singular en un texto académico, como manera de asumir una responsabilidad ética y epistemológica en relación con la experiencia percibida por la autora-investigadora del presente texto. Estas páginas son el testimonio de un proceso de compilación e interpretación que implicó una experiencia subjetiva. Al mismo tiempo, la expresión de dicho proceso, a lo largo de esta tesis, constituye una base para la construcción de una experiencia intersubjetiva en torno a la reparación ante los horrores de la guerra y al sentido de justicia; la cual se preocupa por el punto de vista, los cuidados y el bienestar de todos los involucrados –sean estos intervinientes, colaboradores o entrevistados–, como tópicos implícitos en el tema de la escucha histórica. En resumen: se reconoce el lugar relativo desde donde se escribe –esto es: un “yo” que se expresa–; quién, al mismo tiempo, revela su vulnerabilidad humana y articula un discurso sobre la calidad de vida, la dignidad y la capacidad de las personas en general (y de las víctimas, en especial), para influenciar en las condiciones sociales e institucionales del país y en el respeto por sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Véase Asamblea General de la ONU, 2005; Sanín Paz, 2015; Tomkins, 2020; Gelman, 2023)

<sup>2</sup> Para una experiencia de lectura más amplia, la cual trascienda la inscripción de la palabra escrita en estas páginas, se recomienda escuchar el paisaje sonoro, compuesto por Velvet Flower y elaborado especialmente para esta investigación. Dicho paisaje es encuentra alojado en el siguiente vínculo: [https://soundcloud.com/valentina-escobar-sierra/paisaje-sonoro-escucha-historica?si=db09df65b5dd4c0e840760c31edb76b4&utm\\_source=clipboard&utm\\_medium=text&utm\\_campaign=social\\_sharing](https://soundcloud.com/valentina-escobar-sierra/paisaje-sonoro-escucha-historica?si=db09df65b5dd4c0e840760c31edb76b4&utm_source=clipboard&utm_medium=text&utm_campaign=social_sharing)



*“El derecho debe estar atento a admitir las transformaciones que lo vivifiquen, lo vigoricen y, por ende, lo efectivicen”*

(Umaña Luna, 2010, pág. 327)

Para iniciar esta reflexión, revelo mi pensamiento desde el lugar de su emergencia: la fisura de mis pieles historiadas, cargadas de silencios, tristezas y de una obstinada convicción del derecho como una herramienta más de lucha para la transformación social. Parto de una indignación en principio inenarrable, surgida del dolor por una patria que se desangra; de la producción en serie de la muerte de los bioterritorios (cuerpo-tierra)<sup>3</sup>. Los ríos, que en su hondura y espesor, guardan en su lecho los susurros de los desaparecidos; hoy corren también contaminados de mercurio y plástico. Las montañas ancestrales y los lugares sagrados son destrozados por el apetito voraz del modelo extractivo. La contaminación de océanos, páramos y glaciares parece ser imparable. Asimismo, devenimos herida histórica y colectiva; producida por un sistema mundo que atraviesa por completo la vida de cada colombiana y colombiano desde los tiempos de la colonia. Por consiguiente, esta escritura brota del lamento y del reclamo de la Tierra, por el abuso y el sufrimiento que la sobreexplotación le ha causado: un cuerpo-tierra que clama justicia y no la encuentra; una Tierra a la que se le han violado todos sus derechos (Rodríguez Garavito, 2017). Esta crisis ambiental y civilizatoria parece no tener solución. Pregunto entonces: ¿Qué le hace la producción en serie de la muerte al cuerpo y a la tierra?, ¿Cómo cuentan y cómo escuchan el cuerpo y la tierra el perjuicio padecido por una lógica belicista y explotadora? Por lo tanto, ¿Cómo, a partir de dicha escucha, reparar siglos de violenta aniquilación?

Por consiguiente, el presente prelude empieza delimitando el posicionamiento epistémico de esta tesis, a partir de los contornos de una Justicia poética y Metodológica que saque al mundo de lo jurídico de las prácticas necropolíticas neoliberales. Me dispongo a resaltar los principales problemas del derecho según una razón instrumental en nuestro

---

<sup>3</sup> Se establece aquí una relación entre el cuerpo de cada individuo, vinculado a su comunidad y al medio ambiente que lo rodea y lo sostiene; evitándose una perspectiva abstracta que separe a cada persona de sus circunstancias. Las búsquedas afectivas de esta investigación exigen un enfrentamiento total entre el ser humano, sus sentimientos y el mundo en donde estos se desenvuelven: por medio de ellos, cada historia de vida puede encontrar un sentido intersubjetivo. No hay, pues, separación entre individuo y ambiente; así como nadie se conoce prescindiendo de la mirada de otros y otros. De ahí que se resalte la importancia de la expresión “cuerpo-tierra”, como concepto que invita a resistir toda forma de producción en serie de la muerte –la cual implica un desprecio de los contextos y la atomización de los individuos, hasta rechazarse todo encuentro- (Noguera de Echeverry, 2004)

presente histórico. A partir de allí, se puede apuntalar el lugar de donde emerge el planteamiento del problema, la pregunta de investigación y los objetivos de este trabajo de grado. En primer lugar, se expone cómo el Derecho, pensado a partir del proyecto histórico de las cosas, se construye según lógicas colonialistas que producen, reproducen y se intersectan con otros sistemas de opresión -entre ellos, el racismo y el patriarcado- (De Sousa Santos, 2008, 2009). Dichos sistemas profundizan las desigualdades y la impunidad; estos fenómenos, en términos jurídicos, constituyen violaciones contra los DDHH y la naturaleza -es decir: en múltiples injusticias, las cuales son invisibilizadas y silenciadas incluso desde la institucionalidad misma, a partir de necropolíticas neoliberales- (Bauman, 2007; Mbembe, 2011).

En segundo lugar, se menciona la posibilidad de que el Derecho reconozca su violencia inherente y su capacidad autorreflexiva (Menke, 2020), como condición para redireccionarse, tanto en la teórica como en la práctica, hacia un proyecto histórico de los vínculos, articulado con políticas basadas en el cuidado de sí y de los otros (Segato, 2018; Noguera de Echeverri P. , 2020). En tercer lugar, se describe, en términos generales, el problema relacionado con el despojo de los sentidos, los afectos y la mutilación de la imaginación en la construcción de sentido de la justicia; según los marcos jurídicos impuestos por la razón instrumental, por medio del positivismo jurídico. Tales marcos pueden generar visibilidades e invisibilidades políticas, las cuales son sentipensadas desde el lugar de la escucha en lo político (Acosta López, 2019). Todo esto lleva a entender cómo el acto de escuchar es esencial para la construcción del esclarecimiento y, con ello, de la verdad y la memoria histórica, como elementos necesarios para la reparación.

### ***1.1.1. Capitalismo, Neoliberalismo, Necropolítica y Tanatopolítica***

Desde la segunda mitad del S. XX, hemos vivido una etapa de la historia donde existen más incertidumbres que certezas; han sido tiempos de profundo malestar, hastío, desasosiego y desconfianza. Los relatos universales y las prácticas verticales de poder desconocen la pluralidad de saberes y se imponen desde una institucionalidad corrupta y negligente. Según tales relatos, todo está perdido y nuestro destino es conformarnos. Nos obligan a creer en una versión incuestionable del mundo, en la reducción al “no futuro”. En palabras de Michel Serrés (1991, pág. 14) “La tierra, en su totalidad, está en juego; pero también los hombres, en su conjunto”.

Vivimos nuestras vidas al ritmo acelerado del mercado: aquel ha impuesto violentamente una única verdad, la cual se sostiene por medio de sistemas hegemónicos de opresión, dominación, explotación y muerte. Estos sistemas se intersectan en el patriarcado, el colonialismo y el capitalismo por medio de prácticas extractivistas, especistas, racistas, clasistas, capacitistas, homofóbicas, transfóbicas y aporofóbicas. Todas estas prácticas han actuado de manera reduccionista y sus consecuencias han sido terriblemente devastadoras (Hinkelammert, 2016).

Estas intersecciones se despliegan también por medio del Derecho como un dispositivo de poder; el cual simplifica la presente crisis civilizatoria durante la elaboración de constituciones, tratados internacionales, entre otras herramientas jurídicas. Ellas, en “nombre del hombre”, fijan estándares normativos y principios constitucionales y de Derechos Humanos (DDHH), los cuales no permiten un desarrollo amplio y diverso de la vida; ni mucho menos el fomento de las condiciones materiales, para la protección y garantía de los intereses y los bienes jurídicos de la ciudadanía más vulnerable. En ese sentido, el Derecho constituye todo un ejercicio de normalización y control, enfocado en aquellos que no tienen acceso a poderes-saberes (De Sousa Santos, 2005). Expuesto lo anterior, pretendo romper con las formas calculadoras y totalizantes de comprender la realidad desde un ordenamiento jurídico reduccionista. Por lo tanto, decido explorar varios caminos posibles, heterotopías, lugares distintos para la reivindicación de nuestros derechos, esos que nos pertenecen y que, por siglos, han sido negados.

Asistimos, pues, al rapto de los derechos humanos por parte del neoliberalismo. Dicho rapto se evidencia en la imposibilidad cotidiana de pensar en la construcción de nuevos acuerdos comunes, los cuáles permitan reparar, sanar, cuidar y ampliar la vida desde lo bello y lo justo -en aras de atender las heridas individuales y colectivas-. Esta imposibilidad ha sido el producto de una serie de conflictos colectivos –sea en el ámbito doméstico o internacional-, los cuáles nos han dejado desollados, aturdidos y silenciados (Escobar Sierra, 2012). Al respecto, Byung Chul Han (2015, pág. 53), al referirse a la estética de la vulneración, señala lo siguiente:

“El modo en que queda expuesto el desollado superó incluso el modo en el que lo hace el desnudado. Significa dolor y herida: “Desollado. Sensibilidad especial del sujeto amoroso que lo hace vulnerable, ofreciendo en carne viva las heridas más

ligeras”. La actual sociedad positiva elimina cada vez más la negatividad de la herida. Eso se puede decir también del amor. Se evita cualquier intervención costosa que pueda conducir a una vulneración”.

Como nación, Colombia todavía padece heridas muy profundas y, como sociedad, nosotros, como sus miembros y conciudadanos, casi no nos hemos permitido sentirnos vulnerables, exponer nuestras heridas y atender su cuidado. Sin embargo, se ha empezado a reconocer, desde algunos sectores de la academia y del activismo social, las heridas históricas que ha dejado la colonización en nuestros cuerpos-territorios y que han sido heredadas, de manera intergeneracional. Dichas heridas se han perpetuado de manera violenta, en algunas prácticas culturales todavía vigentes e inscribiéndose por medio de las pedagogías de la crueldad (Segato, *Contra-pedagogías de la crueldad*, 2018). Por ejemplo: bajo un orden patriarcal, no sólo se inscribe la violencia en el cuerpo de las mujeres y en las experiencias de vida feminizadas. Dicha violencia también se hace presente en el cuerpo- tierra, ese que también se inscribe en el imaginario femenino de la “madre” y que, tras siglos de barbarie, nos han dejado profundamente heridos, sordos y desprovistos de afectos por los seres. Ese desaprovechamiento afectivo le ha dado lugar a una adicción a las mercancías y al consumo como estilo de vida, rompiendo absolutamente con nuestros vínculos colectivos y afectivos (Bauman, 2007).

Las pedagogías de la crueldad, como inscripción de la violencia en los cuerpos, también se reflejan en algunos ejercicios normativos, basados en una lectura sesgada de la figura del Estado de Derecho (como solución definitiva a los horrores de las guerras). Dichos ejercicios son la evidencia de una promesa rota del liberalismo, según el mito fundacional del contrato social y la imposición de una sola manera de ser de ese contrato. Por medio de una interpretación dogmática del positivismo jurídico, se ha procurado eliminar un desacuerdo fundacional, pues toda guerra es la lucha por imponer un modelo de Estado de Derecho, por medio de un ejercicio de contención y homogeneización de la vida en toda su diversidad –cultural y popular-. Esta visión de la relación entre guerra y derecho sugiere cómo éste último depende de una violencia que, en términos formales, pasa desapercibida (Menke, 2020).

Según un enfoque liberal, herencia de las teorías europeas del contractualismo jurídico, el derecho es concebido como lo opuesto a la violencia o como el fin de ésta. En ese

sentido, el derecho es un dispositivo de poder que lograría, en principio, detener el ejercicio de la venganza en un mundo sin ley. Sin embargo, esta premisa del contractualismo puede resultar paradójica; dado que la metáfora del contrato social, como imagen que ayuda a entender las relaciones sociales y las relaciones entre el estado y la ciudadanía, silencia la condición violenta del derecho en sí mismo (Menke, 2020).

Esta aparente contradicción, entre convivencia y violencia, plantea un desafío filosófico de consecuencias prácticas en el ámbito jurídico; toda vez que la violencia nunca desaparece realmente de su acción, tan sólo es monopolizada por medio de la intervención estatal. En otras palabras: el eventual ejercicio de la violencia es la garantía necesaria para que se proteja la convivencia, ante cualquier amenaza colectiva en el seno de la sociedad. Por consiguiente, la capacidad autorreflexiva del derecho debe hacer visible y moderar esa violencia inevitable (Menke, 2020).

A partir de la paradoja expuesta y de ésta propuesta reflexiva, el derecho debe ser releído, incluso en su discurso humanizante –desplegado por medio de tratados y convenios en materia de DDHH y ambientales; así como en los dispositivos de justicia transicional-. De hecho, dichos tratados y convenios son producto de la paradoja en cuestión; la cual, a su vez, es reforzada y justificada por medio de fundamentos epistémicos, políticos y filosóficos, propios de sistemas opresivos.

Así como los eventos y los seres que habitan el mundo han sido transformados en fetiches y mercancías (Serres, 1991), la justicia también ha sido reducida a un servicio que se negocia; incapaz, en todo caso, de resolver el problema de la impunidad y lo que implica para las víctimas: las penas para los victimarios pueden verse reducidas, las reparaciones se dan en forma de indemnizaciones –ordenadas en sentencias o en actos administrativos que rara vez se cumplen-, la verdad histórica y fáctica puede ser silenciada por la institucionalidad durante los diversos procesos y hasta puede darse una revictimización –ya sea de carácter epistémico, estructural, simbólico o material- de los sobrevivientes de diversas violencias.

En consecuencia, lo que se inscribe en nuestros cuerpos y en nuestras emociones es el sentimiento de indignación, al sentir que la reparación ambiental se reduce al pago de una compensación económica ante el daño producido a nuestra tierra. Esta indignación se vive al sentirnos cosificados, reducidos a objetos que se pueden poseer e intercambiar. Hoy en día, la naturaleza es prácticamente percibida como un recurso. Esto puede dar lugar a una “justicia

no ecológica”: el mal llamado “medio ambiente” es asumido como el escenario de ecocidios y epistemicidios, donde se dan daños masivos o destrucción contra la naturaleza, los lugares sagrados y las culturas de los pueblos ancestrales. El derrame de petróleo en ríos y mares o el daño causado a los bioterritorios, por parte de las multinacionales extractivas, son circunstancias que pueden justificar una instrumentalización del derecho, evidenciado éste en el pago de compensaciones y en la legitimación discursiva y jurídica de la apropiación de la vida-cosa. Nociones como “reparación” o “cuidado” pasan así a un segundo plano. Por lo tanto, dicha instrumentalización puede terminar privilegiando el proyecto histórico de las cosas por encima del respeto de la voluntad de los pueblos. La vida, finalmente, es cosificada por la representación social de la realidad, impuesta por el liberalismo capitalista colonial.

De este modo, se sostiene una “necropolítica neoliberal”, una “tanatopolítica”<sup>4</sup> que reduce el mundo de la vida a partir de la construcción de narrativas y formas jurídicas (legales, normativas, jurisprudenciales, de políticas públicas); narrativas cómodas para la extracción de tejidos de vida, ecosistemas, culturas y saberes. Esta tanatopolítica se realiza en aras de la liberación de los mercados, la acumulación de capital, la explotación de los cuerpos y la contaminación de la tierra.

En consecuencia, para interpelar al Derecho, se requiere de sabernos vulnerables, como seres humanos y como ciudadanos, habitar nuestras heridas históricas y atender la reparación histórica de un país que se encuentra desollado por la guerra (teniendo en cuenta las palabras ya citadas de Byung Chul Han). La devastación ambiental, física, emocional y social en nuestro planeta satura nuestras vidas con imágenes cargadas de sevicia y narraciones desgarradoras que nos causan miedo, desesperanza y malestar. De ahí que sea predecible el paso la saturación a la indiferencia –como una forma de escape ante tantos conflictos en un mundo cada vez más complejo-.

Asimismo, padecemos los efectos de una necropolítica neoliberal que se despliega por medio de una narrativa jurídica; la cual, a su vez, ha sido caracterizada como humanista, constitucionalista y sustentable. La función de dicha narrativa jurídica de alcances necropolíticos es justificar, a pesar de los desastres humanos y ambientales, la acumulación

---

<sup>4</sup> Con los enunciados “necropolítica” y “tanatopolítica” se designa dos facetas de un mismo proceso. Aquella puede entenderse como el resultado de ésta: si la necropolítica es el impacto de cómo el poder político atraviesa y somete los cuerpos, la tanatopolítica puede entenderse como la racionalización de una producción en serie de muerte, por medio de la administración gubernamental o económica (Mbembe, 2011; Hinkelammert, 2016)

de capital (Mbembe, 2011). Esta afirmación se basa en cómo la intervención estatal, en algunas naciones poscoloniales –como las africanas–, se ha desplegado por medio de nuevas formas de dominación y sumisión. Tales formas redefinen uno de los elementos estatales más importantes de la edad moderna: la soberanía. En palabras de Achille Mbembe (2011, pág. 19) “(...) la expresión última de la soberanía reside ampliamente en el poder y en la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir”. Esta nueva manifestación de la soberanía también es aplicable a otros países dominados por la hegemonía neoliberal, enmarcados en el concepto de “sur global” (De Sousa Santos, 2008).

Lo anterior puede servir de marco para entender, en términos teóricos, cómo la política de muerte se despliega en Colombia; hasta dar lugar a su producción en serie y el sostenimiento de un régimen de “victimidad”<sup>5</sup> o de “victimización”. Este es el resultado de la ineficiencia de las prácticas gubernamentales, las cuáles no logran solucionar los horrores de la guerra mediante la creación de normas y de instituciones. Incluso, en el caso de graves violaciones a los DDHH, este régimen de victimidad no se resuelve con la creación de dispositivos transicionales de biopoder (Ríos Tovar, 2020): si bien en Colombia existe un régimen constitucional y legal que se nombra a sí mismo como un “Estado social y democrático de Derecho”, la soberanía estatal es “necropolítica”. En palabras de Mbembe (2011, pág. 20):

“¿La noción de biopoder acaso da cuenta de la forma en que la política hace hoy del asesinato de su enemigo su objetivo primero y absoluto, con el pretexto de la guerra, de la resistencia o de la lucha contra el terror? Después de todo, la guerra también es un medio de establecer la soberanía, tanto como un modo de ejercer el derecho a dar la muerte” (Pág. 20).

Dicha gestión de la muerte, por parte del Estado colombiano, se da a partir de la implementación de tecnologías de poder que posibilitan la precariedad y la desigualdad: se

---

<sup>5</sup> En esta investigación, se propone el término “régimen de victimidad”, entendido como la incapacidad de los Estados para reparar integralmente a las personas perjudicadas por una serie de actos violentos; pese a la creación de normas e instituciones para ello. Lo anterior ocurre, dado que las prácticas gubernamentales continúan generando violencias en la implementación de sus mandatos; desconociéndose la dignidad de las personas y priorizando el principio de legalidad, de manera arbitraria y sin considerar una serie de contextos materiales y sociales. En ese caso, la justicia se manifiesta, de manera exclusiva, desde una concepción punitiva; no restaurativa ni mucho menos transformadora. Por ende, un “régimen de victimidad” permite, incluso, la manifestación del daño según sus diferentes dimensiones (individual, colectivo y ambiental); daño que suele ser equiparado a meras “compensaciones económicas” (Ríos Tovar, 2020).

ve desplegada en políticas públicas como el caso de la Ley de Seguridad Ciudadana, programas como Agro Ingreso Seguro o la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Estos instrumentos, como se ha podido constatar, no logran materializar condiciones de bienestar para los asociados. Las dinámicas de poder, detrás de medidas normativas como las mencionadas, gestionan la impunidad, los conflictos armados, la explotación laboral y la corrupción (Melo, 2020).<sup>6 7</sup>

El panorama necropolítico y tanatopolítico, inserto en la historia del país y en la concepción del neoliberalismo, es contrario a las posibilidades de reparación y cuidado que puedan llegar a existir en el proyecto histórico de los vínculos; los cuáles permiten habitar poéticamente el mundo - siguiendo a Rita Segato (2018, 2019) y a Patricia Noguera de Echeverry (2020)-. Tal habitar poético se da a partir de una “Justicia Poética y Metodoestésica” que superen las prácticas devastadoras de una necropolítica neoliberal; por medio de prácticas de resistencia afectivas que promuevan el cuidado de sí y de los otros.

### ***1.1.2. La Justicia Poética y Metodoestésica: El Sentipensar Jurídico como posibilidad de Pensar Poéticamente el Derecho***

Ante estas dinámicas de exclusión y marginalidad, también emergen prácticas de resistencia, nutridas de una digna rabia que crece y se fortalece. Por siglos, esa rabia ha quedado inscrita en la sangre de nuestras ancestras y que hoy nos pertenece, para reconectar y reencantar nuestras memorias sensitivas y afectivas. Somos una grieta encendida que arde y crece en amor por nuestra humanidad y por nuestra tierra; dado que, según Serrés (1991, Pág.87), “lo único real es el amor y no hay más ley que la suya”. Es por ello que, desde mi devenir como ser humano, me resisto a creer que el mundo no tiene salvación, que nuestras

---

<sup>6</sup> Sobre el grado de impunidad generado por las dinámicas de poder en Colombia, véase el capítulo segundo, a propósito de la implementación de la Ley 975 de 2005.

<sup>7</sup> La historia reciente de Colombia ofrece muchos ejemplos de necropolítica. Algunos de ellos son los siguientes: 1) la guerra contra las drogas, en la cual se declara que las plantas que brotan de nuestra tierra son ilegales y tolera el abandono estatal de los consumidores en situación de calle, quienes son criminalizados y encerrados en prisiones hacinadas; 2) la militarización del campo para perseguir al campesino que siembra coca; 3) el aumento del presupuesto nacional para financiar la fuerza pública y otorgar beneficios a los militares por el número de “bajas enemigas”, fomentando con ello que se ejecute a jóvenes inocentes, para ser presentados como guerrilleros muertos en combate; 4) la desfinanciación del sector salud y su conversión a un negocio, la cual ha ocasionado miles de muertes; 5) el desplazamiento forzado interno como estado de cosas inconstitucional (Garay, 2008) o, 6) la violencia feminicida en contra de las mujeres.



humanidades no tienen remedio, que estamos condenadas a cien años de soledad, al olvido que seremos...

Me niego a reducir la vida juntos a una constante insatisfacción, a la reducción de nuestros afectos a simples carencias. Desde este horizonte de sentido como mujer, feminista, abogada defensora y profesora, me pregunto lo siguiente: ¿cómo tejer otros mundos que reivindicquen nuestro derecho a soñar, nuestro derecho a la alegría, a la solidaridad y a la ternura de los pueblos; un mundo donde los ecosistemas dejen de ser considerados recursos y en donde la vida florezca en la diversidad que somos? ¿Cómo construir “Contranarrativas” y desde dónde, para una vida justa? ¿Cómo rescatar a los derechos de una visión jurídica que defiende el Statu Quo actual?

Como posible respuesta a las anteriores preguntas, la filosofía de Ana Patricia Noguera de Echeverri (2020) nos invita a “senti-pensar” o a “pensar poéticamente” la vida en tiempos de crisis y devastación de la naturaleza; como un acto de re-existencia comunal y poética. En este sentido, la maestra Noguera propone construir un conjunto de estrategias que tengan, como objetivo, la preservación de la vida a partir de un nuevo método: la “metodoestésis” como superación de un mundo reducido a la razón instrumental:

“La senda de la vida sensible, que hemos nombrado “metodoestesis”, transita y es transitada por dos palabras: “método”, que significa camino, modo o manera de realizar algo; y “estesis”, que viene de “aisthesis”, palabra que significa crear, sentir, sensibilidad, sensible. La senda de la vida sensible es poética; mientras que la senda de las epistemes lógicas es política. Mientras que la función de la metodología es reducir la vida sensible, a mero “logos” y “datum”, dispuestos al sujeto de conocimiento o sujeto-yo-razón (cartesiana), para ser explicados objetivamente gracias a la matematización del mundo; la tarea y los sentidos de la metodoestesis consisten en desplegar la vida sensible en sus matices, pieles, intercorporalidades, intertacticalidades, sensaciones, sentires y sensibilidades, para pensar sintiendo y sentir pensando la vida. Pero, ¿qué es la vida, si no florecimiento, fecundación, creación, generación, máxima expresión de lo femenino?” (Noguera de Echeverri P. , 2020, pág. 314)

En resonancia con lo propuesto por la maestra Patricia: si la senda de la vida sensible es poética, se hace necesario, por consiguiente, pensar poéticamente la justicia. Poetizar la

justicia contribuye a la superación de una configuración del Derecho puesta a disposición del dominio y la reificación del mundo, dominación que posibilita la perpetuación de una serie de injusticias. La intención de este preludeo es delimitar algunas aproximaciones afectivas para la construcción de una Justicia poética y Metodoestésica<sup>8</sup>, donde los sentidos y las emociones hagan parte del pensamiento y de la acción jurídica que de apertura a la construcción de un sentido de justicia: una justicia al servicio de los derechos, de los pueblos, de la naturaleza, de la vida en florecimiento; así en minúsculas y en plural y no del “Derecho” con mayúscula (occidental, patriarcal, blanco y cartesiano).

Lo anterior contrasta con una injusta organización de la vida, nombrada actualmente por el capitalismo global como “recurso” y “mercancía”; un capitalismo perteneciente al sujeto calculante, androcentrista, dominador. Según esta lógica, somos recurso y mercancía para los sujetos de poder (Noguera, 2020). En consecuencia, el Derecho funciona como un dispositivo que posibilita esta relación instrumental, por medio de la implementación de necropolíticas neoliberales.

Esta última afirmación sitúa mi elección epistémica como una elección también ética y política; la cual se instala en el diálogo entre los estudios políticos críticos – contextualizados en la maestría, ofrecida por la Universidad de Caldas, de la que ha surgido la presente tesis-, el pensamiento ambiental de los sures globales y el feminismo decolonial latinoamericano. Este diálogo busca contribuir a la construcción de horizontes de sentido conceptuales y experienciales, los cuáles permitan una concepción de los derechos más justa y menos instrumental: una concepción que 1) atienda a las necesidades jurídicas insatisfechas de las comunidades y de los territorios y que 2) permita el florecimiento de múltiples justicias (epistémicas, interseccionales, narrativas, cognitivas, sensitivas y emotivas). Dicha concepción, en principio, debe implementarse por medio de políticas dedicadas al cuidado de la vida y a la reparación de nuestras heridas históricas; dentro del marco de una “Justicia Poética y Metodoestésica”, la cual supere un sesgo normativista y su intención de dominar y poseer. Estos apuntes metodológicos y sentipensantes se basan en las siguientes palabras de Segato (2019):

---

<sup>8</sup> Como se desarrolla más adelante, se toma la expresión “Justicia Poética” a partir de las reflexiones de Nussbaum (1997); éstas, posteriormente, son fortalecidas, en esta investigación, por medio de las inquietudes metodológicas y estéticas de la Maestra Patricia Noguera (2004, 2020).

“La pregunta que le colocamos a la realidad tiene que ver con un proyecto, con una meta histórica, con un lugar al que deseamos llegar y que yo nombré de manera muy general en “mayor bienestar para más gentes”. La meta histórica con la que me identifico es la de alcanzar una sociedad con un horizonte abierto, hacia el cual nos dirigimos con una gran pluralidad de proyectos que tejen y entretejen los pueblos. Para mí, pensar así es liberador y se abren así muchos esquemas cerrados sobre los que nos enseñaron a pensar, a partir de una educación eurocéntrica de lo ya pensado y de lo que ya fue hecho en otro lugar. Hemos enseñado a pensar a partir de lo ya pensado y eso es un error eurocéntrico que lleva a ideas ya preconcebidas de futuro. Entonces, la forma que tengo de hablar es de proyectos históricos con sus propias metas y ya en un momento más reciente... Hablo de dos grandes proyectos históricos sobre la faz de la tierra. El primero es el proyecto histórico de las cosas, es decir: aquel que sitúa el gozo en la apropiación de la vida-cosa, del consumo con todo el horizonte de su contexto, según la cosificación de la vida por efecto de capital... El otro gran proyecto histórico es lo que he visto palpitando, vital, en los pueblos, en la organización comunal de los pueblos indígenas y comunidades negras que yo conozco y también en las pequeñas comunidades de las metrópolis. Donde tenemos comunidad, tenemos el proyecto histórico de los vínculos...”

Expuesto lo anterior, mi intención es trazar horizontes de sentido comunitarios, a partir de un derecho sentipensando en el proyecto histórico de los vínculos; donde las emociones y los afectos tengan cabida en la construcción de sentido de justicia y en la eficacia de los derechos. Lo anterior, como se puede entender de lo descrito en anteriores líneas, contrasta con un Derecho enfocado en el sometimiento y la cosificación de la vida. Una justicia poética, por consiguiente, es una concepción de justicia que permite y justifica el reconocimiento de la humanidad en los otros, la escucha intersubjetiva, la redistribución de bienes, la reparación a las víctimas y el cuidado de todas las formas de vida en la tierra.

La justicia poética y metodoestésica, sentipensada a lo largo de éstas páginas, va más allá de la justicia poética propuesta por Martha C. Nussbaum (1997). La filósofa norteamericana plantea 1) la formación de los abogados en derecho y literatura y 2) la construcción de una imaginación empática -que le aporte elementos de juicio a la argumentación racional del juez-. Sin embargo, su visión de “justicia poética” no cuestiona

la razón instrumental implícita en el derecho. Por consiguiente, las formas tradicionalmente establecidas por los sistemas hegemónicos de opresión permanecen intactas en la práctica jurídica. Tal conclusión puede entenderse a partir de la lectura del siguiente apartado:

“La imaginación literaria es parte de la racionalidad pública; pero no el todo. Y creo que sería extremadamente peligroso sugerir que el razonamiento moral regido por reglas sea reemplazado por la imaginación empática. De ninguna manera hago esa sugerencia. Defiendo la imaginación literaria precisamente porque me parece un ingrediente esencial de una postura ética que nos insta a interesarnos en el bienestar de personas cuyas vidas están tan distantes de la nuestra. Esta postura ética deja amplio margen para las reglas y los procedimientos formales, incluidos los procedimientos inspirados por la economía. -Todo lo que digo aquí puede concebirse dentro de un Kantismo modificado para otorgar a las emociones un papel cognitivo claramente delimitado-. (Nussbaum, 1997, pág. 18)

Contrario a ello, la Justicia Poética y Metodoestésia propuesta aquí se acerca más a la “Razón Poética”, expresión enunciada por María Zambrano (1986). Dicha expresión permite ampliar el sentido de la justicia y sacarlo de los márgenes estrechos de la razón instrumental:

“La razón racionalista, esquematizada, y más todavía en su uso y utilización que en los textos originarios de la filosofía correspondiente, da un solo medio de conocimiento. Un medio adecuado a lo que ya es o a lo que a ello se encamina con certeza; a las «cosas» en suma, tal como aparecen y creemos que son. Más el ser humano habría de recuperar otros medios de visibilidad que su mente y sus sentidos mismos reclaman, por haberlos poseído alguna vez poéticamente” (Zambrano, 1986. Pág. 49)

En este sentido, la Justicia Poética y Metodoestésica propuesta aquí - siguiendo a Zambrano (1986) y a Noguera (2020)- hace parte de la búsqueda de una razón integradora del pensar y del sentir que admite la vida en su diversidad y complejidad. Con ello, se rechaza la invitación que hace Marta Nussbaum (1997) a que nos interese por el bienestar de las personas cuyas vidas están tan distantes de la nuestra. Por el contrario, la Justicia Poética y Metodoestésica se invoca el contacto, se habita el cuerpo: el sentir nos acerca a otras experiencias vitales. En el proyecto histórico de los vínculos, habitamos poéticamente el

mundo; no lo racionalizamos ni lo instrumentalizamos; no lo reducimos; lo sentimos. Siguiendo a Zambrano (1986, pág. 61), “El poeta posee la gracia, por ello la poesía añade a la razón la aceptación del dolor, porque mantiene “la memoria de nuestras desgracias” y mantiene la necesidad de purificación para orientar el sentir humano”.

La concepción de Justicia Poética y Métodoestésica pretende, pues, aportar a la crítica del Derecho; para que la vida sea posible en el florecimiento, no en la reducción. Dicha concepción tiene el potencial de ofrecer una puerta para la superación de la crisis del racionalismo instrumental, hegemónico y homogeneizador; en relación con la realidad como totalidad. Este tipo de razón acepta únicamente cómo válido lo matematizable y medible; dejando de lado, desoyendo, invisibilizando e invalidando la complejidad de la vida (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito; Noguera de Echeverri & Toro Pérez, 2016). En este punto, adquiere mayor sentido la siguiente pregunta: ¿cuánta vida admite el derecho producto de la razón instrumental?

Con lo señalado hasta aquí, se puede entender que el clamor de justicia y reparación proviene de las vidas silenciadas e invisibilizadas. Esto señala una ausencia de sentido del concepto de justicia. Lo que provoca esta ausencia, este dolor, es una necesidad de repensar las formas tradicionales, binarias, dicotómicas y patriarcales de lo que se ha denominado “justicia” y “derecho”. Se debe abandonar, en consecuencia, el prejuicio de que no hay vida, más allá de las leyes y las regulaciones formales. Esta lectura del derecho, formulada por la razón instrumental, es un derecho construido para justificar, en nombre del hombre y su desarrollo, la guerra y la devastación.

Nuestra humanidad tiene más dimensiones que la razón y es momento de reconocerlas, dándoles un lugar desde lo jurídico. Gracias a lo expuesto hasta el momento, se puede entender que el Derecho creado por la razón instrumental cercena y limita su dimensión intuitiva y emocional: es un Derecho despojado del cuerpo y de las emociones; un derecho sin escucha sensible ni profunda, sin diálogos reparadores. Ante esto se alza la lucidez de María Zambrano (1986, pág. 23), quien apunta que "nada real debe ser humillado". No obstante, el presente histórico, impuesto por el capitalismo necropolítico, humilla, mutila y silencia fenómenos tan reales como el amor. Esto ha provocado que vivamos en un total solipsismo, separados los unos de los otros, hasta perder el sentido de nuestras vidas (Serres, 1991).

La angustia, como desorientación existencial tanto en el ámbito individual como colectivo, se da al momento de afrontar y evaluar la importancia y la eficacia del sistema judicial, las políticas públicas, las medidas gubernamentales y las legislaciones que desarrollan normativamente el derecho a la reparación. Tal angustia se evidencia y se intensifica en la indignación que despierta la impunidad, como silenciamiento de lo sufrido, lo indecible y lo irreparable. Por lo tanto, bajo todos los presupuestos desarrollados a lo largo de este preludio sentipensante, tanto en los hechos enunciados como en las concepciones expuestas, se puede justificar un enfoque en la escucha, a partir de las ideas de la filósofa colombiana María del Rosario Acosta (2017, 2019, 2022); en torno al concepto de las “gramáticas del silencio y de la escucha”. Dicho concepto es desplegado, de manera profunda, a lo largo de todo el texto.

### ***1.1.3. La Escucha como eje de una Justicia Poética y Metodoestésica***

Como puede resultar evidente a los lectores, este preludio se desenvuelve en clave de Justicia Poética y Metodoestésica, en torno a los silenciamientos producidos por un derecho que avala la necropolítica neoliberal. De ahí que las inquietudes de Acosta (2022) adquieran un nuevo sentido para la presente investigación:

“(…) ¿Qué quiere decir escuchar, cuando de lo que se trata es de escuchar a alguien que ha sido despojado de su propia voz; de escuchar a alguien cuya voz ha sido robada, colonizada, reemplazada enteramente por la voz, e incluso por la escucha, de otro? ¿Cómo podríamos entonces escuchar las voces que han sido borradas, reemplazadas y despojadas de su capacidad de ser escuchadas?” (Acosta, 2022, págs.122-3)

Me pregunto entonces por el Lugar de la Escucha a partir de los aportes presentados por Acosta (2019); al señalar ella una serie de dificultades epistemológicas y filosóficas para la reconstrucción histórica y metodológica del conflicto en Colombia. Tales dificultades van más allá de los silencios propios de la guerra, en la relación entre las víctimas y los victimarios y la sociedad, y que trascienden las dinámicas de silenciamiento institucional:

“(…), dichos silencios son redoblados por una historia de silenciamiento institucional. A décadas de una ausencia de voluntad de visibilización del conflicto, se suma, además y en muchos casos, un esfuerzo explícito por hacer oídos sordos e,

incluso, por borrar las huellas y acallar las voces de los más afectados por la violencia” (Acosta, 2019, pág. 61).

Parto entonces de la profunda convicción de que existen daños que no son reconocidos, nombrados ni escuchados por un Derecho (caracterizado como colonial, patriarcal y racista). Como se expuso anteriormente, este tipo de Derecho se ha legitimado por medio de la construcción mítica de un contrato social eurocéntrico; el cuál fue impuesto de manera violenta en América Latina a través de la barbarie, como parte del Sur Global, bajo la promesa de poner fin a la violencia. A partir del monopolio de esta promesa, se ha posibilitado la reducción de la vida, hasta su enmudecimiento. Por otra parte, las reflexiones de Acosta, aplicadas a escenarios transnacionales, permiten un abordaje más amplio de la violencia estructural, la violencia implícita en el Derecho y, por extensión, de las violencias que afectan los DDHH en diferentes escenarios de la realidad; incluyéndose los conflictos armados y los dispositivos transicionales creados para su superación.

Como corolario de lo anterior, esta reflexión radica en mi experiencia de escucha de las injusticias, como abogada defensora de DDHH. A partir de ahí, busco contribuir en la construcción de otros caminos que permitan comprender y superar la triada propuesta bellamente por Patricia Noguera y Catalina Toro Pérez (2016, Pág. 178) en el siguiente pasaje: “La Devastación, la Miseria y la Injusticia son hermanas. La miseria no consiste en índices de PIB, ni en medidas del PNUD... la miseria consiste en la pérdida de la tierra Natal. De ahí que sea todavía pertinente la pregunta de Hölderlin: ¿para qué Poetas en tiempos de Devastación?”

Querida maestra, necesitamos escritores como Franz Kafka en tiempos de devastación; escritores con sensibilidad poética que interpelen el mundo de lo jurídico. Kafka, quién fue abogado de profesión, también ejerció la literatura como oficio, para habitar la justicia de manera poética:

“Hay un guardián. Hasta ese guardián llega un hombre del campo y le pide ser admitido en la Ley. Pero el guardián dice que por ahora no le puede permitir la entrada. El hombre se queda pensando y pregunta si le permitirán entrar más tarde. «Es posible», dice el guardián, «pero ahora no.» Viendo que la puerta de acceso a la Ley está abierta como siempre y el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para mirar al interior a través de la puerta. Cuando el guardián lo advierte, se echa a

reír y dice: «Si tanto te atrae, intenta entrar pesé a mi prohibición. Pero ten presente que yo soy poderoso. Y solo soy el guardián de menor rango. Entre sala y sala hay más guardianes, cada cual más poderoso que el anterior. Ya el aspecto del tercero no puedo soportarlo ni yo mismo». Con semejantes dificultades no había contado el hombre del campo; la Ley ha de ser accesible siempre y a todos, piensa, pero cuando observa con más detenimiento al guardián envuelto en su abrigo de pieles, con su gran nariz puntiaguda, su larga barba tártara, rala y negra, decide que es mejor esperar hasta conseguir el permiso de entrada. El guardián le acerca un taburete y le permite sentarse al lado de la puerta. Allí se queda sentado días y años. Hace muchos intentos por ser admitido, y cansa al guardián con sus ruegos. El guardián lo somete con frecuencia a pequeños interrogatorios, le pregunta sobre su país y muchas otras cosas, pero son preguntas hechas con indiferencia, como las que hacen los grandes señores, y al final le repite una y otra vez que aún no puede dejarlo entrar. El hombre, que se había provisto de muchas cosas para su viaje, lo utiliza todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este le acepta todo, pero al hacerlo dice: «Lo acepto solo para que no creas que no lo intentaste todo.» (Kafka, 1915-2009, págs. 188-9)

Como el campesino, me pregunto ante un vigilante de la Ley que no escucha: ¿Por qué no puede aquel tener acceso a la justicia? ¿Qué condiciones debe cumplir para poder pasar ante la ley? ¿Cuál será el problema del campesino? ¿Cómo y quién podrá solucionarlo? ¿Cuándo reconocerán sus derechos, esos que el guardián aprendió en los códigos? Si el campesino no tiene derecho a pasar por esa puerta, todo lo promulgado en las leyes y en las constituciones pasaría a ser un embuste; pues lo real, como diría Zambrano, está siendo humillado.

De otro lado, ¿Acaso la lógica aprendida por el vigilante de la Ley de Kafka es la que enseñan en los programas de derecho; una lógica estatal con la que nos obligan a creer que el ordenamiento jurídico siempre será un horizonte deóntico que se escapa a nuestro presente, pues siempre se está legislando para la sociedad del mañana? ¿Dicha lógica tolera, por lo tanto, que el modelo económico extractivo contamine y arrase con nuestro presente? En todo caso, puede que la lógica del guardián de Kafka sea semejante a la empleada por los operadores jurídicos, quienes cuidan las puertas de la justicia con la fe ciega que dictan los códigos.



Pienso incluso en un guardián que se apega a una lógica positivista más amplia, constitucional; que atiende no sólo las normas, también los principios que prometen las constituciones; principios que, en principio, determinarán el accionar de los estados, es decir: el ingreso, concedido al campesino de Kafka, por la puerta de la Ley. Guardando las proporciones y pensando en la administración colombiana de justicia, por medio de la parábola propuesta por el autor de “El Proceso”, ¿Qué nos queda después de estar dentro del sistema? ¿Una indemnización? ¿Una sentencia? ¿Un acto administrativo? ¿Podrá esta puerta que siempre estuvo cerrada quedar abierta de manera definitiva? ¿Podrá esta puerta tener algún día amigos y no guardianes?

Manizales, la ciudad donde nací, estudié derecho y en la que hoy vivo, es también conocida como “la ciudad de las puertas abiertas”.<sup>9</sup> Pero dentro de ella, el clasismo, el arribismo y la doble moral son guardianes de la justicia. En Manizales, los guardianes ante la Ley no permiten la entrada a los pobres, porque la justicia no es para los habitantes de los asentamientos informales, ni para las mujeres que viven con sus agresores, ni para las víctimas del conflicto armado, ni para los homosexuales, ni para las travestis, ni para las trabajadoras sexuales de la conocida “calle de las guapas”, cerca de la Plaza de Mercado. A los vigilantes de la Ley de Kafka se les mutila la imaginación, los despojan de sus sentidos y emociones, pues la única justicia que conocen está diseñada para sostener el proyecto histórico de las cosas. De ahí que conozcamos su carácter colonial, patriarcal y racista; ella es una justicia que se ocupa de formar guardianes para que cuiden sus puertas cerradas, puertas que son testigos de la injusticia, incluso cuando parece que se encuentran abiertas.

Con esta reflexión, invito a la desarticulación del pensamiento jurídico, producto de la razón occidental que todo lo cierra, lo concluye, lo clausura y lo homogeniza. Con estas líneas, que también son pensamiento encarnado, convoco al reencantamiento del mundo de los derechos como lugar de disputa, de contingencia, de metamorfosis; reencarnarlo e incorporarlo a la emocionalidad y a los afectos, hasta poder movilizar la furia que causa la impunidad y marginalización. En el mundo abstracto de la normalización jurídica, no hay

---

<sup>9</sup> Las afirmaciones hechas aquí tienen sentido desde una experiencia subjetiva sustentada en una auto-etnografía; la cual ofrece un respaldo metodológico a una serie de experiencias que van de lo personal a lo profesional. (Tomkins, 2020; Calixto Rojas, 2022b) Por consiguiente, estas afirmaciones las hago como mujer, docente, investigadora y defensora de DDHH en Manizales; invitando a las y los lectores para que puedan también arriesgarse y ofrecer otras versiones de lo que es vivir y trabajar en una ciudad como Manizales, donde las crisis sociales –en relación con la pobreza, la inequidad y la violencia generalizada- suelen ser subestimadas.

lugar para la tristeza ni para la alegría. Asistimos ante un despojo absoluto de la experiencia. Con las reflexiones desplegadas hasta aquí, pretendo desarticular ese Derecho que es construido sobre unas bases epistemológicas y filosóficas insensibles, rígidas y abstractas. Esta manifestación del Derecho, que ha sido criticado en estas páginas, puede ser el resultado del despojo del cuerpo por el pensamiento filosófico en occidente, según Cadahia & Carrasco-Conde (2019, pág. 13):

“Por mucho que se haya afirmado que la filosofía trasciende la experiencia y lo que hace es pensar sobre ella, no se puede olvidar el hecho de que no existe la Filosofía como ente abstracto. Oh, anatema. Existen personas, esto es, cuerpos de carne y hueso, que la hacen posible, que la encarnan en el acto mismo de pensar. Y este cuerpo ocupa un lugar y un tiempo y, con ellos, un modo de emplazamiento y una posición.”

De modo que los cuerpos que encarnan el Derecho, como el guardián en la parábola de Kafka, terminan por anular su propia humanidad, al convertirse en burócratas institucionales y corporativos, desprovistos de sentido común (es decir, de un sentido colectivo, comunitario). En palabras de Boaventura de Sousa Santos (2009, pág. 13):

“El poder político tiende a basarse más en la resignación de sus ciudadanos que en su consenso. A su vez, el derecho es también una respuesta débil porque ha convivido con regímenes autoritarios y con la impunidad de los más poderosos; porque con el positivismo lo que es jurídicamente correcto prevalece sobre lo que es socialmente justo; porque las clases sociales populares han experimentado toda la vida la dimensión represiva del derecho y mucho menos su dimensión protectora; porque dentro de esa dimensión protectora vive un cinismo sistémico sólido que se refleja en la fatalidad de la discrepancia que se establece en el derecho que está en los códigos y el derecho que se aplica efectivamente”.

Es necesario y urgente pensar de otra manera nuestro presente; debemos abandonar aquellos lugares que desprecian nuestra experiencia, habitarnos y pensarnos desde el plano de lo sensible. Eso es lo único que tenemos mientras este mundo se cae a pedazos, según el escritor uruguayo Eduardo Galeano (2012), a propósito del derecho a soñar:

“(…)Pero, aunque no podemos adivinar el mundo que será, bien podemos imaginar el que queremos que sea. El derecho de soñar no figura entre los treinta derechos

humanos que las Naciones Unidas proclamaron a fines de 1948. Pero si no fuera por él, por el derecho de soñar y por las aguas que da de beber, los demás derechos se morirían de sed... Así que vamos a delirar, deliremos por un ratito...el mundo que está patas arriba se pondrá sobre sus pies”

## **1.2 Planteamiento del Problema**

### ***1.2.1. Dificultades Epistemológicas de la Escucha en Procesos de Justicia Transicional***

“El siglo XX se convierte en un siglo marcado por la experiencia traumática por el hecho de que, históricamente, los niveles de violencia alcanzados se convierten en casos límite para toda categoría jurídica y epistemológica tradicionales, esto es, para toda herramienta conceptual de la que se disponía para hacer sentido de los acontecimientos e integrarlos a una narrativa histórica concreta.”

(Acosta, 2017, Pág 88).

La presente reflexión sentipensante parte de un ejercicio etnográfico y autoetnográfico afectivo. Pretendo explorar la experiencia de la escucha por medio de la recopilación de relatos; la cual fue realizada a través del registro de experiencias y recuerdos de horror, causadas éstas últimas por violaciones contra los DDHH (Tomkins, 2020). Tal registro se ha podido elaborar, de manera específica, en contextos transicionales encargados de garantizar el derecho a la verdad. Esto contribuye al esclarecimiento de lo ocurrido y, con ello, a la construcción de memoria histórica como derecho esencial para la reparación (Acosta López, 2022).

Busco hacer audible una experiencia apenas contemplada en el análisis académico y político de los dispositivos transicionales (Moffett, 2016). Las reflexiones surgidas de dicho análisis están situadas generalmente en una relación binaria entre víctimas y victimarios, desconociéndose la experiencia personal de las profesionales encargadas de recopilar los relatos que harán parte de las narrativas de verdad y memoria histórica nacional. En ese sentido, para comprender los daños ocasionados por el conflicto armado en Colombia y las condiciones adecuadas para su estudio, considero importante incorporar el concepto de Justicia Poética y Metodoestésica.

Para desplegar esta problemática, parto de la experiencia propia –como mujer, docente, investigadora, abogada, defensora de DDHH y antigua funcionaria de la CNMH- y la de tres mujeres profesionales que participaron en la implementación de la Ley 1424 de 2010, conocida como “Ley de Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación”. Nosotras participamos como funcionarias de la Dirección de Acuerdos para la Verdad (DAV) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en Colombia, donde nos encargaron recopilar los relatos de excombatientes de grupos paramilitares. Tal recopilación puede ser entendida desde las inquietudes que la filósofa María del Rosario Acosta (2017, 2019, 2022) se hace en torno a las condiciones de posibilidad de la escucha, tras los quiebres de sentido implícitos en los horrores de la guerra y la violencia.

Me interesa, por lo tanto, ofrecer posibles respuestas la pregunta “¿cómo podríamos entonces escuchar las voces que han sido borradas, reemplazadas y despojadas de su capacidad de ser escuchadas?” (Acosta & Martínez Ruiz, 2020. Pág., 123). Por mi parte, yo también me pregunto: ¿cuál es el lugar de *la escucha* en la construcción del esclarecimiento de los hechos de horror acontecidos en la guerra?; teniendo en cuenta que los análisis de Acosta parten de la experiencia traumática, hasta desembocar en reflexiones propias del psicoanálisis:

“(…) está el problema filosófico del tipo tan particular de memoria –y con ella, del tipo particular de “olvido”– que acompañan la estructura del trauma y la convierten en un desafío para la escucha de testimonios procedentes de experiencias traumáticas. ¿Cómo hacer memoria, en efecto, de aquello que no ha sido aún siquiera integrado como experiencia? ¿Cómo conducir aquello que se vive como presente indeleble a un lugar en el pasado que nos permita relacionarnos con ello desde un lugar distinto al de la repetición? ¿Y cómo ofrecer, en última instancia, una posibilidad de escucha y de comprensión de aquello que proviene de ese no lugar de la experiencia traumática, atrapado entre el terror del evento y la imposibilidad de recordarlo?” (Acosta, 2019, Pág. 68)

Me interesa aclarar que, en la presente exploración, no pretendo relacionar la escucha con la estructura del trauma; sino con la experiencia padecida por el funcionario transicional, encargado de escuchar. Por lo tanto, esta exploración se inscribe en el campo de los estudios políticos de los escenarios transicionales, relacionados con el derecho y la política en relación

a la experiencia de escucha de los funcionarios estatales. Debe resaltarse que estas dos actividades constituyen un vasto campo del saber en las humanidades y en las ciencias sociales, un campo ampliamente desarrollado por la academia; no obstante, tanto derecho como política requieren de nuevos abordajes epistemológicos y ontológicos que permitan inscribir sensibilidades y resignificar experiencias desde la práctica investigativa. Siguiendo a Aitza Miroslava Calixto Rojas (2022, pág. 4) “(...) concederle atención al análisis de las propias tramas y tensiones identitarias que superan la ficción del distanciamiento; producto éste de la exigencia ridícula y cruel, en aras de una “seriedad analítica”, del “acercamiento-distanciamiento. ¡Que nuestras carnes y prácticas afecten y sean afectadas en cada interacción de cualquier trabajo de campo!”

Para esta investigación, pretendo hacer audible las experiencias y las emociones de las personas que nos hemos encargado de la implementación de los dispositivos transicionales, creados por los Estados para atender la crisis de impunidad por graves violaciones a los DDHH. Dichas violaciones son consideradas desde un lugar distante al cuerpo; más bien, son entendidas por medio de un enfoque jurídico que incorpora las normas transicionales que, igualmente, han sido formuladas para llevar a cabo la negociación con grupos alzados en armas, la reparación de las víctimas, la no repetición y la reconciliación nacional. Estos instrumentos normativos requieren, a su vez, del posicionamiento social y político en el debate público; por medio de la construcción de narrativas históricas que garanticen el derecho a saber de las víctimas y de la sociedad en general. Por consiguiente, los Estados deben crear entidades, destinadas a fortalecer los procesos de transición, que den cuenta de las causas del conflicto, la identidad de los responsables, los medios de violencia empleados, y sus factores de persistencia (Muriel Ciceri, Checa, & Krüggeler, 2018).

La construcción de dichas narrativas hace parte del derecho a la verdad y al deber de memoria. Tanto derecho como deber legitiman la acción estatal encaminada a reparar los daños y remediar el dolor causado por los horrores de la guerra. Por consiguiente, las narrativas deben desplegarse, gracias al esclarecimiento para la construcción de la verdad y la memoria histórica, a través del trabajo de organismos institucionales -como el CNMH y la Comisión de la Verdad (CEV)-. Dicho trabajo está cargado de un alto contenido testimonial que surge de la recopilación de relatos, ofrecidos principalmente por las víctimas y los victimarios y recopilados por funcionarios estatales. Tales relatos son revelados durante

encuentros testimoniales que incorporan la escucha; relatos que, posteriormente, son “triangulados” con información reunida en bases de datos, notas de prensa, entre otras fuentes documentales. No obstante, durante la recopilación de los relatos, puede darse el uso de una serie de metodologías racionalistas que subestiman la experiencia de quien hace parte del proceso de investigación. Esta investigación revela, pues, cómo la escucha puede no encajar en un binarismo modernizante y propio de un sesgo jurídico (esto es: la reducción de la violencia a la relación exclusiva entre víctimas y victimarios; pasándose por alto la presencia de quienes escuchan –sean investigadores o personas en general-). En consecuencia, el acto de escuchar puede resultar siendo subestimado o ignorado, sin que su potencial sea académicamente explorado de manera satisfactoria (Sousa Santos, 2009, Pág. 21).

Por lo anterior, mi lugar de reflexión en este trabajo reside en la experiencia de los funcionarios que trabajan en las instituciones creadas para la implementación de los dispositivos de justicia transicional encargados específicamente del esclarecimiento. De ahí que sea importante tener en cuenta las dificultades epistemológicas a las que se enfrenta la tarea de construir memoria histórica por medio de la escucha, tal como lo señala Acosta (2019, Pág. 61):

“(…) Las dificultades a las que se enfrenta la tarea de construir la memoria en un contexto de transición, como el que actualmente atraviesa Colombia, son de diversa índole y habitan simultáneamente distintos registros para su formulación. Por un lado, nos encontramos ante la dificultad de la reconstrucción histórica de un conflicto de larga duración y muy compleja naturaleza, caracterizado por los silencios propios de una guerra con múltiples facetas y diversos actores, en la que las responsabilidades se encuentran distribuidas de modos muy complejos, y en la que es difícil encontrar, como en el caso de otros conflictos, una definición y perfiles claros tanto de víctimas como de victimarios. Por otro lado, dichos silencios son redoblados por una historia de silenciamiento institucional, en la que, a décadas de una ausencia de voluntad de visibilización del conflicto, se suma además en muchos casos un esfuerzo explícito por hacer oídos sordos, e incluso por borrar las huellas y acallar las voces de los más afectados por la violencia. Todos estos silencios marcan también el camino de la historia del conflicto en Colombia, y le plantean a la tarea de la memoria un reto fundamental. Pues no es posible reconstruir la historia del conflicto, en sus múltiples

facetas, sin un esfuerzo adicional por hacer audibles estos vacíos de sentido, estos recuerdos fracturados –y en algunos casos literalmente obliterados–, que tanto la larga duración como la naturaleza particularmente oblicua del conflicto dejan tras de sí como una de sus marcas más devastadoras”.

Ante las dificultades epistemológicas planteadas por María del Rosario Acosta (2019), en torno a la memoria histórica, llevo mi reflexión a los contornos del esclarecimiento y la construcción de verdad, en aras de evidenciar los silenciamientos institucionales que se manifiestan en el proceso mismo de implementación de los dispositivos transicionales. En consecuencia, me pregunto por el lugar de la escucha en la construcción del esclarecimiento de la verdad y su potencial reparador; en 1) la materialización de la justicia durante los procesos por violaciones contra los DDHH, 2) el desarrollo socio-jurídico del derecho a la verdad y 3) la experiencia de los funcionarios públicos que se involucran en los encuentros testimoniales. Con ello, busco señalar los vacíos de sentido, presentes en la labor de reconstrucción de la historia del conflicto, siguiendo la metáfora del guardián de “Ante la Ley” de Kafka, citada previamente. Se resalta, por consiguiente, la existencia de “guardianes de la Ley Transicional”, a quienes denomino como “burócratas transicionales”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Entiéndase como burocracia el conjunto institucional conformado tanto por reglas y procedimientos institucionales como por los funcionarios encargados de desplegar, por medio de su trabajo, la racionalidad de la Ley. Según la lectura que Inda (2020) hace de la obra de Max Weber, la Burocracia es una forma de dominación política que se encuentra formalmente sometida a un derecho racional. Al mismo tiempo, este tipo de derecho está conformado por un conjunto de reglas abstractas y estatuido intencionalmente con la pretensión de ser respetado por todos (incluso por el soberano):

“Junto a la racionalidad creciente de las reglas y las prácticas jurídicas, los rasgos distintivos del aparato burocrático moderno son, según el conocido planteo weberiano, la existencia de una jerarquía administrativa, la exigencia de formación profesional para la aplicación racional de las reglas formales, la vigencia del principio administrativo de atenerse al expediente (la garantía del documento escrito versus la improvisación), la ausencia de formas de apropiación del cargo por parte de quienes lo ejercen y la separación plena entre el cuadro administrativo y los medios materiales de la administración. Así definida, la burocracia estatal, cuyo poder basado en el saber de la especialidad no hace más que acrecentarse merced al conocimiento cotidiano de los expedientes, tiene, para Weber, un carácter permanente y conforma, en conjunción con el monopolio de la fuerza legítima, la piedra angular del Estado moderno” (Inda, 2020, págs. 4-5).

Inda (2020), apoyándose en Weber, resalta que uno de los rasgos distintivos del aparato burocrático es “la ausencia de formas de apropiación del cargo por parte de quienes lo ejercen”. Por consiguiente, los llamados “burócratas transicionales” son aquellos funcionarios públicos encargados de llevar a cabo los procesos transicionales. A partir de estas observaciones, la presente investigación también se enfocó en comprender si realmente existe una ausencia de formas de apropiación de la escucha en el encuentro testimonial o si, por el contrario, esa apropiación del cargo existe y cómo se da.

Como corolario de lo anterior, también surge la siguiente pregunta: ¿cómo contribuye la experiencia de escucha en la DAV, por parte de las funcionarias públicas como burócratas transicionales, para la superación de una posible ausencia de formas de apropiación, durante las labores de esclarecimiento de la verdad? Para tratar de dar respuesta a esta pregunta, se parte de una realidad intersubjetiva, sustentada en el diálogo como encuentro por medio de la palabra. En tal encuentro, se pueden abordar temas difíciles, a pesar de la complejidad de los hechos y de las conversaciones -por medio de las cuales se da el proceso de esclarecimiento-. Durante el diálogo con víctimas y victimarios, es, precisamente, el burócrata transicional, quien posibilita el registro de los relatos y de la construcción de la verdad –como sustento para una posible reparación-.

### ***1.2.2. La Escucha según la Burocracia Transicional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia***

Esta reflexión etnográfica-afectiva brinda aproximaciones a una experiencia de escucha concreta, dada específicamente en el mecanismo de esclarecimiento<sup>11</sup> del accionar paramilitar en Colombia. Tal mecanismo fue implementado por la DAV, por medio de las funcionarias que trabajamos como entrevistadoras y a su vez, valoradoras de dichos relatos bajo el cargo denominado “perfiles únicos” encargadas de levantar la línea base para el esclarecimiento de la verdad histórica para la entidad mencionada, las entrevistadoras teníamos diversas labores; como preparar y documentar los encuentros, entrevistar y escuchar a los participantes, recolectar su testimonio y analizar y valorar los relatos de los paramilitares desmovilizados. Téngase en cuenta que estos paramilitares fueron “desmovilizados”, tras firmar los acuerdos para la verdad, en virtud de la Ley 1424 de 2010<sup>12</sup>. El lugar la escucha en el proceso de esclarecimiento debe ser asumido por quienes investigan hechos que derivan en injusticias producto de los horrores de la guerra. En el presente caso,

---

<sup>11</sup> El esclarecimiento, como proceso que materializa el derecho a la verdad, se encuentra íntimamente ligado al reclamo de las víctimas a ser reparadas integralmente y a obtener justicia. Al mismo tiempo, por medio del esclarecimiento, la sociedad en general obtiene el conocimiento sobre los motivos y las dinámicas sociales, políticas y culturales que han perpetuado la violencia y la impunidad en un contexto determinado (Andreu-Guzmán, 2012). Por consiguiente, el esclarecimiento, aplicado en casos “inter partes” como en situaciones “erga omnes”, se da en aras de construir caminos que posibiliten una experiencia reparadora, encarnada y situada en los cuerpos, en las emociones y en los sentidos de las personas y colectivos.

<sup>12</sup> Recuérdese que esta legislación es un instrumento de justicia transicional; aplicable a las personas que, de manera individual o colectiva, se hayan desmovilizado de grupos paramilitares y que no hayan cometido delitos graves, a pesar de su participación y permanencia en dichos grupos.



la escucha es necesaria para obtener información sobre la conformación, la participación, las dinámicas intrafilas y los repertorios de violencia desplegados por el accionar paramilitar en Colombia.<sup>13</sup>

En este planteamiento, se resaltan dos cuestiones relacionadas con el problema de la invisibilización de los funcionarios transicionales en la implementación de los procesos de esclarecimiento. El primero que tiene que ver con la protección de la integridad de los contribuyentes, respecto de las medidas judiciales y administrativas dentro del marco de la Ley 1424; el segundo, con la protección de la integridad de aquellas personas que, de manera voluntaria, deciden contribuir con el mecanismo, entre ellas víctimas y sobrevivientes de los horrores del accionar paramilitar.

Por otra parte, la Ley 1424 y sus decretos reglamentarios no contemplan a los entrevistadores como sujetos activos parte del proceso; mucho menos su ejercicio de escucha y los riesgos de este ejercicio en su vida e integridad personal. Al respecto, el artículo sexto del Decreto 2244 de 2011 solamente dispone que “(...) El Centro de Memoria Histórica tomará las medidas necesarias para velar por que los procedimientos que adelante en cumplimiento del presente decreto no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados.” En ese mismo sentido, el cuarto numeral del artículo 14 del Decreto 4803 de 2011 establece, como una obligación de la DAV del CNMH, el “(...) proponer, a las entidades competentes, las medidas necesarias para velar porque los procedimientos que adelante no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados”. Ahora bien, según el CNMH (2014, Pág. 14):

“(La Ley 1424) guarda estrecha relación con la responsabilidad de preservar la información que se obtenga en el marco del mecanismo no judicial, así como la de implementar procedimientos de recolección y de divulgación de la misma, basados

---

<sup>13</sup> Sobre este aspecto, es importante aclarar que este texto no contiene información producto de las contribuciones de los paramilitares desmovilizados, toda vez que existe un mandato de confidencialidad que los funcionarios de la DAV estamos obligados a cumplir. Dada esa confidencialidad, se da, igualmente, la excepcionalidad en el deber de denuncia que le asiste a todo funcionario público, cuando conoce de hechos contrarios a la ley en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto 2244 de 2011. En dicho artículo, se establece que los funcionarios, contratistas y demás personas que, en desarrollo de las funciones relacionadas con la Ley 1424 de 2010, tengan conocimiento de la comisión de hechos delictivos, estarán exceptuados del deber de denuncia. Por otra parte, según el CNMH (2014, Pág. 68), esta fórmula legal garantiza el adecuado desarrollo de las competencias de la DAV, especialmente las relacionadas con la construcción de los informes de verdad y memoria histórica, “(...) con el fin de evitar flujos de información inadecuados que puedan poner en riesgo la seguridad de las víctimas, o la iniciación de investigaciones penales a las personas desmovilizadas que contribuyan con el mecanismo.”

en condiciones de seguridad que eviten poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas entrevistadas. Esto último en el entendido de que la especial dinámica de violencia en distintas regiones y la importancia de la información que pueden entregar las personas desmovilizadas firmantes del Acuerdo y las propias víctimas o cualquier persona que también pueda contribuir voluntariamente con testimonios y documentación, puede poner en riesgo su vida, integridad física y la de sus familiares.”

Al considerarse tanto el ámbito normativo como la información emitida por el CNMH, cabe preguntarse sobre el porqué no se contempla, de manera amplia y suficiente, a los entrevistadores como sujetos que también exponen su cuerpo, su vida y su integridad a las dinámicas complejas que trae consigo adelantar procesos de esclarecimiento, en un país como Colombia -donde algunas circunstancias del conflicto todavía permanecen presentes, como el rearme paramilitar en los territorios donde se recopilaban estos relatos (CNMH, 2015)-. Estos hechos confirman que recopilar los relatos sobre el conflicto también pone en riesgo las vidas, el contexto familiar y la integridad física y emocional de los entrevistadores.

En este punto, cabe aclarar que el proceso de escucha se da durante una serie de entrevistas, cuya finalidad es recopilar los relatos de los desmovilizados firmantes de los acuerdos de paz con el Estado. Estas entrevistas se realizan dentro de un proceso que permite el esclarecimiento de la verdad como garantía para una posible materialización de los derechos a la verdad, la memoria histórica y la reparación integral<sup>14</sup>. Sin embargo, como se

---

<sup>14</sup> Sobre el ejercicio de esclarecimiento, la Comisión Interamericana de DDHH (Comisión IDH, 2014) le ha recordado, de manera enfática, a los Estados la intrínseca relación existente entre verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición. Estos componentes del proceso transicional no se sustituyen el uno al otro; sino que se complementan y retroalimentan entre sí: “El derecho a la verdad conforma uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional, entendida como una variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala -a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos-; servir a la justicia y lograr la reconciliación. En particular, en contextos transicionales, el logro de una verdad completa, veraz, imparcial y socialmente construida, compartida, y legitimada es un elemento fundamental para la reconstrucción de la confianza ciudadana en la institucionalidad estatal” (CIDH. 2014, Pág. 19).

Teniendo en cuenta que la pretensión normativa de los estándares interamericanos se encuentra asociada con los intentos de una sociedad para resolver un pasado de abusos a gran escala, se requiere, en consecuencia, de escenarios más amplios para la escucha. En dichos escenarios deben estar involucrados tanto funcionarios como la sociedad que recibe el relato de esclarecimiento; de lo contrario, existe el riesgo de que se perpetúen, en las prácticas gubernamentales, silenciamientos institucionales, a raíz del desconocimiento de lo sucedido –o de una escasa consideración de las condiciones para el estudio del pasado; como la predisposición de investigadores y funcionarios (tal como se señala a lo largo de este texto)-.

puede entender de lo expuesto en anteriores líneas, el legislador y la institucionalidad relacionada con la implementación de la Justicia Transicional en Colombia todavía no han considerado, a profundidad y en términos explícitos, los posibles impactos psicológicos y existenciales del ejercicio del esclarecimiento de la verdad sobre lo sucedido durante el conflicto armado, en la vida de los entrevistadores, concebidos como simples burócratas transicionales. Esto implica, asimismo, desconocer las condiciones implícitas en la escucha de los entrevistadores y en el procesamiento de la verdad histórica. Para ello se requiere de la implementación de una práctica que, en la presente investigación, es denominada como “escucha expandida”. Dicho tipo de escucha es presentada como una posible superación de la escucha burócrata, propia de la razón instrumental de los dispositivos transicionales producidos bajo las lógicas de la razón instrumental. Por consiguiente, la escucha expandida es propuesta para posibilitar no una escucha burócrata; sino una escucha histórica. Para esto, se hace necesario pensar en clave de Justicia poética y Metodoestésica.

De lo anterior se deduce la necesidad de reconocer la importancia de construir lazos de empatía y confianza, establecidos de manera recíproca durante el encuentro testimonial entre todas las partes involucradas en el proceso de esclarecimiento, esto es, las víctimas, los victimarios, los funcionarios estatales y la sociedad. Estos lazos no son producto de la razón, sino de la sensibilidad; lazos que le dan paso al uso de la palabra desde el relato testimonial a la escucha expandida para el florecimiento de la vida. Por consiguiente, reflexionar sobre la escucha, en los procesos de esclarecimiento de la verdad, permite determinar cuáles son los aspectos a profundizar, para la construcción de lazos más confiables y constantes en el tiempo. Por lo tanto, una escucha histórica debe permitir la superación de la división social del relato, según Castillejo Cuéllar (2014, pág. 227):

“Hay una cierta división social del relato (...): ella se despliega, cuestión que los investigadores no necesariamente reconocen. En este sentido, hay una primera instancia en que el silencio es instalado en el procedimiento, en la medida que lo oficialmente consignado es relatado desde una posición particular del sujeto que relata y que se encuentra más allá de lo que la ley considera relevante”

Ante esto, resulta significativo seguir preguntándose: ¿por qué no son tenidas en cuenta las experiencias testimoniales de quienes escuchan las historias de guerra e injusticia, dentro de las categorías legales que despliegan escenarios transicionales? Además, ¿Qué

pueden aportarnos estas experiencias de escucha en el fortalecimiento de los procesos de esclarecimiento en Colombia?

### ***1.2.3. La Escucha Profunda como posibilidad de Escucha Histórica***

La Escucha Profunda, como elemento central del presente análisis, radica en la necesidad de reconocer y “corazonar” el mundo de lo sensible, de las emociones y de los sentidos, como parte importante del mundo jurídico. Ante la persistente pregunta sobre “¿cuánta vida admite el derecho?”, encuentro en mi experiencia de escucha profunda, como funcionaria de la DAV, un horizonte de posibilidad para el reconocimiento de elementos que ayuden a la construcción de una Justicia poética y Metodoestésica. A partir de ahí, despliego otras inquietudes relacionadas con las sensibilidades requeridas para el diseño y la implementación de los dispositivos transicionales en Colombia. Tales sensibilidades deben, en principio, enfocarse en los procesos de esclarecimiento de hechos violentos, como fundamento para la reparación del daño.

Ofrecer posibles respuestas a estas preguntas puede aportar a la construcción de paz, memoria histórica y justicia social. Recuérdese que la cuestión de la memoria ha sido parte de la reflexión académica, ampliamente desplegada como escenario de recordación necesario para la reparación; principalmente, desde los ejercicios de reivindicación y dignificación de las víctimas. Actualmente, teniendo en cuenta lo ya mencionado en este texto, la cuestión de la memoria cobra mucha fuerza en clave de esclarecimiento; a partir de los encuentros de escucha con excombatientes, para la elaboración del relato en torno a la verdad y a la memoria histórica plural. Dicho relato, surgido de circunstancias vitales, debe incluir también la experiencia de quienes escuchan, junto con la percepción de la sociedad que recibe estos relatos históricos (Ronderos, 2015).

Ahora bien, los dispositivos transicionales, surgidos del ámbito jurídico, no escapan de la relación, previamente expuesta, entre derecho y violencia (Menke, 2020). Dichos dispositivos también constituyen una manifestación reglamentada de la vida que se reduce y controla (según una razón gubernamental de una necropolítica neoliberal que protege, salvaguarda y justifica el beneficio surgido de la apropiación y cosificación de la vida; hasta desconocer el proyecto histórico construido a partir de los vínculos).<sup>15</sup> En consecuencia, la

---

<sup>15</sup> Estas palabras también se apoyan en la constatación empírica, producto de mi praxis socio-jurídica como abogada trans-feminista y defensora de DDHH, de la ineficacia material del derecho; de su falsa neutralidad y

violencia jurídica se perpetúa por medio de la compleja arquitectura de los dispositivos transicionales y de su puesta en marcha, por medio de la promulgación de leyes, decretos, políticas, entidades, equipos de trabajo y protocolos para su implementación. Tal arquitectura requiere, pues, de otros lugares y prácticas para la producción de sentido, en relación con la reparación y la justicia.

Los dispositivos transicionales implementados hasta ahora por el estado colombiano, resultan, pues, supremamente ineficientes e ineficaces para garantizar los procesos de reparación integral (verdad, justicia y garantías de no repetición); toda vez que tardan mucho en materializarse en beneficio de las víctimas.<sup>16</sup> En consecuencia, se requiere de procesos largos para su materialización; implicando en ello una prolongación del sufrimiento de las víctimas –y, por extensión, el surgimiento del fenómeno de la revictimización-. La posible insensibilidad de los operadores jurídicos o funcionarios públicos, burócratas transicionales puede producir un distanciamiento respecto a quien ha sido afectado profundamente por la guerra. En contraste con lo anterior, los procesos de escucha deben ir más allá de un escenario de escucha burócrata, dado el contenido expuesto durante los encuentros testimoniales que se dan en el marco de los dispositivos transicionales en diferentes escenarios, tales como: 1) fiscal y victimario, 2) víctima y ministerio público, 3) perfil único de la DAV y excombatiente paramilitar en proceso de reintegración o entre 4) sociedad civil y burocracia transicional. Todas estas escuchas guardan algo en común: su posibilidad de configurarse según la escucha profunda, dándose una oportunidad para la reparación por medio del encuentro, es decir: de una escucha histórica. Por consiguiente, escuchar un testimonio “es un ritual mutuo de reconocimiento” (Castillejo Cuéllar, *La imaginación social del porvenir: reflexiones sobre Colombia y el prospecto de una comisión de la verdad.*, 2014, pág. 11), donde se puede abordar las siguientes preguntas:

“¿Cómo se “certifica” (técnicamente) el “daño” que produce la guerra en una sociedad o en una persona? ¿Dónde se “localiza” la violencia, en qué espacios geográficos, productivos, corporales, subjetivos o sensoriales? o ¿en qué

---

de su ilusoria pretensión de universalizar, liberar, democratizar, dignificar y “humanizar” el mundo de la vida sobre bases coloniales, patriarcales y capitalistas.

<sup>16</sup> Esta afirmación puede entenderse a la luz de lo expuesto en el Preludio Sentipensante y dado el alto índice de criminalidad que perpetúa la guerra en Colombia (Ávila, 2019).

temporalidades? ¿En el “pasado histórico”, en el pasado de “largas temporalidades” o en el “presente permanente” que se mueve hacia el futuro? ¿Cómo se le asigna un nombre, una imagen a una experiencia “daño” o a los rastros que produce?” (Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, 2014, pág. 215)

Esta exploración cobra sentido en el régimen de lo audible, instaurado en la escucha histórica, reparadora y sensible. Dicho régimen puede superar esa escucha burócrata, encargada únicamente de “certificar”: dada para 1) revelar el daño causado por el victimario -relatado bien sea en una versión libre o, como contribución a la verdad y a la memoria histórica en el caso de Justicia y Paz, según la Ley 1424 de 2010-; 2) presentarse en escenarios de esclarecimiento y reconocimiento de responsabilidades -implementados por la CEV-; o 3) establecida como condición para reconocer el daño padecido por la víctima -por medio de una declaración de la víctima para la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), según la Ley 1448 de 2011 o “ley de víctimas”-.

Siguiendo a Castillejo (2014), la escucha es un ritual, atraviesa el cuerpo y las subjetividades de quien se expresa y de quien escucha; la escucha es, pues, un escenario inmediato de la inmanencia de la Ley. Por consiguiente, la Ley es también una experiencia encarnada y no únicamente un dispositivo de poder abstracto. De otro lado, la escucha burocrática implica la captura de información en un protocolo; le da una realidad jurídica al dolor. La escucha burocrática es el punto de partida para, dentro de un plazo que puede tomar años, 1) encontrar e identificar los cuerpos de los desaparecidos; 2) entregarlos a sus familiares; 3) indemnizar los daños causados por la guerra; 4) reconstruir las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos y 5) poner nombres y rostros concretos a estos hechos.

Hay, por consiguiente, un primer escenario en el que la reparación acontece en los cuerpos por medio de ese encuentro testimonial, concentrada en la escucha burócrata. Dicha escucha se queda en lo superficial, al atenderse únicamente lo que se pregunta, para corroborar la existencia del hecho violento, “el cuál evidencia cómo los testimonios recolectados fueron inscritos dentro de ciertos órdenes narrativos” (Castillejo 2014, p. 227). Lo anterior implica una división social y epistemológica al momento de conformar el relato, una división entre quien expresa y quien escucha para procesar el relato obtenido. En otras

palabras: se subestima la labor del entrevistador. En palabras de Castillejo (2014, Pág. 227-8):

“(…) Hay una primera instancia en que el silencio es instalado en el procedimiento, en la medida que lo oficialmente consignado es relatado desde una posición particular del sujeto que relata y que se encuentra más allá de lo que la Ley considera relevante. Sin embargo, esto se acentúa pues ante la solicitud de su “historia de violencia” (debidamente grabadas en video y en audio), el Capitán de la Comunidad Indígena centra el contenido de su relato en datos aparentemente anecdóticos y dispersos. El grupo de investigadores no está acostumbrado a estas largas narraciones, pues están entrenados para recoger información a través de un protocolo en el que las condiciones de modo, tiempo y lugar están en el centro de su indagación. “Localizar” en el lugar, en el territorio, en la experiencia personal o grupal, los impactos que ha dejado la guerra, dentro de los juegos de lenguaje de la Ley de Justicia y Paz, hace parte de esta corroboración. En cierta forma, evidenciar los rastros de la muerte o de la violencia o del desplazamiento hace parte de un mínimo procedimiento de “verificación” (de la verdad del perpetrador) que tiene como objeto el esclarecimiento de la verdad jurídica (es decir, de las “circunstancias de modo, tiempo y lugar”).

Por ende, la escucha de los burócratas transicionales no se concibe institucionalmente como un lugar para reparar “per se”; sino como un proceso de verificación o certificación de los daños causados, en el caso de la DAV; un proceso de valoración del relato que indique si las personas desmovilizadas, efectivamente, aportaron o no a la verdad y la memoria histórica.

(En torno a la escucha en los procesos de justicia y paz): “(…)de cara a la sentencia final del proceso –donde el versionado, luego de ser imputado y de aceptar los cargos sobre él impuestos es sentenciado a un término de prisión y de alguna manera obligado a reparar a las víctimas de sus actos– esta verificación (que en el contexto de un escenario de reparación toma la forma de un balance de daños y perjuicios materiales, económicos y morales) entra a formar parte de los cálculos económicos alrededor de la “reparación” o indemnización misma” (Castillejo, 2014, Pág. 221)

Recuérdese que este texto indaga en el contexto de la implementación de la Ley 1424 de 2010; por medio del trabajo de la DAV del CNMH y a partir de la experiencia testimonial

de los funcionarios encargados de recopilar y valorar las contribuciones de los desmovilizados, durante el proceso de reintegración. Dicha implementación fue un intento por localizar los “daños” y “efectos” de la violencia, en aras de reparar a las víctimas en su derecho a saber. Siguiendo este propósito, la DAV, en compañía de un equipo de entrevistadores, estableció una metodología y elaboró una serie de instrumentos que deben ser aplicados por los burócratas transicionales. Finalmente, el ejercicio de sistematización y análisis se da únicamente sobre la “información”, es decir: que el proceso de esclarecimiento termina despojado del sentir y de la experiencia personal; la “información” es un producto de la extracción quirúrgica, en apariencia aséptica y objetiva, del testimonio (Castillejo, 2014). Dicha extracción puede quitarle profundidad al encuentro, durante el cual se escucha el testimonio de graves violaciones contra los DDHH. Sobre la extracción quirúrgica del testimonio<sup>17</sup>, Castillejo (2014, Págs. 229-30) señala lo siguiente:

“El funcionario, de cierta manera, es un agente de divulgación del lenguaje instaurado por la Ley. Esta, desde este punto de vista, institucionaliza formas concretas de hablar de la violencia, relaciones de causa y efecto, temporalidades concretas, y concepciones de la victimización. La esencia de esta parte de la diligencia, era recolectar y certificar la violencia, y por lo tanto, eventualmente certificar el daño, y la herida. Cuando no son parte oficial del proceso, estas experiencias de guerra entran, si al caso, de manera subsidiaria, complementaria, pues hablan de datos no necesariamente relevantes a los ojos de un fiscal. Hay en la Ley una cierta condición endémica a no poder escuchar las modalidades de violencia que se salen de los contornos teóricos y las arquitecturas conceptuales sobre las que la Ley se basa”

---

<sup>17</sup> Los relatos de los paramilitares, postulados a versión libre en el marco de la Ley de Justicia y Paz, conformaron un escenario de escucha para el esclarecimiento (escenario del que parte el ejercicio etnográfico de Alejandro Castillejo). De dicho ejercicio, se resalta lo siguiente, en relación a lo que se ha denominado como “extracción quirúrgica del testimonio”:

“Estas narraciones eran determinadas por la información que el proceso necesitaba y que el versionado estaba dispuesto a declarar. Daba detalles estratégicos, circunstancias de modo, tiempo y lugar que al ser trianguladas con las identidades de los miembros del Frente y su jefe, permitirían la asignación de la responsabilidad si no individual, al menos “por cadena de mando”. Si su aporte contiene esta información, se considera entonces, “que su relato encaja con las necesidades de la investigación”. “Hay en estas declaraciones un permanente desplazamiento de la responsabilidad por el asesinato o el llamado “ajusticiamiento”. Es esta incertidumbre la que lleva al uso de la responsabilidad “por cadena de mando” a ser utilizada como único mecanismo para asignar culpabilidad. Para los deudos esto será suficiente para recibir indemnizaciones y demás” (Castillejo, 2014, Pág., 231)



#### ***1.2.4. La Escucha como Acto de Atención y de Cuidado***

Durante el encuentro testimonial, la persona que escucha las injusticias desarrolla una sensibilidad alrededor del dolor que trae consigo la construcción de esclarecimiento. En dicho encuentro puede darse 1) un escenario de diálogo fluido, mediado por la empatía y la eventual evolución hacia una escucha histórica, o 2) un escenario mecánico de preguntas concretas, encaminadas a la evidencia formal del daño como respaldo fáctico del testimonio; es decir: un proceso de esclarecimiento donde se da una mera escucha burócrata, implicando una serie de omisiones durante el proceso del esclarecimiento. Se entiende, pues, que este último tipo de escucha se encuentra delimitada por los marcos jurídicos establecidos por los dispositivos transicionales occidentales; al no tenerse en cuenta la experiencia de quien escucha como elemento imprescindible para la producción de la verdad. En palabras de Castillejo (2014, Pág. 234) “Comienzan a habitar un espacio indeterminado, una sombra de la verdad que evade el lenguaje. Pero, ¿cómo se puede documentar este tipo de ausencia?”.

En este punto, es importante mencionar la expresión coloquial de “prestar atención”, la cual significa la no interrupción de quien se expresa para ser escuchado. Parafraseando a Simone Weil (En Zaretsky, 2021, pág. 51 y Ss.), la atención es menos una actitud psicológica que una predisposición corporal, la cual condiciona una generosidad suficiente para que los demás revelen su conducta de manera espontánea. Así pues, presto atención a quien escucho y la recibo ampliada, nutrida por el encuentro y por lo escuchado; durante ese proceso, el mundo interior de cada quien se enriquece. “Poner atención” es una expresión reveladora que puede significar, en un principio, un distanciamiento; aunque, en la práctica, exija un acercamiento entre sensibilidades: un cuidado en los detalles expresados, para mediar sobre ellos sin corromper su sentido. En consecuencia, “prestar atención” lleva a entender los contornos y los mensajes ocultos de un dolor apenas conocidos por medio del lenguaje articulado. Por lo tanto, no basta con prestar atención a las heridas causadas en o por otros en la guerra; también hay que poner cuidado a lo que duele en el cuerpo, cuando participamos de un encuentro testimonial.

Mirar las heridas es importante; pero no se van a sanar con sólo preguntar sobre ellas: requieren también ser escuchadas. Aquí debe hacerse una distinción entre “prestar atención” y “poner cuidado”. Más allá de que la escucha, sea burocrática, profunda o histórica, hace falta una disposición a tocar, a sentir, a la posibilidad de un acercamiento enfocado en el

cuidado; a enfrentar la potencial incomodidad del contacto. Hace falta que seamos más generosos con la atención que se pone de cerca: con el corazón en las manos y en busca del bienestar real de quien se expresa. En la cercanía del cuidado, podemos acompañarnos y sanarnos. Por consiguiente, “prestarle atención” al pasado no debe llevar a un olvido del presente; no debe llevar a subestimar el proceso de “ponerle cuidado” al presente – evidenciado en quien ofrece su testimonio para ser escuchado y reparado-. Por consiguiente, escuchar, por medio del acercamiento y del cuidado, es necesario para sanar; aprendiendo a reconocer nuestros dolores compartidos: a veces tan confusos y otras, tan claros (Tomkins, 2020). En consecuencia, el cuidado debe ser el centro de la reparación por los daños individuales, colectivos y bioculturales que nos ha dejado los horrores de la guerra.

Surge aquí la pregunta sobre cómo incorporar prácticas de cuidado en los escenarios transicionales; las cuáles garanticen encuentros testimoniales que posibiliten una reparación integral. En ese sentido, pensar las relaciones, desde el motor de los afectos y los vínculos, puede impactar en lo jurídico; hasta poderse desplegar redes sensibles y prácticas afectivas como potencias políticas que doten de sentir y de sentido la justicia misma: posibles políticas del cuidado, la reparación y la conservación. Aquí cobra una especial importancia la potencia de una Justicia Poética y Metodoestésica que atraviesa los cuerpos y las emociones y que escapa de los discursos normativos jerárquicos e instrumentales, propios de la diplomacia corporativa y de las sentencias condenatorias. La articulación del cuidado con la Justicia Poética y Metodoestésica insta un posible horizonte de sentido comunitario; una ecología de saberes que permita el libre florecimiento de la vida; en contra de una perpetuación de la muerte, por medio de prácticas necro y tanatopolíticas. En un mundo de normas que son aplicadas por personas, se requiere una revolución de los afectos que permita sensibilizar lo jurídico y los derechos.

Como consecuencia de la articulación de la Justicia Poética y Metodoestésica con un horizonte de los cuidados, se plantea la urgencia de que el Derecho deje de ser concebido como una herramienta para el control social: un Derecho que secuestra los afectos y determina la manera en la que se construye un “deber ser”; un Derecho como anhelo de futuro y nunca como un presente habitado. Dentro de ese marco jurídico, postulados como “estado social de derecho” o “dignidad humana” terminan siendo formulados burocráticamente, infectados por los sistemas de opresión que queremos combatir. Para contrarrestar eso,

resulta necesario invocar la capacidad autorreflexiva del Derecho (Menke, 2020) y su potencia emancipatoria; al considerarse, desde una teoría jurídica crítica, que el derecho puede y debe ser usado en combinación con otras formas de lucha social. En palabras de Boaventura de Sousa Santos (2009, Pág. 10) “La búsqueda de un nuevo sentido común en el Derecho aún no nos puede dar una visión acabada del derecho y ni siquiera una buena orientación práctica; pero, en cambio, es una búsqueda preocupada de sus límites”.

### ***1.2.5 Pregunta de Investigación***

¿Cómo describir el sentido de la escucha en los procesos del esclarecimiento de la verdad, a partir de la experiencia encarnada de cuatro mujeres funcionarias de la DAV del CNMH?

### ***1.2.6 Objetivos***

#### ***1.2.5.1 Objetivo General.***

Describir el sentido de la escucha en los procesos del esclarecimiento de la verdad, a partir de la experiencia encarnada de cuatro mujeres funcionarias de la DAV del CNMH.

#### ***1.2.5.2. Objetivos Específicos***

1. Advertir sobre los vacíos evidenciados durante los procesos de esclarecimiento de la verdad; originados gracias a una escucha burócrata y considerando los fundamentos normativos y jurisprudenciales de la Ley 1424 de 2010.
2. Mostrar algunos aportes de la escucha histórica en los procesos de esclarecimiento de la verdad, relacionados con la evolución y las consecuencias del conflicto armado en Colombia.

## **1.3 Metodología**

La presente tesis de maestría se enmarca metodológicamente en el uso de algunas herramientas, desde la perspectiva cualitativa y de carácter etnográfico-afectivo, aplicadas a los estudios políticos. Se asume, pues, la invitación de Aitza Miroslava Calixto Rojas (2022), para abordar la investigación académica como una trayectoria afectiva. En tal trayectoria es posible:

“Tejer un enfoque afectivo ha sido una forma de reapropiarse de la antropología desde un feminismo incómodo y maldito. Implica reconocer que en los feminismos críticos

hay una larga tradición de trabajo autoetnográfico. Que nosotras miramos lo propio y lo analizamos en su trama sociohistórica y sociocultural como ejercicio de sobrevivencia, que cuando lo hacemos a través de la escritura estamos apropiándonos de una herramienta que se ha usado para borrarlos de la Historia.

“Hacer de la etnografía un ejercicio afectivo implica reconocer la escritura como un acto corporal, implica asumir nuestra fragilidad y asumir que la credencial de antropólogo no te borra el cuerpo, ni te convierte en un observador omnisciente lejano a sus carnes, entrañas, llantos, deseos, odios y despojos. Implica cuestionar críticamente las herramientas del trabajo de campo establecidas por Malinowski; implica responsabilizarnos de nuestra humanidad tripienta, de nuestro especismo; es trabajar con un solo diario de campo y saber que el disfraz de antropólogo no te salva de tus contradicciones y que la fragmentación entre lo personal, lo observado, lo analítico y lo político es de nuevo, una ficción.

“Es un viaje para reconocer las huellas de nuestra escolarización y de nuestros oficios, para evocar lo que la escritura ha implicado en nuestras vidas, para dignificar nuestras trayectorias y asumir nuestras contradicciones con ternura y responsabilidad. Es un espacio de encuentro enfocado en decir lo que ha dolido al intentar oficios ligados a la escritura, a la enseñanza, la salud, las artes y la antropología. Un lugar para afirmar que los cuidados tienen que ser una ética que nos abrace a la vida en tiempos de exterminio”. (Calixto Rojas, Presentación, 2022a, págs. 4-5)

Esta cita textual evidencia profundas resonancias metodológicas, éticas y políticas, presentes en este trabajo de grado. Dichas resonancias expanden la idea de la investigación académica como trayectoria afectiva: sus postulados afianzan mi sentir como docente-investigadora, como mujer transfeminista y como defensora de DDHH. Con ello busco reapropiarme del derecho desde ese feminismo incómodo y maldito<sup>18</sup>, el cual me ha permitido elaborar este texto.

---

<sup>18</sup> El feminismo incómodo y maldito puede ser entendido como el conjunto de teorías y prácticas, radicalmente transformadoras y emancipadoras, enfocado en la lucha por una sociedad libre de opresión, explotación y violencia sexista. Dicho feminismo se ha implementado por medio del activismo, desde la diversidad sexual, y la movilización social. Estos procesos, a su vez, han sido liderados por mujeres, quienes buscan romper con el

Este ejercicio etnográfico afectivo y autoetnográfico ha logrado objetivar dudas alrededor del sentido de la escucha; en la construcción de una concepción de justicia, más allá de un enfoque positivista del derecho, y en busca de una reparación integral ante el daño causado por el conflicto armado en Colombia. Al mismo tiempo, a partir de la experiencia propia y del diálogo entablado con tres mujeres más, quienes fuimos funcionarias de la DAV del CNMH, opté por hacer un análisis hermenéutico-fenomenológico, siguiendo a Boaventura de Sousa Santos (2009, Pág. 19): la elaboración de “una clase de conocimiento construido por la experiencia, aunque no se base exclusivamente en ella”

Por otra parte, construir este texto para mí, desde la metodología de la autoetnografía, constituyó una oportunidad para detenerme a sanar y, organizar mis pensamientos. Como forma de autocuidado, la escritura es una forma de procesar mi experiencia, tras haber sido una burócrata transicional y abordando la investigación sociojurídica en la Maestría en Estudios Políticos de la Universidad de Caldas. La investigación, por lo tanto, tomó caminos metodológicos más cercanos a la vida y menos distantes de los derechos. Este trabajo reflexivo es una contribución a una praxis jurídica sentipensante, con un paso más firme y en menor condición de vulnerabilidad. Reafirmo aquí la voz de Denisse Cruz Contreras (Cruz Contreras, 2022, pág. 12):

“Me costó trabajo decidirme a escribir sobre esta experiencia, pero pienso que con mi silencio no ayudaría a nada, por eso considero que es necesario hablar, aunque resulte incómodo, para que experiencias como la mía trasciendan más allá de un meme o de un comentario en Facebook.

“Que podamos reconocer y nombrar las violencias para desnormalizarlas. La violencia académica está en todos lados y se reproduce en cada eslabón o jerarquías de las instituciones educativas. No podría pensar que la institución en la que estudié es el único espacio libre de violencia académica.

---

distanciamiento, el silenciamiento y la impunidad; fenómenos originados por los estereotipos de género y la hegemonía patriarcal (Hooks, 2017; Arruzza, Bhattacharya, & Fraser, 2019).

“El seminario taller de etnografías afectivas y autoetnografía me cobijo y abrió una ventana esperanzadora, cuando me encontraba en una búsqueda urgente de otras formas de continuar, formas en las que pueda disfrutar el aprendizaje. Deseo llegar a construir formas saludables de relacionarme con la escritura y la investigación social, me resisto a persistir en exponerme a las violencias presentes en la academia y su raíz de blanqueamiento”

Siguiendo la poética de Fernando Pessoa (2011), quien aspiró a revelar el pensamiento vivo de lo sentido, busco revelar este mundo emocional que también hace parte de la vida misma y que, durante siglos, ha sido silenciado durante la producción del saber jurídico. Dicha revelación se puede dar por medio de un enfoque metodológico que me permita pensar, sentir y construir alteridades en la academia. Tal enfoque es posible gracias a la propuesta de pulso etnográfico y autoetnográfico propuesto por Aitza Miroslava Calixto Rojas (2022b, Pág 57):

“La noción de pulso nos remite a la presencia constante del latido en el cuerpo viviente y la autoetnografía recupera una metodología (...) que tiene treinta años planteando la posibilidad de hacer investigación sobre lo propio, haciendo con ello rupturas con la antropología clásica. La articulación del “pulso autoetnográfico” como contraconcepto retoma los abordajes de la antropología reflexiva, de la autoetnografía, del feminismo crítico, de la etnografía afectiva y de los estudios del cuerpo y se vivencia en las tramas específicas de esta que he sido al ejercer el oficio antropológico en el Sur de México”.

Las técnicas utilizadas en este pulso etnográfico-afectivo fueron la revisión documental, el diario de campo y los diálogos experienciales a partir de dos preguntas de sentido que me hice y que le realicé a tres amigas y colegas de la escucha. Ellas también fueron funcionarias de la DAV, pero también del CEV, lo que me permitió tener una mirada más amplia del lugar de la escucha en la construcción de esclarecimiento de la verdad. La participación de ellas en ambas entidades transicionales me permitió comprender las estrategias de esclarecimiento, adelantadas por el Estado Colombiano, para garantizar el derecho a la verdad de manera individual y colectiva.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

1. A partir de su experiencia como perfil único de la DAV ¿Qué implica para usted la escucha en la construcción del esclarecimiento de la verdad?
2. Teniendo en cuenta su participación en la DAV y en la CEV, ¿Qué reflexiones tiene acerca del ejercicio de escucha que usted realizaba durante los encuentros testimoniales?





## CAPÍTULO II: VACÍOS DEL ESCLARECIMIENTO Y EL DERECHO A LA VERDAD: SILENCIAMIENTOS Y ESCUCHA BURÓCRATA



Fuente:  
Ricardo  
González  
Medina en  
CNMH  
(2014).

*Foto 2: Proceso de sensibilización en aplicación del mecanismo no judicial, realizado por el Equipo Móvil del DAV realizado en Tame, Arauca.*

*No se trata de hablar,  
ni tampoco de callar:  
se trata de abrir algo  
entre la palabra y el silencio.  
Quizá cuando transcurra todo,  
también la palabra y el silencio,  
quede esa zona abierta  
como una esperanza hacia atrás.  
Y tal vez ese signo invertido  
constituya un toque de atención  
para este mutismo ilimitado  
donde palpablemente nos hundimos.*

-Roberto Juarroz (1993, pág. 163).

Como respuesta a la crisis de impunidad y legitimidad que producen las violaciones contra los DDHH en los sistemas democráticos, se pueden establecer Leyes que crean mecanismos e instituciones que permitan la reparación de las víctimas. Por otra parte, según los estándares interamericanos de DDHH, se reconoce que el derecho a la reparación incluye el derecho a la verdad y a la justicia; para que dicha reparación sea considerada integral. Al mismo tiempo, dichos mecanismos deben ser aplicados por funcionarios, los ya mencionados “burócratas transicionales”; quienes, en escenarios de esclarecimiento, tienen una labor de escucha, con el fin de recopilar los relatos de las víctimas y los victimarios (Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-, 2021). A partir de allí, se puede construir, por medio de procesos de esclarecimiento, una narrativa nacional que puede ser denominada como “memoria histórica y de verdad”.

En este capítulo, se presenta los principales desarrollos normativos y jurisprudenciales que enmarcan el derecho a la verdad; con el fin de señalar los vacíos durante el esclarecimiento que produce una escucha burócrata –la cual, a su vez, procura despojarse de toda emoción, en busca de una pretendida objetividad-. Dichos vacíos se evidencian por medio de 1) los estándares interamericanos y constitucionales del derecho a la verdad; 2) la revisión de los antecedentes gubernamentales sobre el esclarecimiento, la verdad y la memoria histórica; 3) el contexto jurídico de la Ley 1424 de 2010 y 5) una descripción del

contenido de esta Ley. En consecuencia, los vacíos de la escucha burócrata, en los procesos implementados por la DAV y la CEV, son señalados para definir el sentido de la escucha en la construcción del esclarecimiento y con ello, de la satisfacción del derecho a la verdad; como condición para la reparación y la memoria histórica

## **2.1 El Derecho a la Verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El Derecho a la Verdad no se encuentra explícitamente recogido en los instrumentos interamericanos de DDHH. No obstante, desde sus inicios, tanto la Comisión Interamericana de DDHH (Comisión IDH) como la Corte Interamericana (Corte IDH) han determinado el contenido del derecho en cuestión y las consecuentes obligaciones de los Estados; por medio del análisis integral de una serie de principios y derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre –DADDH- (IX Conferencia Internacional Americana, 1948) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos –CADH- (OEA, 1969).

De esta forma, en el presente capítulo, se aborda, en un primer momento, el contexto del proceso de reconocimiento del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de DDHH (SIDH), como respuesta al fenómeno de la desaparición forzada; posteriormente, se enuncia los principales elementos del Derecho Internacional de los DDHH (DIDH), utilizados por el SIDH, para la consolidación del derecho a la verdad y ,finalmente, se expone el derecho a la verdad como medida de reparación a partir de los informes de la Comisión IDH (2014, 2021).

Como se mencionó anteriormente, el proceso de reconocimiento del derecho a la verdad surgió como una respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción, respecto a casos graves sobre violaciones contra los DDHH e infracciones al DIH, por parte de los Estados. Por consiguiente, el SIDH ha indicado que la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos a mediano plazo, por parte de los Estados en materia de DDHH: 1) reconocer a las víctimas, fomentando la confianza en ellas por la institucionalidad y 2) contribuir a la reconciliación, fortaleciendo el estado de derecho (Asamblea General de la ONU - Consejo de DDHH, 2012).

Frente al fenómeno de la desaparición forzada, la Comisión IDH y la Corte IDH han establecido las obligaciones que corresponden a los Estados, en caso de darse desapariciones forzadas, conforme con los instrumentos interamericanos de DDHH. Estas obligaciones se centran en adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar a los responsables; así como para reparar, de manera justa y adecuada, a los familiares de las víctimas. Asimismo, también se estableció, como obligación, investigar la verdad de lo sucedido, localizar el paradero de las víctimas e informar a los familiares sobre el mismo (Corte IDH, Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, 2011; Corte IDH, Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay, 2016). Es así como el derecho a la verdad empezó a manifestarse como un derecho de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Por consiguiente, la obligación del Estado ha sido la de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido, así como para localizar e identificar a las víctimas. No obstante, según información de la Comisión IDH (1999, parr. 221), el alcance del derecho a la verdad fue extendiéndose progresivamente a otras violaciones de los DDHH, tales como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Con dicha expansión, fue precisándose el alcance y el contenido del derecho a la verdad, tal como se muestra a continuación.

El derecho a la verdad se vincula, de manera directa, con los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial y, en determinados supuestos, guarda relación con el derecho de acceso a la información. Dichos derechos se encuentran establecidos en el DADDH<sup>19</sup> y en la CADH.<sup>20</sup> Bajo dichas disposiciones, el derecho a la verdad comprende una doble dimensión:

---

<sup>19</sup> DADDH, Artículo 4 - Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

DADDH, Artículo 18 - Derecho de justicia: Toda persona puede ocurrir (sic) a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

<sup>20</sup> CADH, Artículo 8 - Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...).

1. Se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los DDHH, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en tales violaciones (Corte IDH, 1988, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras; 2009, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú; 2009, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras). Ello implica que el derecho a la verdad obliga a los Estados a esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de graves violaciones contra los DDHH; así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre dichas violaciones, en instalaciones y archivos estatales (Corte IDH, 2011, Caso Gelman Vs. Uruguay; 2011, Caso Contreras Vs. El Salvador).
2. Se ha consolidado la noción de que el Derecho a la Verdad no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares; también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión IDH (1986) ha sostenido que toda la sociedad tiene el “irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.”

En ese sentido, el Derecho a la Verdad ha sido entendido como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de DDHH, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto. Por ello, la plena garantía de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial busca combatir la impunidad, entendida ésta como “la falta en su

---

CADH, Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley (...).

CADH, Artículo 25 - Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” (Comisión IDH, 2014 Pág. 35). De lo contrario, la falta de debida diligencia del Estado propicia la repetición crónica de las violaciones de DDHH y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte IDH, 2000, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala; 2004, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala; 2004, Caso Tibi Vs. Ecuador).

Es por ello que las víctimas de violaciones contra los DDHH o sus familiares tienen el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido; por medio de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables de los ilícitos, la imposición de las sanciones pertinentes y la indemnización por daños y perjuicios que hubieren sufrido los familiares. Igualmente, el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido adquiere una relevancia particular, cuando los hechos se desarrollan “dentro de un conflicto armado no internacional” (Corte IDH, 2012, Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala).

Por otra parte, considerando los conflictos armados internos, la Comisión IDH reconoce la importancia de la implementación de contextos de justicia transicional; reconociendo la complejidad de estos escenarios para garantizar los componentes de justicia, verdad, reparación y reconciliación. La Comisión IDH (2012) ha expresado que los Estados tienen el derecho y el deber de fomentar políticas públicas, para implementar programas que tiendan a la reconciliación de sus pueblos. Sin perjuicio de ello, al momento de diseñar tales programas, deben también observarse ciertas obligaciones internacionales; en relación con la lucha contra la impunidad (ONU - Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, 2005) y la interposición de recursos para la reparación, por perjuicios contra el DIDH y el DIH (ONU- Asamblea General, 2005; ONU - Consejo de Derechos Humanos, 2009).

Con base en dichos parámetros, la Comisión IDH (2006)<sup>21</sup> ha indicado que un componente para el establecimiento de una paz duradera es un marco de justicia transicional;

---

<sup>21</sup> En este pronunciamiento de la Comisión IDH (2006), se establece el ámbito de aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) en relación con los grupos paramilitares en Colombia. Se resalta de dicho pronunciamiento lo establecido en los párrafos 6 y 41:

“6. La CIDH ha expresado en forma reiterada su preocupación por la falta de esclarecimiento judicial de la abrumadora mayoría de estos hechos. En los casos en los cuales resulta posible para los órganos del sistema interamericano ejercer su jurisdicción –vale decir, por ejemplo, casos en los cuales se alega la responsabilidad de agentes del Estado por acción u omisión en el fallecimiento fuera de combate de personas que no pueden ser

aplicado como sistema de incentivos útiles a la verdad, a la individualización y sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas. Se destaca que, en la aplicación de una Ley de justicia transicional, la satisfacción de los componentes de verdad y reparación deben ser rigurosamente examinados y confirmados; como condición imprescindible para la imposición de, por ejemplo, una sanción atenuada de la pena para un presunto victimario.

Por lo tanto, es importante resaltar que las leyes de amnistía, en casos de graves violaciones contra los DDHH, son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu del CADH. Dichas leyes infringen lo dispuesto por sus artículos primero (numeral 1) y segundo<sup>22</sup>, es decir: en cuanto impiden la investigación y la sanción de los responsables por violaciones graves contra los DDHH. Las Leyes en cuestión, impiden también el acceso de las víctimas y sus familiares a la verdad de lo ocurrido y a las reparaciones correspondientes; obstaculizando así el pleno, oportuno y efectivo imperio de la justicia en los casos pertinentes. Como consecuencia de tal marco legal de la amnistía, se puede favorecer la impunidad y la arbitrariedad; afectándose seriamente la confianza en el Estado de Derecho. En consecuencia, las leyes en comento han sido declaradas, a la luz del DIDH, como carentes

---

consideradas como blanco militar legítimo— la CIDH ha tramitado peticiones sobre la alegada violación a los derechos humanos protegidos en la Convención Americana. Un importante número de reclamos ha sido resuelto por la Comisión y otros por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

“41. La CIDH insiste en la necesidad de que las autoridades del Estado colombiano, específicamente los órganos encargados de la administración de justicia y de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, apliquen con todo el rigor la Ley y la decisión de la Corte Constitucional a fin de que las víctimas y la sociedad colombiana pueda saber la verdad sobre la perpetración de los graves crímenes ocurridos durante las últimas décadas del conflicto armado interno. La implementación del régimen vigente sólo podrá satisfacer los estándares internacionales en la medida en que **la imposición de las penas atenuadas resulte necesariamente subsidiaria a la obtención de la verdad, y no descansa exclusivamente o principalmente en la confesión de los imputados**”. (Negrilla fuera del texto).

<sup>22</sup> CADH, Artículo 1- Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2 -Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

de efectos jurídicos (Corte IDH, 2011, Caso Gelman Vs. Uruguay). Por otra parte, según la Comisión IDH (2021, Pág. 15)

“La urgencia de implementar adecuadamente los estándares en materia de verdad, justicia y reparación y garantías de no repetición, sigue muy vigente, pues no sólo persisten las graves violaciones de derechos humanos en el presente, sino que sigue existiendo impunidad estructural de los hechos del pasado, muchas víctimas siguen sin ser reparadas individual y colectivamente y en muchos casos la deuda con el establecimiento completo de la verdad sigue pendiente. La Comisión cíclicamente ha tomado conocimiento de intentos de retrocesos en materia de verdad, justicia y reparación, a los que ha reaccionado oportunamente mediante sus diferentes mecanismos. Como se indicó, la Comisión también ha acompañado y celebrado los esfuerzos de muchos Estados y los resultados obtenidos. Recientemente en su Resolución 3/19 mediante la cual adoptó los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en Las Américas de 2019.”

En síntesis: en el SIDH, el derecho que le asiste a las víctimas de violaciones contra DDHH, para acceder a la justicia y ser escuchadas en procesos relacionados con dichas violaciones, se encuentra ampliamente consolidado. En lo referente a la obligación de investigar contextos y articular múltiples procesos, La Comisión IDH (2021, Pág. 56) establece lo siguiente:

“Cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos, un componente esencial de la debida diligencia es la investigación de contexto, pues de esta manera es posible establecer patrones, modus operandi y patrones de macrocriminalidad con múltiples actores involucrados. Además, mediante la debida realización de investigaciones de contexto y la implementación de mecanismos idóneos de articulación entre las distintas entidades involucradas, es posible transversalizar enfoques de género, étnicos, raciales u otros similares, según sea el caso. Es común que cuando se activan mecanismos de justicia transicional, exista una multiplicidad de instancias a cargo de satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En cuanto al tema de justicia, la Comisión se ha pronunciado sobre la importancia de asegurar que exista la debida coordinación y articulación de distintas entidades con competencia para esclarecer y perseguir graves violaciones de derechos humanos. Igualmente, es



fundamental la debida articulación entre las entidades propiamente del sistema de justicia, con otros actores centrales de los mecanismos de justicia transicional como lo pueden ser las comisiones de la verdad y las comisiones de búsqueda de personas desaparecidas”.

## **2.2. El Esclarecimiento como Categoría según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

De otro lado, sobre la categoría “esclarecimiento de las violaciones contra los DDHH”, la Comisión IDH (2014) la define como una iniciativa que debe estar orientada a “la reconstrucción y memorialización de la verdad histórica”, a la dignificación de las víctimas y la reconciliación social. En ese sentido, se ha indicado que “si la verdad es una condición previa de la reconciliación; la justicia es, al mismo tiempo, su condición y su resultado” (Comisión IDH, 2014). Aunado a ello, también se reconoce que el esclarecimiento es una medida de reparación, para las víctimas y sus familiares; y de conmemoración y recuerdo, para la sociedad en general. Así, por ejemplo, en el contexto de los distintos mecanismos de justicia transicional en Colombia, los cuales operan de manera paralela, la Comisión IDH (2013, pág. 118) ha enfatizado

“(…) que la multiplicidad de instancias y marcos normativos vigentes para el esclarecimiento, investigación y sanción de casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH deben coordinarse y retroalimentarse recíprocamente. (…) Asimismo, el Estado debe dar adecuado seguimiento en la justicia ordinaria a la información revelada en los procesos de Justicia y Paz; a fin de garantizar la integralidad de la construcción de la verdad y la investigación completa de las estructuras en las que se enmarcan las violaciones de derechos humanos. Ello, por cuanto los avances en los procesos internos se encuentran inextricablemente ligados a la garantía de justicia en los casos concretos; la construcción de la verdad y la memoria del pueblo colombiano; las garantías de no repetición; y la sostenibilidad de los procesos de reparación implementados por el Estado”.

Así las cosas, el esclarecimiento puede ser entendido como un componente esencial de la justicia. En consecuencia, la reparación y la no repetición deben materializarse por medio de la construcción de verdad; incluyéndose el derecho a saber de las víctimas y de la

sociedad sobre los hechos ocurridos. Este derecho a la verdad también concierne a la conducta de los responsables, quienes no pueden salir impunes en procesos transicionales y tratándose de graves violaciones contra los DDHH. Aunado a ello, dicho ejercicio de esclarecimiento requiere de investigaciones del contexto, en virtud de la obligación internacional que le asiste a los Estados de identificar las estructuras criminales, asociadas a las graves violaciones mencionadas. Al respecto, la Comisión IDH (2017, pág. 226) reproduce las consideraciones de la Corte IDH (2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia) en cuanto a que las investigaciones deben estar dirigidas “a desentrañar las estructuras criminales que perpetraron las violaciones de derechos humanos”.

La Comisión IDH (2017) ha destacado, a partir de este fallo, que la investigación de casos complejos debe develar las estructuras que permitieron las violaciones, “a fin de que pueda aportarse una visión comprehensiva de los hechos”. Asimismo, debe tenerse en cuenta los antecedentes y el contexto cuando ocurrieron, queriendo descubrirse las estructuras de participación, asumidas por las autoridades o de la población civil. Por su parte, a los Estados les asiste la obligación de investigar el fenómeno de manera comprensiva, para identificar a los autores criminales, los móviles y los intereses que tenían; así como las posibles conexiones con otras fuerzas legales o ilegales. Además, siguiendo lo expuesto por la Corte IDH (2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia), la Comisión IDH (2017) resalta que las investigaciones de contexto no se encuentran únicamente asociadas a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas; también a las garantías de no repetición. Sumado a lo anterior, la Comisión IDH (2017) advirtió que la ausencia de una investigación dirigida a entender las causas y las estructuras criminales, detrás de un exterminio –como el ocurrido contra la Unión Patriótica (UP)-, puede constituir un mensaje de tolerancia frente a posibles y posteriores violaciones contra DDHH.

“1565. (...) si bien en la actualidad, las autoridades del Estado hacen referencia a un contexto en el que ocurrieron los hechos y señalan que incluso una de las líneas de investigación que tienen al día de hoy es la ocurrencia de un genocidio político en los términos de la legislación interna, la Comisión IDH observa que en el inicio de los hechos y pasados varios años cuando seguían ocurriendo los atentados contra personas de la Unión Patriótica (UP), el Estado no hizo los esfuerzos investigativos que le correspondían, para identificar la forma de operación de la estructura criminal

y desarticularla. Esa omisión de desentrañar la estructura criminal para derrotarla, permitió que aquella siguiera actuando y perpetrara los hechos de violencia contra miles de víctimas adicionales” (...) “1580. (...) A modo de conclusión, la Comisión considera que la demostrada y reconocida violación de los artículos 8 y 25 de la Convención en el marco de las acciones violentas que sufrieron las personas integrantes y militantes de la Unión Patriótica, fortalece las consideraciones realizadas en la sección de atribución de responsabilidad por incumplimiento del deber de respeto, pues demuestra tolerancia y aquiescencia por parte del Estado frente a la organización criminal”. (Comisión IDH, 2017, pág. 232 y 234)

En resumen: el Derecho a la Verdad, según los estándares interamericanos de DDHH, se compone de una serie de acciones complejas que tienden a satisfacer este derecho desde varios escenarios. Dichos escenarios van desde el esclarecimiento, como medida de reparación individual, pasando por el derecho a saber de la sociedad, la reconciliación de los pueblos y la investigación exhaustiva de las violaciones contra los DDHH; con el fin de que se pueda aportar una visión comprehensiva de los hechos, para identificar la forma de operación de la estructura criminal y desarticularla.

Asimismo, la Corte IDH (2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia) destacó la importancia de que los Estados realicen investigaciones diligentes y exhaustivas, para determinar los contextos que vinculan a actores económicos y empresariales en graves violaciones contra los DDHH. A partir de un escenario complejo, la acción estatal debe materializar los estándares interamericanos en sus ordenamientos jurídicos internos; por medio de la creación de leyes e instituciones. En ese sentido, los estándares internacionales en DDHH, los mandatos encargados de dotar al Estado de una burocracia transicional y los funcionarios encargados de aplicar dichos dispositivos, difícilmente pueden darse y trabajar desde la escucha profunda, con la intención de cumplir los estándares en cuestión.

Téngase en cuenta que, incluso, muchos de los desarrollos del SIDH están relacionados con condenas directas contra el Estado Colombiano, por el incumplimiento de los mandatos en materia de DDHH. Según la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos (2005) : “(...) el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación”. Lo

anterior implica que el sentido de la escucha, en la construcción del esclarecimiento de la verdad, la memoria histórica y la reparación, está íntimamente ligado al desarrollo de conversaciones íntimas y profundas; las cuáles permitan diálogos de reconocimiento de los actos y sus motivaciones.

### **2.3. Estándares Constitucionales del derecho a la verdad**

La Corte Constitucional Colombiana no solamente ha reafirmado el derecho a la verdad a través de su jurisprudencia en los últimos años; también ha contribuido a delimitar los alcances de este derecho y su relación con el derecho a la justicia. La primera vez que hace referencia a este derecho es en la Sentencia C-228 de 2002 (Mm Pp. Dres. Cepeda Espinoza & Montealegre Lynett), al considerar una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000<sup>23</sup>, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”:

“(…)surge que tanto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia —no restringida exclusivamente a una reparación económica— fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos”

Por otra parte, se puede afirmar que, a partir de esta sentencia, la Corte Constitucional retoma el estándar de verdad del SIDH; el cuál despliega una dimensión reparadora. Esto

---

<sup>23</sup> El artículo demandado fue el siguiente: “Definición. Con la finalidad de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, el perjudicado o sus sucesores, a través de abogado, podrán constituirse en parte civil dentro de la actuación penal. En todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada. Si el representante legal de esta última fuera el mismo sindicado, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, según el caso, deberán asumir la constitución de parte civil; en todo caso, cuando los organismos de control fiscal lo estimen necesario en orden a la transparencia de la pretensión podrán intervenir como parte civil en forma prevalente y desplazar la constituida por las entidades mencionadas. Cuando la perjudicada sea la Fiscalía General de la Nación, estará a cargo del director ejecutivo de la administración judicial o por el apoderado especial que designe.”

implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación, atribuida a los Estados, de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de graves violaciones contra los DDHH.

En cuanto a los antecedentes de la Ley 1424 de 2010, es relevante la Sentencia C-936 de 2010 (MP. Dr. Vargas Silva, L E), de la ya mencionada Corte Constitucional; al momento de estudiar el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial<sup>24</sup>, empleado por el DAV para sus procesos de esclarecimiento de la verdad. Esta sentencia fijó la base normativa del procedimiento que busca dar beneficios penales a las personas desmovilizadas y no postuladas al proceso penal de la Ley 975 de 2005. Asimismo, téngase en cuenta que la expedición de la Ley 1424 de 2010 surgió como consecuencia de la sentencia C-936 de 2010, la cual declaró la inexecutable de varias disposiciones contenidas en la Ley 1312 de 2009. Dichas disposiciones permitían la aplicación del principio de oportunidad a personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley; sin embargo, “*se propiciaba un escenario de impunidad respecto de posibles perpetradores de violaciones de derechos humanos, y además no contribuía a la realización de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas*” (Corte Constitucional, Sentencia C-771 de 2011; M.P. Dr. Pinilla Pinilla, N; cursiva en el texto)

Dicho esto, se entiende que el Mecanismo no Judicial fue creado después de emitirse la Sentencia C-936 de 2010; como una herramienta para agilizar la implementación de la justicia transicional, la contribución a la verdad y la memoria histórica. No obstante, los aspectos que interesan de esta sentencia, al igual que la *Ratio Decidendi* del fallo C-771 de 2010, son, como puede entenderse, los relacionados con las consideraciones de la Corte Constitucional sobre la verdad, la memoria histórica y la justicia transicional. Así pues, en la Sentencia C-936 de 2010, la Alta Corporación se refirió a cuatro cuestiones que conviene resaltar: 1) el deber del Estado de investigar las violaciones de DDHH y las infracciones al DIH “a fin de que se conozca la verdad”, como un deber de protección de los derechos de las víctimas; 2) el deber del Estado de garantizar el derecho a la verdad, como uno de los derechos de las víctimas, en escenarios de justicia transicional; 3) el contenido del derecho a

---

<sup>24</sup> Recuérdese que los dos mecanismos no judiciales de justicia transicional, creados para garantizar el derecho a la verdad por el estado colombiano, son 1) la ley de acuerdos para la verdad –Ley 1424 de 2010- implementada por la DAV del CNMH y 2) la Comisión de la Verdad (CEV), como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

la verdad y 4) el deber de las personas desmovilizadas para contribuir a la verdad y así obtener beneficios penales.

La Corte señaló, asimismo, que los estándares internacionales, establecidos en materia de derechos de las víctimas de delitos “(...) en particular de las graves violaciones de DDHH y las serias infracciones al DIH, han sido incorporados en el orden jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad <sup>25</sup>(...)” (Corte Constitucional, Sentencia C-936-2010; MP. Dr. Vargas Silva, L E).

Sobre el contenido del derecho a la verdad, la Corte reiteró su jurisprudencia y recordó que los principios establecidos en los números uno al cuatro del “Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (ONU - Comisión de Derechos Humanos, 2005) “(...) incorporan al derecho a la verdad las siguientes garantías: 1) el derecho inalienable a la verdad; 2) el deber de recordar y 3) el derecho de las víctimas a saber”. De acuerdo con la Corte:

“El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima” (Corte Constitucional, Sentencia C-936-2010, MP. Dr. Vargas Silva, L E).

---

<sup>25</sup> El concepto de Bloque de Constitucionalidad está contemplado en el artículo 93 Constitucional: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

De las anteriores consideraciones, hay varias que conviene tener presentes para analizar la forma en que el Mecanismo no Judicial ha sido conceptualizado e implementado por la DAV:

1. Existe un deber de protección o garantía del derecho a la verdad de las víctimas, el cual consiste en la obligación estatal de investigar las graves violaciones contra los DDHH y otras serias infracciones contra el DIH, a fin de que se conozca la verdad;
2. Este deber de protección o garantía del derecho a la verdad no se suspende ni se interrumpe en la justicia transicional;
3. El derecho a la verdad incorpora varias garantías: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber;
4. El derecho de acceder a la verdad implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso y;
5. El acceso a la verdad está íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima.

Dada la masividad y sistematicidad de las violaciones contra los DDHH, cometidas por las organizaciones paramilitares, y la forma como se estructuraron para cometerlas, la Corte Constitucional señaló que las investigaciones deben seguir unos estándares básicos:

“Tal como lo han advertido las agencias internacionales que velan por la eficacia de los derechos humanos, una iniciativa de judicialización de los crímenes de organización o de sistema, no se satisface con esclarecer lo acontecido en hechos aislados, sino que debe extenderse a las relaciones de poder e intereses entre determinadores y perpetradores, desentrañar las políticas, prácticas y contextos que determinaron o favorecieron la perpetración de violaciones sistemáticas y generalizadas. Frente a este fenómeno la tarea de investigación y juzgamiento no se satisface con describir la comisión del acto criminal, sino que es preciso esclarecer los eslabones y entender la naturaleza instrumental de los casos individuales, identificar patrones en el ejercicio de la violencia, el contexto de acción colectiva y prácticas facilitadoras y desentrañar el fondo ideológico del accionar delictivo y su motivación” (Corte Constitucional, Sentencia C-936 de 2010, MP. Dr. Vargas Silva, L E).

La segunda cuestión señalada por la Alta Corporación es la obtención de beneficios para la reducción de penas: ella sólo puede lograrse si había una contribución a la verdad. En palabras de la Corte:

“De acuerdo con el Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el hecho de que (el)autor, después del período de investigación y captura, revele las violaciones cometidas por él mismo o por otros para beneficiarse de las disposiciones favorables de las leyes relativas al arrepentimiento, no lo eximirá de responsabilidad, en particular, penal. Ese hecho sólo puede ser causa de reducción de la pena para contribuir a la manifestación de la verdad” (Corte Constitucional, Sentencia C-936 de 2010, MP. Dr. Vargas Silva, L E).

Si bien estas dos cuestiones hacen referencia al deber de investigar graves violaciones contra los DDHH y/o serias infracciones contra el DIH, a través de los procesos penales, es relevante destacar, para el Mecanismo no Judicial, lo siguiente:

1. La Corte Constitucional fue expresa en mostrar que era de conocimiento público no solo la magnitud de las violaciones contra los DDHH, cometidas por las organizaciones paramilitares (esto es: violación sistemática y a gran escala de esos derechos); también la manera en que esas organizaciones se habían organizado para operar. Ante esa realidad, la consideración de la Corte es que una investigación no puede limitarse a recibir la declaración de integrantes de esas organizaciones, en la que manifiesten que no han cometido graves violaciones contra los DDHH. Se debe, por consiguiente, profundizar en las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de esas violaciones y en los motivos y contextos que las determinaron o favorecieron; así como en las estructuras y formas complejas de organización
2. Cualquier beneficio de reducción de penas sólo puede otorgarse por una contribución a la verdad, en relación con lo que ya se conoce del operar de las organizaciones paramilitares, esto es: la sistematicidad y masividad de las violaciones contra los DDHH, cometidas por medio de estructuras complejas de organización.



Estas dos cuestiones, señaladas por la Corte Constitucional, permiten sostener que cualquier procedimiento o mecanismo de contribución a la verdad, los cuales pueden facilitar la consecución de beneficios penales, para personas desmovilizadas de las organizaciones paramilitares, debe:

1. Investigar las prácticas, patrones y políticas, sistematizadas y generalizadas, de las violaciones contra los DDHH, cometidas por las organizaciones paramilitares; así como los contextos y los motivos que determinaron o favorecieron la estructura compleja de su organización y
2. Garantizar que cualquier obtención de beneficios de reducción de penas, para las personas desmovilizadas, responda a una contribución de esas personas a la verdad.

Posteriormente, en el marco del Artículo Primero Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-337 de 2021 (MP. Dr. Ibáñez Najar, J E), decide sobre la ampliación de la competencia temporal de la CEV; dados los imprevistos causados por la pandemia de Covid-19. En esta sentencia, se establece los fines y la importancia de la CEV, uno de los ejes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Dicho sistema parte de 1) el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; 2) el reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; 3) el principio de reconocimiento de responsabilidad, por parte de todos quienes participaron, de manera directa o indirecta, en el conflicto y se vieron involucrados, de algún modo, en graves violaciones contra los DDHH y graves infracciones contra el DIH; y 4) el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El artículo tercero del Decreto Ley 588 de 2017 señala los objetivos de la CEV. Entre ellos, está el de promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas y sujetos políticos; cuyos derechos fueron vulnerados. Por consiguiente, las víctimas son protagonistas en la transformación del país y en la promoción de la convivencia en los territorios, mediante la generación de espacios para la dignificación. Asimismo, en los artículos 5, 6, 7 y 11 se incorporan criterios orientadores, tales como la centralidad de las víctimas, la participación, el enfoque territorial y la convivencia y reconciliación. Por

consiguiente, en el Fallo C-337 de 2021, la Corte Constitucional señala expresamente que la CEV se caracteriza como un mecanismo de justicia restaurativa:

“Las Comisiones de la Verdad deben fijar su metodología. Corresponde a cada comisión determinar los criterios técnicos y la metodología que garantizarán la objetividad, neutralidad e imparcialidad en la ejecución de sus actividades e investigaciones. Con base en la metodología, la comisión deberá definir en qué crímenes o hechos enfocará su labor, y las herramientas de las que se valdrá para acceder a la información. La Corte Constitucional ha reconocido que éstas pueden ir desde audiencias públicas hasta la recepción cerrada de testimonios de víctimas y testigos. (...) Las Comisiones de la Verdad deben presentar un informe y socializarlo. El resultado de las actividades e investigaciones de las Comisiones debe ser plasmado en un informe que va dirigido, principalmente, a la sociedad, las víctimas y sus familiares, los órganos del Estado, los victimarios, los grupos o movimientos al margen de la ley que hicieron parte del conflicto, los organismos internacionales que prestaron su colaboración en la investigación y todos los demás sectores de la sociedad que pudieren estar interesados. El informe pretende generar conciencia histórica de lo sucedido y evitar que los hechos queden en el olvido, debe ser público y ampliamente divulgado y contener un análisis, objetivo y transparente, de las causas y antecedentes históricos que dieron lugar a las circunstancias generadoras de violaciones a los DDHH, así como conclusiones y recomendaciones para prevenir la repetición de los hechos atroces.” (Corte Constitucional, Sentencia C-337 de 2021, MP. Dr. Ibáñez Najar, J E).

Lo desarrollado hasta ahora señala cómo la evolución de los estándares de la Corte Constitucional ha sido significativa. Se evidencia cómo se incorpora progresivamente las recomendaciones del SIDH, en relación con el derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano; en virtud del bloque de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política. Asimismo, se manifiesta el carácter judicial del derecho a la verdad desde el enfoque reparador, a partir del derecho que les asiste a las víctimas y a sus familiares para saber la verdad sobre los hechos. Por lo tanto, se da una evolución del análisis constitucional del derecho a la verdad, el cual partió del ámbito penal en la ley de Justicia y

Paz, hasta reconocer los presupuestos jurídicos del SIDH en escenarios transicionales con un enfoque restaurativo para las víctimas en el SIVJR.

Con la implementación de la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, se considera los estándares internacionales, únicamente al momento de analizar si los beneficios de rebaja de pena para los paramilitares desmovilizados cumplen con la garantía del derecho a la verdad. Se concluye al respecto, que la verdad no puede estar ligada únicamente a la confesión de los máximos responsables. Esto amplía la dimensión del derecho a la verdad al derecho a saber de la sociedad en general; reforzándose la obligación internacional del Estado colombiano para adelantar investigaciones exhaustivas de contexto, con la finalidad de identificar los patrones de criminalidad y, con ello, poder implementar acciones para la no repetición de graves violaciones contra los derechos humanos.

Finalmente, al analizar los dos mecanismos no judiciales de justicia transicional, creados para garantizar el derecho a la verdad por el estado colombiano (esto es: la Ley de acuerdos para la verdad –Ley 1424 de 2010-, implementada por la DAV del CNMH y la CEV del SIVJR), se resalta cómo la Corte Constitucional incorpora el estándar amplio del SIDH; según el cual la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos a mediano plazo, por parte de los Estados en materia de DDHH: 1) ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza en la institucionalidad; así como 2) contribuir a la reconciliación y al fortalecimiento del el estado de derecho (Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-, 2021).

Considerando tanto el SIDH como el orden constitucional colombiano, se puede ver un despliegue amplio y detallado del derecho a la verdad. No obstante, se recuerda la incorporación tardía de dicho derecho al ordenamiento jurídico colombiano; por vía jurisprudencial y, posteriormente, por vía legislativa. Tal incorporación se da diez años después de promulgada la constitución política de 1991 y pese a las condenas contra el Estado colombiano por la Corte IDH, dado un conflicto de larga intensidad y con múltiples actores armados. La reparación llega al Estado por mandatos judiciales de altas cortes internacionales; sin ser ella una política de Estado, como tampoco lo es el esclarecimiento de la verdad, pese a que se han desarrollado relatos institucionales para explicar las causas del conflicto a lo largo de los años (Corte IDH, 2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia)..

Dichos relatos provienen de los procesos de negociación con los grupos alzados en armas y realizados, en su mayoría, por un grupo de expertos; sin efectos directos para un despliegue gubernamental, confiable, eficaz y duradero. En otras palabras: el Estado colombiano manifiesta, por acción u omisión, un desinterés histórico por la reparación, la no repetición y la reconciliación nacional (Corte IDH, 2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia). Esto genera un escenario de esclarecimiento exclusivamente burocrático, el cual se enmarca en disposiciones normativas que no profundizan de manera contundente en la solución de las problemáticas estructurales (como los denominados “silencios institucionales”, los cuáles son analizados en las siguientes páginas).

Por lo tanto, es necesario avanzar en la construcción de una verdad histórica que supere la guerra y los ya mencionados silencios institucionales; una verdad que parta del reconocimiento de todas las voces, una verdad plural y expandida que se pregunte por los silenciamientos y el propósito de negar u olvidar lo sucedido por parte de un sector de la población. Se requiere, pues, de una escucha expandida, intergeneracional, sensible, afectiva y diversa; una escucha para la reparación en clave de justicia poética y metodoestésica y no para el simple cumplimiento de una serie de requisitos normativos y obligaciones internacionales burócratas y burocratizadas.

#### **2.4. Silenciamientos Históricos y Escucha Burócrata**

Según Camila de Gamboa (2017, pág. 10) la escucha, como tema de investigación relacionada con los procesos de justicia transicional, debe enfocarse en la “incapacidad de una comunicación reparadora por parte de los perpetradores en Colombia; (pues esto refleja) una percepción particular de la historia como un proceso de silenciamiento de las víctimas”. Este fragmento contribuye a entender cómo los silenciamientos, presentes en los procesos de esclarecimiento de la verdad -desarrollados en Colombia-, han sido ejercicios desde una escucha burocrática. Dicho lo anterior, puede afirmarse que persiste no solo una incapacidad de comunicación reparadora, por parte de los perpetradores; sino también del estado, quien ha sido condenado internacionalmente por su aquiescencia con algunos grupos alzados en armas (Corte IDH, 2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia).

Por consiguiente, se presenta, a continuación, los antecedentes gubernamentales del esclarecimiento de la verdad en Colombia, los cuáles confirman la idea de que dicho

esclarecimiento ha sido, más bien, un proceso de silenciamiento no sólo de las víctimas; también de los funcionarios, como burócratas transicionales, y de la sociedad en general. Posteriormente, se menciona los lineamientos normativos de la Ley 1424 de 2010; finalmente, se enuncian algunas observaciones sobre los procesos de esclarecimiento adelantados por la DAV del CNMH y por la CEV del SIVJR.

#### ***2.4.1 Antecedentes Gubernamentales del Esclarecimiento, la Verdad y la Memoria Histórica en Colombia***

En Colombia, a partir del Decreto 0942 del 27 de mayo de 1958, el General Rojas Pinilla crea la primera “Comisión Investigadora de las Causas de la Violencia”. Posteriormente, durante más de 60 años, se han creado diversas comisiones que han tenido el mandato legal de contribuir al esclarecimiento sobre hechos de violencia o de violaciones contra DDHH; en favor del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad (Kalach Torres, 2016): En 1987, bajo la administración del presidente Virgilio Barco, se creó una Comisión denominada “Comisión de Estudios sobre la Violencia”; en 1991, se creó la “Comisión de Superación de la Violencia”, tras la firma de los acuerdos de paz entre el Gobierno nacional, las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento “Quintín Lame”. Posteriormente, mediante el Decreto presidencial 1078 de 1991, tras el acuerdo de paz entre el Gobierno y el Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT) se creó la “Comisión de Derechos Humanos de la Costa Atlántica”; luego, mediante el Decreto 1533 de 1994, se creó la “Comisión Nacional de Derechos Humanos”, tras el acuerdo de paz con la Corriente de Renovación Socialista. Más tarde, el artículo 50 de la Ley 975 de 2005, Ley conocida como “Ley de Justicia y Paz” -producto de los acuerdos con grupos paramilitares,- ordenó la creación de la “Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación” -CNRR- (Kalach Torres, 2016).

Se debe agregar que, con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, conocida como “Ley de víctimas y restitución de tierras”, en virtud de lo dispuesto en sus artículos 141 a 148, el Estado reconoce su deber de preservar la memoria histórica y de atender a las reparaciones simbólicas; en favor de las víctimas y de la comunidad en general, por medio de la creación del CNMH. Este organismo estatal se centró, por primera vez, en recopilar y conservar el mayor número posible de archivos y testimonios de la historia del conflicto en Colombia; al tiempo que ha procurado garantizar y promover la participación de las víctimas,

de sus familiares y de las organizaciones sociales de DDHH, con un enfoque diferencial, en la investigación histórica sobre el conflicto armado. La CNMH también ha contribuido en la difusión de sus resultados, por medio de la publicación de diversos informes; destacándose el más conocido de todos: el informe “Basta Ya” (CNMH, 2013).<sup>26</sup>

Posteriormente, a través de la Ley 1424 de 2010 – O sea: la “Ley de Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación”; reglamentada por decretos 2244 y 4803 de 2011- se le asigna funciones al CNMH para la creación de la DAV. Esta entidad se ha encargado de diseñar y aplicar el mecanismo no judicial de contribución a la verdad llamado “Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación”. Este mecanismo busca el cumplimiento de dos propósitos: 1) Hacer posible la resolución de la situación jurídica, en relación con el goce de la libertad, de personas desmovilizadas procedentes de los grupos paramilitares no acogidos por la Ley 975 de 2005; beneficiándoles, según los límites establecidos por la Constitución y la Ley; y 2) Aportar a los derechos relacionados con el esclarecimiento de la verdad, a saber: la justicia y la reparación de las víctimas y de la sociedad; así como a afianzar las garantías de no repetición de graves violaciones contra los DDHH, cometidas por los distintos grupos que han intervenido en el conflicto armado colombiano (CNMH, 2014).<sup>27</sup>

Finalmente, durante el 2014, el Estado colombiano instala la denominada “Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas” (CHCV), como consecuencia directa de los diálogos en La Habana con la guerrilla de las “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo” (FARC-EP). Esta última comisión ha sido percibida como un cuerpo técnico de delegados, pensado y convocado por los dos bandos en conflicto (Jaramillo, 2014). Dicha Comisión fue conformada por doce expertos y dos relatores, con la misión de producir un informe (CHCV, 2015) sobre los orígenes y las múltiples causas del conflicto, sus principales características y la condiciones que han facilitado o contribuido a su persistencia; además de los efectos e impactos más notorios del mismo sobre la población. En palabras de la misma CHCV (2015, Pág. 1):

---

<sup>26</sup> Debe igualmente mencionarse que la labor de la CNMH ha continuado; a pesar de que los cambios políticos de los últimos años en Colombia han determinado una serie de crisis, las cuáles han llevado a dificultar la labor de los burócratas transicionales. Esto sucedió, especialmente, durante la dirección de Darío Acevedo al frente del CNMH (Wills Obregón, 2020).

<sup>27</sup> Es este el escenario transicional del que trata específicamente este texto y que es descrito, con mayor profundidad, en las siguientes páginas.

“Dicho informe (integrado por los ensayos de los expertos y dos relatorías), se definió por la Mesa de Diálogos, como un “insumo fundamental para la comprensión de la complejidad del conflicto y de las responsabilidades de quienes hayan participado o tenido incidencia en el mismo, y para el esclarecimiento de la verdad”, como “un insumo básico para una futura comisión de la verdad”, y como una contribución a la discusión del punto 5 de la agenda de negociación sobre víctimas.”

Finalmente, los Acuerdos de Paz, firmados en el Teatro Colón y suscritos entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, han dado lugar para la terminación de un capítulo del conflicto y para la paulatina construcción de una paz estable y duradera. En consecuencia, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se creó la “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición” (o conocida simplemente como CEV), como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del SIVJNR. Dicha comisión tuvo el propósito de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado, contribuyendo al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofreciendo una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

Aunado a ello, el gobierno ha creado comisiones específicas para casos concretos, como el caso de la comisión para investigar los hechos relacionados con la toma y la retoma del palacio de justicia, en noviembre de 1985; las masacres de Trujillo, dadas entre 1986 y 1994, y la propuesta de paz total del actual gobierno de Gustavo Petro. Por consiguiente, se siguen presentando nuevos retos para la implementación de la justicia transicional y así poder garantizar los derechos de las víctimas, según evolucionen los diálogos con la guerrilla del ELN y demás grupos armados ilegales (Acosta López, 2022; Jaramillo, 2014; Kalach Torres, 2016).

#### ***2.4.2 Antecedentes Socio-Jurídicos de la Ley 1424 de 2010: La Implementación de la Ley 975 de 2005 (“Ley de Justicia y Paz”)***

La implementación de la Ley 975 de 2005 funcionó como un dispositivo de justicia transicional, para determinar el proceso de desmovilización con algunos grupos paramilitares en Colombia. Sin embargo, se conocieron persistentes cuestionamientos por parte de las víctimas; quienes manifestaron las deficiencias de esta Ley para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Asimismo, según Delgado Barón (2011), la

Comisión Colombiana de Juristas (2008,2017) y el CNMH (2012a,2018c) dicha Ley implicó un alto grado de impunidad para los perpetradores. Al respecto, Bolívar Manaut (2005) señaló lo siguiente:

“En una Carta Abierta, 150 ONG de todo el mundo exhortan a la Unión Europea a que se pronuncie en contra de la ley "Justicia y Paz", con la que el gobierno colombiano pretende articular el proceso de paz con los grupos paramilitares. De la misma opinión es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.”

Una de las principales críticas a la arquitectura normativa de la Ley de “Justicia y Paz” se relaciona con el desarrollo y la garantía del derecho a la verdad establecido en su artículo séptimo<sup>28</sup>. Cuando la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la Ley 975, en la sentencia C-370 de 2006 (Mm. Pp. Dres. Céspedes Espinosa y Otras), condicionó la exequibilidad de la pena alternativa al cumplimiento de los postulados para la efectiva contribución a la paz y a la garantía de no repetición. Esta pena alternativa se aceptaba, según las conductas de los posibles beneficiarios de la ley, en relación con el bienestar de las víctimas; destacando la Alta Corporación el papel fundamental que debe dársele al derecho a la verdad, por parte de tanto los antiguos combatientes como del Estado en general.

Luego de hacer un repaso de los estándares internacionales en materia de los derechos de las víctimas, entre ellos el derecho a la verdad, la Corte Constitucional definió este derecho como “la posibilidad de conocer lo que sucedió e implica la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”. En consecuencia, la Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 25<sup>29</sup>; estableciéndose, igualmente, que los beneficios concedidos por la Ley 975 a

---

<sup>28</sup> Artículo Séptimo, Derecho a la Verdad: “La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.”

<sup>29</sup> Artículo 25, Condenas Posteriores a la pena alternativa y bienes encontrados con posterioridad: Si a los beneficiarios de la pena alternativa de conformidad con esta ley, con posterioridad a la concesión de la pena alternativa se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley y antes de su desmovilización, y que no hubieren sido reconocidos o aceptados por el postulado en el marco del proceso especial de que trata la presente ley, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de las mismas.



los paramilitares desmovilizados se revocarían, cuando se probara que ellos omitieron información determinante para el establecimiento de la verdad. En el mismo sentido, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 10, numeral sexto<sup>30</sup>, entendiéndose que los desmovilizados, como requisito de elegibilidad, deben informar en cada caso sobre el paradero de las personas desaparecidas (Corte Constitucional, C-370 de 2006 Mm. Pp. Dres. Cépeda Espinosa y Otras).

Esta aproximación jurídica al derecho a la verdad en la Ley de Justicia y Paz cobra relevancia; teniendo en cuenta que el proceso de desmovilización de los paramilitares, dentro del marco de la Ley mencionada, aplicaba únicamente a los máximos responsables por graves violaciones contra los DDHH. Además, dicho proceso fue poco satisfactorio; dado que los máximos jefes de los grupos paramilitares terminaron extraditados hacia los Estados Unidos por delitos de narcotráfico (Comisión Colombiana de Jurists, 2010). En consecuencia, el proceso de Justicia y Paz por la vía judicial no condujo a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad

Tampoco se pudo establecer, siguiendo la Ley 975, una ruta para solucionar la situación jurídica de los miembros de los grupos paramilitares, quienes se encontraban en proceso de reintegración a la vida civil por medio de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) El artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz establecía la aplicación del principio de oportunidad. Sin embargo, dicho artículo fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, a través de la ya mencionada Sentencia C-936 de 2010 (MP. Dr. Vargas

---

Adicionalmente, si con posterioridad a la sentencia emitida como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, y hasta el término de la condena ordinaria allí establecida, la autoridad judicial competente determinare que el beneficiario de la pena alternativa no entregó, no ofreció o no denunció todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, perderá el beneficio de la pena alternativa.

Cuando la autoridad judicial competente compruebe cualquiera de los incumplimientos que se refiere el presente artículo, procederá a la revocatoria de los beneficios jurídicos y ordenará la ejecución de la pena principal contenida en la sentencia de Justicia y Paz.

<sup>30</sup> Artículo 10, Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva: Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002 (...)y reúnan, además, las siguientes condiciones: (...) 6. Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Silva, L E), por considerar que la aplicación de dicho principio a personas desmovilizadas constituía una renuncia al deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos que pueden involucrar graves violaciones contra los DDHH y graves infracciones al DIH<sup>31</sup>.

Por otra parte, la Corte Suprema de justicia (2007; Mm. Pp. Dres. Ramírez Bastidas, Y; Socha Salamanca, J E.) declaró, en relación con el artículo 71 *ejúsdem*, que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no podían ser considerados como delitos políticos. Asimismo, la Corte Suprema aclaró que el delito de concierto para delinquir no podía equipararse al delito de sedición. Por lo tanto, se tendría que elaborar una nueva disposición normativa que permitiera garantizar los beneficios penales de los desmovilizados, cumpliéndose, simultáneamente, con los estándares internacionales de DDHH, en relación con el derecho de las víctimas a la verdad.

En consecuencia, producto de los antecedentes normativos y jurisprudenciales previamente mencionados, se promulga la Ley 1424 de 2010, la cual es revisada y declarada exequible por la Corte Constitucional en su Sentencia C-771 de 2011 (MP. Dr. Pinilla Pinilla, N). De dicha Sentencia, se resalta el siguiente apartado:

“(…)la intención expresada desde la presentación del proyecto de ley, a lo largo de su debate parlamentario y dentro del presente proceso de constitucionalidad, en el sentido de que a través de ella se buscaba ofrecer una alternativa a los así llamados combatientes rasos, es decir, a aquellas personas cuyo accionar delictivo se limita a su pertenencia al grupo ilegal y a las demás acciones inherentes o necesariamente relacionadas con ella”.

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015, Pág 49) la Ley 1424 de 2010 “estructura un sistema mixto -judicial y administrativo-, de rendición de cuentas para los desmovilizados de Las AUC.” Dicha estructura está destinada a aquellos excombatientes que no cometieron crímenes graves, en virtud de su pertenencia a la organización armada. En

---

<sup>31</sup> El texto original del artículo 71 de la Ley 975 es el siguiente: “Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: ‘También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.

consecuencia, se busca garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general; así como la reintegración de los desmovilizados.

En resumen: la Ley 975 no creó un escenario idóneo para que las víctimas fueran las protagonistas del proceso, junto con sus consabidos derechos y garantías; dada la conformación misma de la estructura procesal, bajo la cual serían juzgados los miembros de grupos paramilitares. Dicha estructura, como se puede entender de lo anteriormente expuesto, trajo consigo complicaciones de carácter conceptual e instrumental. Por consiguiente, el CNMH (2012b, Pág. 40) acierta cuando afirma:

“Por el lado de las víctimas, pese a su centralidad en la definición de los propósitos de la Ley 975, el proceso judicial no incentiva la expresión de sus traumas colectivos y se limita a reclamar por sus parientes asesinados. Es como si la necesaria individualización de la pena en el proceso judicial implica la individualización del objeto de reclamo que hace la víctima.”

Como se ha sugerido previamente, el ámbito procesal penal, el cuál pretendió implementar la Ley 975, presentó fallas importantes, relacionadas con la defensa de los intereses de las víctimas. Se ha aseverado que este proceso se elaboró para encontrar una solución rápida a un problema coyuntural; resultando ella completamente desfavorable respecto a la paz en muchos territorios del país. Sin embargo, se dio una cantidad alarmante de procesos judiciales, plagados de defectos judiciales y que llevaron a una reiterada impunidad. Se evidenció, por consiguiente, que se quiso “(...) implementar un sencillo proceso abreviado, en el que se comprobaría el relato del desmovilizado conforme a los parámetros del procedimiento penal ordinario” (CNMH, 2012c, Pág. 297). Así pues, la fragilidad del proceso penal se complementaba con una realidad ineludible, retratada también por el CNMH (2012c, Pág. 299):

“(...) a juicio de muchos reinsertados, el acuerdo de paz era simplemente una negociación política desligada del componente judicial riguroso y vinculante, de suerte que cuando se procedió a aplicar los estándares judiciales propios del Proceso de Justicia y Paz la reacción de los desmovilizados no se hizo esperar, como es el caso de Uber Banquez Martínez, alias Juancho Dique, quien al inicio de la versión libre, primeras sesiones, calificó la desmovilización de mala, pues “se entrega las armas y se va a la cárcel”

Posteriormente el CNMH (2018c, Pág. 27) señaló lo siguiente, sobre la fragilidad del proceso de Justicia y Paz:

“Con los informes publicados hasta el momento por el CNMH relacionados con el paramilitarismo en Colombia, se sigue confirmando que las víctimas de los paramilitares para el momento histórico de Justicia y Paz eran y siguen siendo los eslabones más débiles de toda la cadena relacionada con la problemática paramilitar. Para la coyuntura actual, 12 años después, el estado de vulnerabilidad de las víctimas permanece igual. El accionar negligente de las instituciones del Estado y la poca estandarización en cuanto a los mecanismos que permitieran materializar las debidas reparaciones, dio lugar a un escenario muy desfavorable para los intereses de las víctimas”.

El CNMH (2012b) también ha podido ofrecer una descripción sucinta sobre cuáles eran las etapas subyacentes al proceso penal, surgido a partir de la Ley 975. En primer lugar, se encuentra la fase investigativa, a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa la constituían “la versión libre, la citación a víctimas y las diligencias de investigación realizadas en zonas de frontera y conflicto” (CNMH, 2012b, Pág. 40). En segundo lugar, se referencia la etapa probatoria, la cual se integra por las audiencias de imputación y legalización de cargos que, en principio, se adelantaba ante el Tribunal Superior de Bogotá. Durante toda la actuación judicial, atinente al proceso, interviene un juez, quién tenía a su cargo el direccionamiento de todas las incidencias del proceso. Finalmente, en tercer lugar, se involucraba un esfuerzo conciliatorio y la propuesta atinente a los incidentes de reparación colectivos, dispuestos por la Ley 975 de 2005.

En dicho momento final, las víctimas podrían tener un rol activo. No obstante, el desarrollo de las audiencias, durante esta última fase, daba espacio para que el imputado interactuara de forma directa con la víctima o grupos de víctimas a manera de careo. Tales incidentes eran considerados como el único espacio “pensado en términos de reconciliación” (CNMH, 2012b, Pág. 76). Por consiguiente, puede constatar que el esquema judicial, adoptado por la Ley 975, era poco apropiado, para garantizar una justicia material y formal, y profundamente ineficaz en asuntos prácticos.

Se concluye, entonces, que los desarrollos normativos y la implementación de una burocracia transicional pueden resultar ineficientes e insuficientes; si no se tiene una

consideración profunda, por parte de la acción gubernamental, sobre la importancia de ofrecer escenarios adecuados para el esclarecimiento, de cara a la reparación de las víctimas, la no repetición y la reconciliación nacional. Lo anterior llevó a la implementación de un nuevo dispositivo transicional de carácter no judicial, para suplir los vacíos que dejó la Ley 975 (en relación con el derecho a la verdad). Esta nueva implementación, a partir del contenido de la Ley 1424 de 2010, es explicada a continuación.

#### ***2.4.3 Contenido de la Ley 1424 de 2010***

La Ley 1424 de 2010 es un sistema mixto –esto es: de carácter judicial y administrativo-, de rendición de cuentas para los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y destinado, especialmente, a aquellos excombatientes que no cometieron crímenes graves, en virtud de su pertenencia a la mencionada organización armada. Al mismo tiempo, la Ley 1424 busca garantizar tanto el derecho a la verdad de la sociedad en general como la reintegración de los desmovilizados que se benefician, al aportar en la construcción de dicha verdad (Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia - Dirección de Justicia Transicional, 2015).

Cabe en este punto aclarar que la Ley 1424 de 2010 busca también promover la reintegración de los desmovilizados de las AUC que no fueron cobijados por la Ley de 975 de 2005. Por consiguiente, dicha ley ofrece una plataforma normativa para resolver la situación jurídica de los desmovilizados, ofreciéndoles beneficios penales; siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos, orientados a la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general; con especial énfasis en el derecho a la verdad.

Al ser una norma de justicia transicional, la Ley 1424 tiene un componente judicial y otro no judicial. El carácter judicial de la Ley reside en el proceso penal ordinario que se surte ante el juez. Este proceso se rige por las normas aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible; en la mayoría de los casos, la norma aplicable es la Ley 600 de 2000 (Esto es: el Código de Procedimiento Penal colombiano). Por otro lado, la parte no judicial del procedimiento de la Ley 1424 reside en la necesaria participación del postulado en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica; accediéndose, al mismo tiempo, a la ruta de la reintegración jurídica y social. Igualmente, esta Ley, según sus artículos primero y siguientes, aplica para aquellos desmovilizados de las AUC que no hubieren incurrido, con anterioridad a su desmovilización, en los siguientes delitos:

1. Concierto para delinquir simple o agravado.
2. Utilización ilegal de uniformes e insignias.
3. Utilización ilícita de equipos transmisores o receptores.
4. Porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.

De otro lado, la Ley 1424 de 2010, reglamentado por el decreto 2601 de 2011, contempla los siguientes beneficios jurídicos:

1. Suspensión de las órdenes de captura proferidas en contra de desmovilizados.
2. No imposición de medidas de aseguramiento.
3. Suspensión condicional de la ejecución de la pena principal y accesoria.

Las personas que cumplieron las condiciones anteriormente mencionadas tuvieron plazo, hasta el 28 de diciembre de 2011, para manifestar su compromiso con la verdad; mediante la radicación del formato único para la verificación previa de requisitos. Súmesele a lo anterior los siguientes requisitos –también contemplados en la Ley 1424- que se debían cumplir, si se quería acceder al beneficio de suspensión de órdenes de captura:

1. Haber manifestado el compromiso de colaborar con la reconstrucción de la verdad histórica, al aportar información relevante sobre: la conformación del grupo armado organizado al margen de la ley, el contexto general de su participación en el grupo y todos los repertorios de violencia que conoció como integrante del grupo armado.
2. Encontrarse vinculado al proceso de reintegración del Gobierno Nacional.
3. Estar cumpliendo con la ruta de reintegración o haberla culminado
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

Otros requisitos, según la legislación en comento, que deben cumplir los desmovilizados para acceder al beneficio de suspensión de la pena son los siguientes:

1. Suscribir el Acuerdo de Contribución a la Verdad y la Reparación, estar vinculado al proceso de reintegración social y económico y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente el proceso.

2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
3. Reparar integralmente los daños que ocasionaron los delitos por los cuales fue condenado, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que fue certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

Siguiendo todavía con la Ley 1424: si el desmovilizado ha cumplido con todos estos requisitos, la ACR solicita al juez que esté llevando su proceso el otorgamiento de los beneficios. Para esto, la ACR debe adjuntar los documentos que soporten que el desmovilizado cumplió con los requisitos. Luego, el juez evalúa estos documentos y decide sobre los beneficios. En todo caso, estos mismos beneficios también pueden ser solicitados por la Fiscalía General de la Nación. Una vez el desmovilizado haya recibido el beneficio jurídico, él deberá:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
3. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena.
4. Observar buena conducta.

En cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por la Ley, la autoridad judicial competente, de oficio o a petición del Gobierno Nacional -a través de la ACR o de la DAV-, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado.

De otro lado, el artículo segundo de la Ley 1424 de 2010 define el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación como un “instrumento de transición que busca poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación; como complemento a los instrumentos jurídicos que 1) se han establecido para tal efecto y 2) para contribuir al proceso de reconciliación nacional”. Dicho Acuerdo se suscribe entre 1) el Gobierno Nacional (específicamente por el presidente de la República o su delegado; quién, en este caso, es la ACR) y 2) el desmovilizado que cumpla con los requisitos del artículo primero de

la Ley 1424 de 2010. Así las cosas, el acuerdo tiene dos etapas: 1) la suscripción, hecha con la firma del desmovilizado y 2) su perfeccionamiento, la cual se lleva a cabo cuando exista una contribución a la verdad y a la memoria histórica, mediante el mecanismo no judicial creado para tal fin.

Finalmente, sobre el proceso de reintegración, la ACR ha establecido una ruta para la reintegración de personas que hayan pertenecido a grupos alzados en armas. Dicha ruta busca brindarles a las personas desmovilizadas, oportunidades para que se reincorporen a la sociedad y ejerzan su ciudadanía de manera autónoma. Para poder acceder a los beneficios de la Ley 1424 de 2010, los desmovilizados deben cumplir con esta ruta que incluye: atención psicosocial y en salud, educación, formación para el trabajo, inserción económica, servicio social, entre otros procesos y servicios.

#### ***2.4.4. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica***

Por medio del mecanismo no judicial, contemplado en la Ley 1424 de 2010, se perfecciona el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. La entidad encargada de esta tarea es la DAV del CNMH; la cuál debe recibir, clasificar, analizar y preservar la información que se derive de los testimonios de los desmovilizados, quienes se acogieron al Acuerdo mencionado.

Dicho mecanismo tiene como fin contribuir efectivamente al esclarecimiento de:

1. la conformación de los grupos paramilitares al que pertenecía el desmovilizado,
2. el contexto general de su participación, y
3. todos los hechos o actuaciones de los que tenga conocimiento en razón de su pertenencia, como garantía al derecho a saber de la sociedad.

Por otra parte, algunas funciones del mecanismo no judicial comentado son:

1. No actuar de manera sancionatoria.
2. Procurar proteger a los entrevistados.
3. Posibilitar la excepción del deber de denunciar, para los integrantes de la DAV.
4. Enfocarse en encontrar una solución jurídica a la situación de personas desmovilizadas de grupos paramilitares.
5. Evitar la incriminación del desmovilizado, firmante del acuerdo, sus familiares u otras personas que han contribuido, de manera voluntaria, con su testimonio al esclarecimiento de la verdad.



6. Respetar el acuerdo de confidencialidad con los firmantes.

## **2.5. Procesos de Esclarecimiento de la Verdad en Colombia**

En esta sección final del presente capítulo, se muestran las diferencias entre los procesos de esclarecimientos de la verdad en Colombia. En primer lugar, se menciona las principales conclusiones del CNMH, producidas en sus informes, sobre el proceso de esclarecimiento implementado por la DAV; luego se expone un análisis crítico, a partir de los silenciamientos institucionales presentes en una escucha burócrata. En segundo lugar, se realiza el mismo ejercicio académico, enfocado en la CEV.

### ***2.5.1. Esclarecimiento desarrollado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica***

El primer informe elaborado por la DAV (CNMH, 2014) presenta el mecanismo y la metodología diseñada para el ejercicio de esclarecimiento de la verdad; implementada a partir del testimonio de los paramilitares firmantes de los Acuerdos y contribuyendo en la construcción de la memoria histórica. Sobre las dimensiones y el impacto del accionar paramilitar, se señala lo siguiente:

“La prolongada violencia paramilitar ha ocasionado impactos y daños devastadores, complejos, de diverso orden, magnitud y naturaleza. Cuantificables e incuantificables; tangibles e intangibles. Alteró profundamente al Estado y la sociedad. Trastocó proyectos de vida individuales y colectivos, afectó a la sociedad y a la institucionalidad en sus posibilidades. Los daños causados se asocian a las categorías de emocionales y psicológicos, morales, políticos y socioculturales. Sus efectos dependen de las modalidades y la intensidad de la violencia producida. Además, los impactos causados también se relacionan con la impunidad existente, la no atención de las víctimas y la falta de reconocimiento social de los hechos, consecuencias y daños causados”. (CNMH, 2014. Pág. 104).

Dichos impactos están asociados con las modalidades y las estrategias empleadas por los perpetradores; de forma que, si bien se encuentra gravedad en todas ellas, varias “reúnen múltiples y complicadas consecuencias” (CNMH, 2014. Pág. 108). Algunas estrategias empleadas por dichos perpetradores fueron los homicidios selectivos, la desaparición forzada, la tortura, el desplazamiento forzado, el despojo y la violencia sexual. Además, los

impactos no se dan únicamente por la acción directa de las estructuras armadas; también por las condiciones de impunidad desde las cuales se ha actuado. Al respecto, la DAV cita una conclusión del informe “Basta Ya”:

“Situación relacionada con el contexto político e institucional, el no reconocimiento de los derechos de las víctimas por el Estado y la indiferencia o incluso el rechazo social. La impunidad se manifiesta en ausencia de recursos legales efectivos de protección, seguridad, justicia y atención debida a las víctimas. Pero se suma la “impunidad moral”, ejercida a través del silencio, la negación, la minimización de los hechos y la culpabilización de las víctimas ocasionado desde sectores de la misma sociedad” (CNMH, 2013, Pág. 327).

Se evidencia, entonces, un complejo entramado de revelaciones e intereses, a lo largo del tiempo; en relación con actores sociales, institucionales y grupos armados, en territorios y regiones específicas. Por extensión, se evidencia la existencia de poderes locales coercitivos que sumen a la población en el miedo y el terror, derivados éstos de un ambiente violento, sin que aquella pueda acceder a la protección estatal ni a la justicia. Asimismo, se discute el ocultamiento de alianzas y colaboraciones con los victimarios, en medio de relaciones locales de diverso tipo; relaciones que explican complicidades, temores y búsquedas de reconstrucción de la memoria, por parte de las víctimas y de las organizaciones sociales y de DDHH. Según el CNMH (2014, Pág. 113):

“(Se) destaca que las víctimas, sobrevivientes y testigos desarrollaron valiosos actos individuales y colectivos de resistencia ante los victimarios, los cuales se analizan en cuatro expresiones: 1. Sutiles, indirectos, para hacer vivible la vida cotidiana. 2. De solidaridad, apoyo y rescate humanitario, en aras de restaurar relaciones y de mantener la autonomía. 3. De oposición, desobediencia, confrontación; con resistencia civil ante la arbitrariedad. 4. De peregrinación, conmemoración, reconstrucción de memoria y búsqueda colectiva de la verdad. Ellas reivindican el sentido político y la función reparadora de estas acciones. Expresan recursividad y actuación que trasciende la supervivencia para contrarrestar el poder del agresor. Significan autocuidado, solidaridades, resignificación y recuperación de escenarios.”

Sobre el procedimiento del mecanismo no judicial para contribuir a la Memoria Histórica, surtido por medio de acuerdos para la Verdad e implementándose el marco jurídico

aplicable (esto es: la Ley 1424 de 2010), no se contaba previamente con desarrollos particulares y satisfactorios en materia legislativa o en disposiciones gubernamentales. Por consiguiente, la posibilidad para que se dé con éxito el esclarecimiento de la verdad, como forma de contribuir a la memoria histórica, se relaciona con las funciones atribuidas a la DAV del CNMH. Según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4803 de 2011, “(...) le corresponde a esta instancia diseñar un procedimiento en el que se definan las condiciones, criterios y pasos que deberán asumirse para que se cumpla satisfactoriamente con el ejercicio de contribución a la verdad, en especial por parte de las personas desmovilizadas que participen, dados los beneficios judiciales considerados en tal caso a su favor.” (CNMH, 2014, Pág. 114).

En consecuencia, para que se pueda dar un proceso exitoso de esclarecimiento de la verdad, se ha establecido una serie de pasos según el CNMH (2014, Págs. 74-7):

1. La DAV recibe de la ACR el Acuerdo de Contribución a la Verdad firmado por la persona desmovilizada (esto es: el firmante). Asimismo, se recibe el formato Anexo con la información básica de la contribución, lo cual activa el mecanismo que inicia el proceso (Según el artículo séptimo del Decreto 2601 de 2011). Al recibir estos elementos, el Equipo Nacional de la DAV sistematiza la información presentada y la envía a la sede regional respectiva o al equipo que tenga la competencia para atender al firmante. La asistencia administrativa de cada sede regional recibe el Acuerdo y el Anexo, los consigna en la base de datos y, durante el desarrollo de la convocatoria, define fecha, hora y lugar de las entrevistas.
2. La persona que obra como asistente administrativa de cada sede regional cita vía telefónica y por correo certificado al firmante del Acuerdo a su primera sesión de entrevistas. La persona firmante, debidamente identificada con su cédula de ciudadanía, se presenta en la sede o lugar concertado con la DAV. Aquí la persona firmante recibe una nueva sensibilización para el ejercicio del esclarecimiento; posteriormente, firma un consentimiento informado, en el cual se consigna su compromiso para relatar su versión de la verdad, con relación a su participación en determinado(s) grupo(s) y/o estructuras paramilitares
3. Se realiza la primera toma de relatos. Esta función es efectuada por la persona entrevistadora o, si es el caso, por otra del Equipo Regional o Nacional que esté

debidamente capacitada. La toma de relatos consiste en la aplicación de los instrumentos de recolección de información, diseñados por la DAV, teniendo en cuenta las particularidades y el trasegar de los grupos paramilitares en el país. La aplicación de estos instrumentos puede requerir de una, dos o más sesiones. En caso de que el ejercicio se haga en dos sesiones, se informa al firmante del Acuerdo el lugar y la hora de la segunda sesión y se deberá realizar nuevamente el paso número 2.

4. Las entrevistas de la primera y segunda sesión son procesadas y reportadas. En ellas, se valora la fiabilidad del relato, según si las condiciones ambientales, tecnológicas y de seguridad permitieron realizar la entrevista con los requisitos mínimos para su buen diligenciamiento. Las entrevistas son resguardadas en el sistema de información, para ser luego transcritas, digitalizadas y sistematizadas acorde con los estándares de investigación de la DAV.
5. Posteriormente, el procedimiento se divide en dos fases: 5.1) La información será valorada con el concurso del equipo profesional correspondiente, a través de un sistema de valoración, creado con altos estándares de objetividad y concordancia. En este proceso, se determina si el relato es coherente, correspondiente, suficiente y si puede ser cotejado por fuentes externas. La persona profesional de apoyo puede definir si es necesario realizar subsiguientes sesiones de entrevistas de ampliación. Dependiendo del resultado de la valoración, se emite un primer concepto positivo o negativo de la contribución. 5.2) El relato es sistematizado y analizado por el respectivo equipo profesional asignado. Este proceso implica triangular información y datos claves que posteriormente serán usados en la elaboración de los informes de resultados; tales informes incorporan entrevistas, contribuciones voluntarias y consultas de otras fuentes por parte de la DAV.
6. Las dinámicas de coordinación de los equipos, en distintos niveles, garantizan la secuencia de pasos; hacia la revisión del cabal cumplimiento del proceso de la realización de entrevistas, valoraciones y conceptos, sobre la contribución a la verdad y la memoria histórica por parte de cada una de las personas firmantes de los acuerdos. En caso de no existir un acuerdo sobre el concepto que define si se entregó una contribución efectiva o que existan dudas sobre el mismo, el caso

pasa al Comité de Valoración; el cuál procede a revisar todo el proceso y fija una posición definitiva sobre la veracidad de la contribución.

7. Corresponde al Equipo Jurídico la revisión del cumplimiento efectivo del proceso, es decir: si las fases explicadas y si la documentación exigida por la DAV se encuentra completa y no hay fallas en el procedimiento.
8. El Director Técnico de la DAV, con apoyo en un equipo de asistencia profesional inmediata, realiza una revisión final del estado de las valoraciones, los conceptos y la proyección propuesta de la certificación; para proceder, en consecuencia, a viabilizar la firma de las certificaciones respectivas. De tal forma, al cumplirse el procedimiento a cabalidad, se expide así el Acto Administrativo de la contribución a la verdad.
9. La DAV, por medio de cada Equipo Regional, cita nuevamente a la persona firmante de los acuerdos de contribución a la verdad; para notificarla del resultado de su proceso. En caso de que ella no esté de acuerdo con el resultado de su certificación, puede interponer recurso de reposición ante la instancia correspondiente. En caso de aceptar su certificación, la DAV remite copias a las entidades correspondientes, de forma que certifica que el firmante ha cumplido con el proceso de contribución a la verdad y la memoria histórica.
10. Como está establecido legalmente, la DAV recibirá contribuciones voluntarias de personas, individuales o colectivas, e instituciones que quieran aportar desde su conocimiento o experiencia al entendimiento del fenómeno del paramilitarismo; con relación a los temas tratados con la población desmovilizada firmante de los acuerdos. Estas contribuciones son voluntarias y no representan ningún beneficio judicial para el aportante. Para tal efecto, la DAV realiza campañas comunicativas y de sensibilización con las personas, sectores y organizaciones de víctimas, organizaciones sociales e instituciones y posibles contribuyentes. Así pues, se organiza el plan de convocatoria y la atención requerida para la recepción de las contribuciones, en cada una de sus sedes y con apoyo en el Manual para Contribuciones Voluntarias.
11. La DAV realiza, de manera permanente, el proceso de investigación que conlleva la sistematización, análisis y proyección de la información sobre cada una de las

estructuras armadas del paramilitarismo; teniendo en cuenta las temáticas y todos los factores mencionados. A partir de la designación de equipos y liderazgos responsables, se asumen los planes de consolidación de la investigación y del proceso de escritura de cada uno de los informes sobre agrupaciones o estructuras paramilitares. Con posterioridad, se habilitará la elaboración de informes temáticos, con el concurso de integrantes de las instancias o equipos nacional, regionales, locales y de carácter móvil de la DAV.

12. Elaborados los textos de cada uno de los informes, la DAV hace entrega de ellos al Director General del CNMH para su respectiva revisión, designación de lectores, entrega de sugerencias de mejora o perfeccionamiento; para poder proceder al proceso de revisión final, edición y publicación.
13. La DAV, en acción coordinada con la Dirección General y el Área de Comunicaciones del CNMH, procederá a implementar la difusión amplia y por todos los medios posibles de cada uno de los informes producidos; en consonancia con el parámetro legal demandado para tal efecto, orientado a conseguir que su contenido sea objeto de amplia difusión para lograr su conocimiento por parte de la sociedad.

¿Por qué un mecanismo de valoración de relatos? La DAV del CNMH, en el marco del diseño del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, implementó un procedimiento de valoración

“(…) que garantiza el examen estandarizado de los aportes a la verdad histórica de cada una de las personas firmantes que acuden al mecanismo. Este paso es de gran importancia para establecer los mínimos sobre los cuales se puede considerar la efectividad de un relato en directa relación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como de la sociedad colombiana a saber, con base en la exigencia consagrada en la ley. Este procedimiento impide que el mecanismo desconozca tales derechos y se convirtiera simplemente en un requisito de asistencia que haría posible confirmar la entrega de beneficios sin existir la compensación debida, en términos de una efectiva contribución a la verdad, de acuerdo con los perfiles de las personas desmovilizadas participantes del mismo.”

(CNMH, 2014. Pág. 120)

En ese sentido, la valoración de los relatos de personas desmovilizadas de las estructuras paramilitares es un proceso lógico-analítico que pretende determinar el nivel de eficacia de las contribuciones a la verdad y la construcción de la memoria histórica; en el entendido de que dichas contribuciones deben responder a los temas determinados por la Ley 1424 y al alcance que la DAV les ha dado, en el marco del derecho a la verdad y el esclarecimiento histórico del fenómeno paramilitar.

¿Cómo se valora, por consiguiente, las contribuciones? Por medio de la definición del perfil de la persona entrevistada. Teniendo en cuenta el formato Anexo del Acuerdo de la Verdad, la línea de base y la información entregada durante el ejercicio de entrevistas, se determina el perfil del entrevistado, a partir de cuatro variables: 1) Tiempo: duración de la pertenencia a la estructura armada; 2) Rol: funciones asignadas durante su pertenencia a la estructura armada; 3) Estructura: Grupos paramilitares a los que perteneció y 4) Lugar: territorios en los cuales permaneció o se movilizó durante su pertenencia a los grupos. Esta definición del perfil es llamada dentro del procedimiento como TREL -tiempo, rol, estructura y lugar- (CNMH, 2014, pág. 82).

Sobre la definición y operatividad de los criterios, la herramienta analítica desarrollada por la metodología de la DAV afianza los componentes de Ley 1424: 1) conformación de la estructura armada, 2) contexto de la participación y 3) hechos conocidos. A estos componentes, se les da atributos que definen y evidencian el nivel de contribución que se espera del entrevistado. El nivel mínimo de cada uno de los componentes responde al criterio de suficiencia, vital para el proceso de valoración que se hace de cada relato. Si un relato contribuye en los elementos mínimos que se esperan, entonces dicho relato es considerado como “suficiente”. En consecuencia, un relato es suficiente sólo si contribuye en los mínimos esperados, según los tres aspectos mencionados de la Ley (CNMH, 2014).

De igual forma, los mínimos de suficiencia están atados al TREL. Esta relación entre el TREL y los niveles de suficiencia constituye uno de los aspectos que definen el criterio de correspondencia. La correspondencia también se establece en relación con el criterio de credibilidad. Este último está compuesto por dos sub-criterios: validez y fiabilidad. La validez es la coherencia entre la contribución en cada uno de los temas, contemplados por la Ley, y la línea de base. Por consiguiente, debe darse una correspondencia entre el TREL y el

tipo de información que se entrega. En esa lógica, los elementos del TREL, sumados a la información de la línea de base, ayudan a establecer la validez de un relato (CNMH, 2014).

Por su parte, la fiabilidad es la suma de las condiciones en las que se da el ejercicio de contribución y que toma en cuenta elementos de disposición y condiciones externas, frente al ejercicio de la contribución mencionada. En ese sentido, si una contribución se dio en condiciones idóneas, ella apunta a una mayor fiabilidad en la información y, por tanto, suma a la validez, si ésta se encuentra en duda. Al final, la valoración es el producto de la suma de todos sus criterios, pues, 1) de no ser creíble y suficiente, se tendría una información abundante pero inverosímil (esto es: la presencia posibles falsedades); 2) de ser creíble y no suficiente, se contaría con información verdadera pero incompleta (esto es: posibles ocultamientos) y 3) de no ser correspondiente, se tendría información posiblemente falsa o con posibles ocultamientos (CNMH, 2014).

De otro lado, una posible certificación negativa puede significar que una persona desmovilizada, firmante del Acuerdo, se rehusó a contribuir o asistir a las entrevistas o no entregó una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica; a tono con la exigencia legal establecida en el artículo noveno de la Ley 1424 de 2010<sup>32</sup>. Sobre el proceso de esclarecimiento la DAV, en su primer informe, señala lo siguiente:

“En su plan de trabajo la DAV propende por una aproximación holística, interdisciplinaria, abierta al nuevo conocimiento, que supere interpretaciones parciales o generalizadas, para considerar el fenómeno paramilitar en su complejidad, diversidad, dinámicas y variaciones de diverso orden. Esto implica reconocer tanto patrones de conformación y actuación como diversidad de circunstancias, estructuras, actores, relacionamientos, conflictos, impactos, lógicas y modalidades de actuación y de violencia”. (CNMH, 2014 p. 125).

Posteriormente, el CNMH (2018a, 2018b), por medio de una consultoría externa, evalúa de manera concreta el tipo de esclarecimiento desarrollado por el Mecanismo no

---

<sup>32</sup> Dicho artículo faculta a la DAV de CNMH para solicitar, ante la autoridad judicial competente, la revocatoria de los beneficios otorgados a la persona desmovilizada, en los siguientes términos:

“En cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno de cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ley, según el caso, la autoridad judicial competente de oficio o a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado (...)”



Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. En consecuencia, se analiza de manera general toda la producción de informes del CNMH, relacionados con el paramilitarismo. Asimismo, se estima el alcance de los informes realizados sobre el eje temático de la justicia como garantía de no repetición (CNMH, 2016). Este eje es abordado desde una perspectiva histórica, teórica, jurídica y de aplicación normativa; para finalizar con las vicisitudes en la satisfacción de este último derecho. Además, en este informe también se analiza todo lo relacionado con el informe “¡Basta ya!” (CNMH, 2013), a propósito de la garantía de no repetición.

Asimismo, el CNMH (2018a, 2018b) señala los desafíos de la DAV para implementar el diseño metodológico. Entre ellos, está uno de los elementos más significativos y contundentes en relación con el esclarecimiento: la definición del perfil de las personas desmovilizadas, siguiendo lo establecido por la Ley 1424 de 2010. Se han dado casos de que el perfil de muchas personas no se ajustaba al rol que realmente desempeñaron éstas en la estructura; encontrándose con desmovilizados que sí habían sido responsables de graves violaciones contra los DDHH y desempeñado incluso roles militares de mando al interior de la estructura. Al mismo tiempo, la disposición de algunos desmovilizados en negar, ocultar o tergiversar los hechos se debió a que, en muchos casos, no tuvieron una participación directa en el grupo: muchos paramilitares no se desmovilizaron y volvieron a las armas, para no perder el control en los territorios. Por tal motivo, obligaron a la desmovilización a sus compañeras sentimentales, familiares y civiles dentro de los territorios que eran controlados por ellos. Estas personas, al momento de establecer el TREL, fueron denominados como “Vinculados con Fines de Desmovilización” (VFD).

Finalmente, según el CNMH (2018a, 2018b), otro de los elementos que obstaculizó el proceso de esclarecimiento fue la reducción sustantiva del tiempo durante la aplicación de las entrevistas. Esto puede ser una de las causas del distanciamiento narrativo entre el CNMH y el entrevistado-contribuyente, distanciamiento que también fue producto de las largas distancias temporales entre la desmovilización (año 2006) y la implementación de las contribuciones (2013). Por otra parte, el diseño e implementación de la metodología se centra únicamente en el contribuyente y la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas, invisibilizándose el rol activo y protagónico de los entrevistadores en el ejercicio de esclarecimiento. Con ello, se corre el riesgo de deslegitimar las experiencias de escucha,

toda vez que la metodología implementada busca objetivar los relatos recopilados por medio de ejercicios de contrastación documental; para, posteriormente, sacar una serie de informes cargados de un lenguaje academicista, distante de un escenario de escucha expandida para las víctimas y la sociedad en general. Lo anterior se evidencia al ser destinados los informes para públicos especializados, es decir: para otros burócratas transicionales; no para ser entendidos por las víctimas o las personas no involucradas en el funcionamiento de la justicia transicional y mucho menos para la sociedad en su conjunto.

### ***2.5.2. Esclarecimiento desarrollado por la Comisión de la Verdad***

En el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC -EP, se creó la CEV, como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del SIVJNR, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017. La CEV tuvo el propósito de dar a conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo; ofreciendo una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad. Al mismo tiempo, el SIVJNR ha estado compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la CEV y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado, y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición (CEV, 2022b).

El SIRJVNR requiere funcionar de manera integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones contra los DDHH y las infracciones al DIH; ocurridas a lo largo del conflicto. Por consiguiente, los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada; sino que deben actuar de manera interconectada a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos, para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia; relaciones siempre fundadas en el reconocimiento de la verdad y de las responsabilidades (CEV, 2022b).

Ahora bien, sobre la naturaleza jurídica y el régimen legal de la CEV, en virtud del artículo primero del Decreto 588 de 2017, se establece ésta como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica y

autonomía administrativa, presupuestal y técnica; sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y con un período adicional, previo de seis meses, para preparar todo lo necesario para su funcionamiento.

Por su parte, el artículo cuarto del Decreto 588 de 2017 establece que la CEV será un mecanismo extrajudicial: sus actividades no tendrán carácter judicial ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. La información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada por esta a las autoridades judiciales, para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio. Al mismo tiempo, las autoridades judiciales no podrán requerir dicha información a la CEV. Además, según lo establecido en el artículo segundo del Decreto 588 de 2017, la CEV deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto armado, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.
2. Promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia.

En consecuencia, estos tres objetivos se establecieron para contribuir en la creación de las condiciones estructurales para la convivencia entre todas las colombianas y colombianos, sentándose las bases de la no repetición, la reconciliación y la paz estable y duradera.

De otro lado, la CEV (2022a) define el esclarecimiento de la siguiente manera:

“Se trata de explicar los más graves patrones de violencia que se dieron en el marco de la guerra. La Comisión escuchará a la mayor cantidad posible de víctimas, a los testigos y a los responsables de los hechos. Los testimonios y relatos que se entreguen a la Comisión serán contrastados con otras fuentes: archivos, documentos, bases de datos y toda la información que sobre esos hechos exista, con el fin de llegar a explicaciones veraces y completas.”

El trabajo adelantado por la CEV se desplegó bajo la premisa de “entender el pasado para no repetirlo” (CEV, 2021). A partir de ahí, se realizaron múltiples acciones encaminadas a esclarecer lo ocurrido durante el conflicto armado, promoviendo el reconocimiento de responsabilidades y fomentando la convivencia; por medio de una serie de recomendaciones para la no repetición de la guerra en Colombia. Para cumplir con estos objetivos, la CEV fue enfática en señalar que su ejercicio de esclarecimiento parte de reconocer la escucha plural, con el fin de recolectar, desde todos los sectores de la sociedad, una serie de testimonios claves para analizar, contrastar y profundizar la información que conlleve a establecer qué fue lo que pasó, por qué pasó, a quién le pasó y de quién es la responsabilidad de lo ocurrido en el conflicto armado colombiano (CEV, 2022b). Así como lo dijo el presidente de la Comisión, Francisco de Roux, en la conmemoración de los tres años de la entidad: “el trabajo adelantado desde el inicio del mandato hasta la fecha tiene el objetivo de rescatar la grandeza de esa paz que Colombia realmente quiere” y, desde ese esfuerzo colectivo, se dejará este documento “para invitar a construir desde las diferencias políticas, de género, culturales y étnicas la nación del futuro que merecemos todos y todas” (CEV, 2021). Por otra parte, en cuanto al ejercicio de escucha, la CEV (2021) se pronunció de la siguiente manera:

“En lo corrido del año la Comisión recogió 1.749 entrevistas en todo el territorio nacional e internacional, permitiendo la escucha a 4.543 personas. De estas cifras, 1.443 corresponden a ejercicios de entrevista individual y 306 de entrevista colectiva. Los sectores mayoritariamente escuchados fueron las comunidades indígenas,

comunidades afro (afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros), organizaciones de víctimas, organizaciones de mujeres, miembros de la Fuerza Pública, excombatientes y campesinos. En total, se han recolectado 27.268 testimonios desde que inició el mandato hasta la fecha. (...) La entidad también recibió 485 informes y 358 casos. Cabe resaltar que estos documentos han sido entregados por distintas organizaciones, instituciones y personas que han brindado información que describe algunos hechos de violencia que implicaron violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en medio del conflicto armado. Desde el inicio de la Comisión, se han recibido 962 informes y 635 casos en total.

“Aunado a ello, la Comisión propició encuentros que permitieron reflexionar y comprender los daños e implicaciones del conflicto armado en las víctimas y las comunidades de los diferentes territorios. Estos espacios, en los que también se promovió el reconocimiento de responsabilidades por parte de los actores del conflicto, tuvieron gran impacto, al dejar en evidencia esas heridas que son necesarias sanar; para avanzar en la reconciliación de Colombia. En el desarrollo de su política de escucha plural, la Comisión logró un hecho sin precedentes: escuchar la visión del conflicto armado de los cinco expresidentes vivos de Colombia. Para el 2020, ya se había escuchado a Ernesto Samper Pizano y a César Gaviria Trujillo; posteriormente, la entidad continuó el proceso, acogiendo los aportes de Juan Manuel Santos, Álvaro Uribe Vélez y Andrés Pastrana Arango.

“Otro hito importante logrado por la Comisión fue la contribución a la verdad por parte de Salvatore Mancuso, exlíder de las Autodefensas Unidas de Colombia, y Rodrigo Londoño, antiguo comandante de las FARC-EP. Ante las víctimas y el país en general, los dos excombatientes discutieron los factores de persistencia del conflicto armado, explicaron cómo funcionaban estas organizaciones ilegales, las distintas alianzas que forjaron y las afectaciones a la población civil como los desplazamientos, amenazas, asesinatos y masacres. En este espacio de contribución cada uno reconoció su responsabilidad en medio de la guerra y se comprometió a seguir trabajando por la no repetición

“En los diálogos por las regiones, la CEV continuó con su labor de escuchar no sólo el pasado violento y sus particularidades propias de los territorios; también escuchó el presente histórico, cercano a las diferentes poblaciones afectadas por el conflicto. Un ejemplo de esta labor fue la visita que Francisco de Roux y la comisionada Alejandra Miller hicieron a Cali, una de las ciudades más fragmentadas por el Paro Nacional del 2021. Allí recorrieron las calles y los puntos en los que se concentraban las movilizaciones ciudadanas para hablar sobre los reclamos y las demandas históricas que están relacionadas con la pobreza, la exclusión y la marginalidad.

“(…) En octubre de 2021, la Corte Constitucional extendió su mandato por nueve meses más, al tener en cuenta las limitaciones que se registraron desde inicios del 2020 para adelantar el amplio ejercicio de la escucha plural por cuenta de la emergencia sanitaria y social por la pandemia del Covid-19. Al considerar los obstáculos y las afectaciones que esto contrajo a los derechos de las víctimas para conocer la verdad, la alta corte decidió a través de la Sentencia C-337 de 2021 que el mandato de la entidad iría hasta el 27 de junio de 2022 y añadió dos meses más para la socialización del Informe Final, es decir, hasta el 27 de agosto de 2022 (CEV, 2021).

Por otra parte, de la entrega del informe (2022) se resalta la labor titánica de los comisionados por sacar cada uno su capítulo; el despliegue por medio del uso de interfaces multimediales en la página de la CEV, donde reposa todo el material; incluso la elaboración de herramientas pedagógicas para la socialización de los informes. Se creó, además, la red de aliados de la CEV, encargados de ser los garantes y guardianes del legado de la Comisión. Esta red de aliados incluye víctimas, organizaciones sociales, empresarios y académicos, entre otros actores claves, quienes se encargarán de 1) impulsar estrategias locales para la pedagogía del informe en el ámbito escolar, 2) fortalecer y despegar las vetas analíticas que requieran profundización, por medio de procesos investigativos y 3) configurar un escenario político que promueva un movimiento nacional por la verdad y la reconciliación; encargado de hacerle veeduría al gobierno nacional en cuanto a los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones entregadas por la Comisión.

De este balance sucinto, se puede concluir que, por primera vez, la escucha tiene un lugar central en la construcción de conocimiento; una escucha plural y que se encargó de

generar encuentros diversos entre múltiples actores. Un logro bastante significativo, en relación con las narrativas de verdad y memoria histórica desplegadas anteriormente por la DAV del CNMH. Sin embargo, pese a los grandes esfuerzos, este ejercicio de esclarecimiento de la CEV también invisibiliza a sus funcionarios, desconociendo su experiencia en la creación de diseños metodológicos y en la producción misma de los informes. Si bien se escuchó a los expresidentes, paramilitares, militares, incluso algunos empresarios, la escucha profunda no llegó hasta sus funcionarios. Desde la red de aliados, queda un reto enorme: comprender los capítulos del informe para poder socializarlos de manera amplia a toda la población. En dicho reto, se debe entender la labor de los entrevistadores y otros burócratas transicionales, vinculados a la CEV.





**CAPÍTULO III: DE LA ESCUCHA BURÓCRATA A LA ESCUCHA HISTÓRICA,  
APORTES A LOS PROCESOS DE ESCLARECIMIENTO EN COLOMBIA**



Fuente:  
Abad  
Colorado  
(2008)

*Foto 3: "La Letra con Sangre".*

*No me pregunten por la sangre que costó la letra, por el cuerpo adiestrado en el encierro y la obediencia, por la jerarquía escolar o por la academia hecha de fango y de lucero.*

(Calixto Rojas, 2022c, pág. 9)

En los regímenes de lo audible y de lo visible, se da una perspectiva filosófica que aún tanto el arte como a la política. Según Acosta (2022), el régimen de lo visible termina por revelar la existencia del régimen de lo audible, hasta darle visibilidad a lo inenarrable. Escuchar termina por ser un ejercicio de la revelación, provocada desde una experiencia visual. Lo anterior da cuenta de la magnitud de los retos que tenemos para amplificar lo inaudible. La foto Jesús Abad Colorado, “la letra con sangre”, ejemplifica esta idea. ¿Cómo hacer audible las heridas de esta joven que fue marcada por la guerra? La captura de Abad es una foto como el grito de Munch, una foto que muchos podemos escuchar.

En este capítulo final, presento los resultados extraídos de la interpretación de los diálogos sostenidos con las funcionarias de la DAV<sup>33</sup>; para, posteriormente, proponer un posible lugar para la escucha, en busca de su sentido en varios escenarios teóricos. Con ello, se puede sugerir una transición paradigmática entre la escucha burócrata y una escucha histórica expandida; donde florezca la vida en clave de Justicia Poética y Metodoestésica. Por consiguiente, para una escucha histórica, caben las siguientes preguntas: ¿quién dialoga con los niños?, ¿quién escucha su experiencia en la guerra? ¿cómo los escuchamos? o ¿cómo los preparamos para la escucha del relato histórico, con el fin de que se apropien de los procesos de esclarecimiento?

---

<sup>33</sup> Tanto de los Diálogos, cuya Transcripción está reproducida en el Anexo 1, como de mi diario de campo, presentado en el Anexo 2, surgen los siguientes resultados: al definir el lugar de la escucha desde los sentidos de lo epistémico, lo filosófico-político y lo jurídico. Por consiguiente, se puede responder a la pregunta que guía la presente investigación de la siguiente manera: el lugar de la escucha en el esclarecimiento de la verdad del Conflicto Armado en Colombia está definido, de manera necesaria, por la percepción de los entrevistadores, cuya experiencia reta los límites de una escucha burocrática transicional. Asimismo, se resalta el carácter de “necesario”, dado que las entrevistadoras recopilan, de primera mano, la información que luego es analizada y divulgada por entidades como el CNMH o la CEV. Además, las entrevistadoras proponen un nuevo sentido de la escucha que pasa de lo formal a lo sentipensante; al superarse la división entrevistador-funcionario / entrevistado-victimario (o víctima). Tanto entrevistadora como entrevistado son seres humanos en evolución, la cual no puede ser reducida a una dimensión jurídica que, a su vez, puede ser distorsionada; según evolucione las tensiones políticas detrás de la implementación de la justicia transicional en Colombia. Estas consideraciones están implícitas en el desarrollo del presente capítulo.

### **3.1 La escucha desde lo epistémico**

Para esta reflexión, parto de una afirmación de Boaventura de Sousa Santos (2009, Págs. 14-5):

“Si la humanidad es solo una, ¿por qué hay tantos principios diferentes en torno a la dignidad humana -todos con pretensión de ser únicos- y por qué a veces son contradictorios entre sí? En la raíz de esta pregunta está la constatación, hoy cada vez más inequívoca, de que la comprensión del mundo excede de lejos la que tiene Occidente del mismo. (...) La respuesta dominante frente a esa pregunta son los derechos humanos. Es una respuesta débil, porque se refugia en una universalidad abstracta -un particularismo occidental - y no explica por qué razón tantos movimientos sociales contra la justicia y la opresión no formulan sus luchas en términos de derechos humanos.”

Lo anterior recuerda cómo las epistemes occidentales han actuado de manera reduccionista, al momento de comprender el mundo en toda su diversidad. Por este motivo, se hace necesario retomar las sendas de la vida sensible, para generar espacios vitales y de contacto con lo otro, radicalmente otro; con la extrañeza del silencio y con las experiencias del horror que merecen un escenario amplio y pausado de comprensión -por parte de las sociedades silenciadas y de sus miembros-. Un retorno a la vida sensible requiere necesariamente de una transición paradigmática, donde los sentidos y las emociones comparezcan ante la razón; una transición que permita construir una ecología de saberes, mucho más cercana a la vida que pasa y acontece; una transición alejada de las pretensiones del “deber ser” que permanecen inscritas en códigos y leyes, como promesas incumplidas del Estado de Derecho. Todos estos planteamientos, con fuertes implicaciones epistemológicas, van de la mano con una concepción de las políticas de la memoria (Acosta López, 2019, págs. 68-9)

“En el panorama de las políticas de la memoria, en lo que en algunas ocasiones se presenta como una falsa dicotomía entre una memoria archivística, con voluntad de clausura, que busca encontrar “el” sentido y reconstruir “la” verdad de los hechos (y con ello, “resolver el caso” y “cerrar el archivo”), y una tendencia, por el contrario, a perpetuar el trauma a partir de una insistencia en la imposibilidad radical de su

resolución y elaboración. Una y otra son solo las dos caras de una misma comprensión, equivocada, de las tareas y las dificultades a las que se enfrenta la memoria en contextos de transición, y el reto es lograr resistirse tanto al optimismo epistemológico de la primera, como al pesimismo que la segunda sostiene frente a las posibilidades de representación de la violencia, sobre el que ciertas éticas hiperbólicas terminan cayendo en su intento por resistirse a los peligros y los riesgos de una voluntad archivística de memoria. (...) La clave para evitar caer en cualquiera de los dos lados de la ecuación está en tener claridad sobre lo que Beatriz Sarlo señala como el paso equivocado, injustificado, y no obstante muy común en discusiones políticas sobre memoria, entre la demanda y el derecho a la memoria, por un lado, y la afirmación de una verdad del recuerdo, por el otro. “No hay una equivalencia entre ambos”, asegura Sarlo, “tampoco el deber de memoria obliga a aceptar esa equivalencia” (...). La advertencia, por supuesto, no es contra el principio mismo de un esfuerzo y una garantía de reconstrucción oficial de los hechos, sino más bien contra una “empresa de memoria” que desconozca sus propias limitaciones. El riesgo es pues el de una “epistemología ingenua” de la memoria, advierte Sarlo, que, llevada por la urgencia de una producción de sentido en medio de la impunidad producida por la violencia, termina corriendo el riesgo de reemplazar la pluralidad de voces y testimonios (muchas veces incluso contradictorias entre sí), con una versión oficial de una “verdad legal” y una historia “institucional”.

Se trata pues de una verdad que, desde su naturaleza irrepresentable (esto es: desde su latencia, al ser algo que todavía no se ha hecho presente de manera plena), exige ser escuchada y comprendida en y desde su incomprendibilidad. Una incomprendibilidad que no sólo está ligada a la experiencia traumática; también a los márgenes limitados de una episteme occidental, exclusivamente racionalista, que subestima lo sensible durante la producción del conocimiento. Me distancio, pues, de una racionalidad transicional que produce y reproduce promesas incumplidas y diagnósticos expertos sobre la violencia y el horror; una racionalidad transicional que se revela por medio de escuchas burócratas, incapaces de producir sentidos de justicia y de reparación a través del encuentro y el contacto con ese otro que, entre silencios y recuerdos, también está en búsqueda de sentido.

Una búsqueda de sentido, según los marcos racionalistas de una justicia transicional que incorpora una escucha burócrata, se encuentra limitada a una lógica bélica del daño y de la negociación con grupos armados ilegales. Como consecuencia de ello, se silencia una verdad histórica como lo son las prácticas necropolíticas; a través de las cuales se despliega la soberanía de los Estados y de las multinacionales. Esta necropolítica olvidada nutre la guerra en contra de otros proyectos vitales, de otras epistemes; la guerra en contra de la naturaleza que requiere ser escuchada, esclarecida y reparada. En palabras de la maestra Patricia Noguera:

“El cuerpo reducido a objeto o soma, fue despreciado e incluso negado, para darle a la razón el dominio sobre el otro-lo otro como recursos disponibles para dicha razón. Así la vida se colocó al servicio de la razón y no la razón, al servicio de la vida. (Noguera de Echeverry, 2004, pág. 40)

Después de siglos de colonialismo y décadas de pós-colonialismo nos encontramos aquí, en estos sures que somos, entre lo que lo que fuimos, lo que nos obligaron a ser, lo que deseamos ser y lo que ahora somos. En este magma de procesos contemporáneos de colonización y emancipación, entre desplazamientos geográficos, epistémicos y políticos en los que los ecocidios, genocidios, etnocidios y epistemicidios, configuran un tejido de historias: unas abya-yalenses, de paz, amor, cuidado y respeto por la tierra en florecimiento; otras guerreras, infames y atroces donde la vida no ha tenido ningún valor” (Noguera de Echeverry, 2020. Pág. 11).

Pensar en la paz, la reparación y la verdad, desde una lógica antropocéntrica, limita el escenario transicional, basándose en la suspensión de los enfrentamientos armados. Este pensamiento “es una ingenua reducción de lo que significa la Paz en tiempos de devastación” (Noguera 2020, Pág. 2). Siguiendo con la potencia del pensamiento de la maestra patricia:

“Ante el colapso ambiental, la catástrofe planetaria donde el dolor, el hambre, la devastación, la desolación de las comunidades mundo-vitales, territoriales, son la expresión del colapso civilizatorio, urge una transformación profunda de la Educación, en todas su maneras, formas y modos de hacer -se, en clave de una Paz Telúrica, Integral, Completa y Compleja. Sin duda, la educación que se ha

impartido en estos “tiempos de penuria” (Hölderlin), está dando qué pensar. El problema es que no la estamos pensando. Una descolonización de la educación para la Paz, un volvernos a preguntar qué significa la Paz cuando la guerra no es solo entre humanos, sino de una humanidad “ingrata y sin paz” como la sentía el poeta Hölderlin, sobre la tierra-madre, atrozmente reducida a recursos dispuestos para el desarrollo industrial, es la apuesta que tenemos que construir en estos sures que somos.” (2020, Pág. 3).

Un giro decolonial hacia la paz telúrica y compleja, como lo señala la maestra patricia, requiere de un tránsito estético, es decir: sensible, creador de maneras—otras de sentipensar-nos como cuerpos-tierra (Noguera & Toro, 2016). Este giro puede permitir una descolonización de las relaciones entre los cuerpos y la tierra que somos. Por consiguiente, una paz telúrica y compleja puede contribuir en los procesos de esclarecimiento históricos; a partir del reconocimiento de las polifonías de las voces emergentes de los procesos de silenciamiento histórico. Una escucha histórica es, por ende, una escucha de la vida en florecimiento; una escucha reparadora, reconciliadora y amorosa; una escucha que permite el surgimiento de un sentido de Justicia Poética y Metodoestésica; distante de la metafísica normativa y más cercana a nuestras experiencias vitales.

### **3.2 La escucha desde la filosofía política**

La política, como escenario de tensiones, disputas y relaciones de poder, continúa permeada por la guerra; incluso en escenarios vitales como las treguas, las cuáles van más allá del enfrentamiento militar y armado. Las guerras instauran una lógica del dolor y del horror; marcada por silenciamientos, impunidad y discursos políticos que administran el miedo por medio de la fuerza. Ejemplo de ello es el trabajo de Reyes Sánchez (2017), quien presenta una caracterización de los silencios, a partir de la experiencia violenta de los cárteles mexicanos. Esta caracterización bien puede ser aplicada a las experiencias de horror que experimentamos en Colombia y en todos los sures globales:

“En su análisis, Reyes distingue tres tonos del silencio que no pretenden ser una nomenclatura sino más bien una tesitura que hace nítidas tanto sus motivaciones como sus significados. Los tonos del silencio se producen fundamentalmente por los motivos que los generan, quiénes los imponen y el marco en el que se hacen presentes

o se abren. Los silencios de los que habla Reyes no son exclusivos de México; como podremos constatarlo en algunos de los textos que hacen parte de este libro, son silencios que hemos visto expandirse por el Medio Oriente, entre los refugiados que buscan desesperadamente una salida a su infortunio; silencios que permearon la cultura alemana posterior al Holocausto; y son también esos silencios que hemos escuchado impasibles entre los sobrevivientes de tantas guerras que han tenido lugar en África y en América Latina. (...) Ante una cotidianidad que ha sido destrozada por la violencia, *el enmudecimiento* surge una vez más en México como un síntoma de la incapacidad de asimilar la experiencia y nombrarla. La violencia y la política pasan siempre y necesariamente por el cuerpo, nos dice el autor, pues no hay política sin cuerpo, ni violencia que no lo someta o intervenga de algún modo, ya sea física o simbólicamente. “El acallamiento, en cambio, es una advertencia o una orden que busca intimidar y aterrorizar al otro para que no hable. En México los mensajes intimidatorios de los narcotraficantes se hacen por medio de “narcomantas” o “narcomensajes” que se escriben en pedazos de tela y se exhiben públicamente en determinados lugares. La manera más efectiva de silenciamiento disciplinario es asesinar y exhibir el cadáver de aquellos que no acataron la orden de callar. (...) Por último, el autor menciona una tercera forma de enfrentar la violencia que denomina *guardar silencio*, “una forma racional y deliberativa de callar por prudencia, por escogencia moral, por desobediencia civil o por protesta política. Se trata de un silencio con voluntad comunicativa que permite denunciar el dolor y resistir la aniquilación.” (De Gamboa, 2017, págs. 13-5).

Los procesos de esclarecimiento surgen como una “tecnología de gobernabilidad” (Castillejo Cuéllar, 2007, Pág. 76), con la intención de superar las prácticas violentas y los silenciamientos que produce la guerra: “(...) son, entre otras cosas, mecanismos de reconstrucción histórica que se encargan de la definición, recolección y producción de un saber institucionalmente legitimado sobre el pasado violento de un país o un Estado-nación” (Castillejo Cuéllar, 2007. Pág. 76). Sobre el lugar de la escucha desde un enfoque político, en palabras de María del Rosario Acosta (2022, Pág. 127):

“(...) si lo político es el espacio de la comparecencia, de la exposición mutua, escuchar es una parte esencial de la apertura de la escena política, dado que es por

medio de mis oídos y no de mis ojos que puedo escuchar a otro. (...) Son pues tanto una comunidad de oyentes como una pluralidad de miradas las que (...) abren el espacio de lo ético y el de lo político. Y es justo al “poner atención” cuidadosamente a otros, al escucharlos y al preocuparse por ellos- “poner cuidado”, decimos en Colombia, justamente en referencia a esta idea de la escucha como una forma particular del cuidado del otro- que “la creación de un espacio relacional de exposición recíproca”.

Dichas reflexiones resaltan cómo los procesos de esclarecimiento se encuentran limitados por una tecnología de gobernabilidad, propia de los procesos de justicia transicional burocráticos. Téngase en cuenta que esta concepción de justicia es entendida desde un marco temporal: como el periodo de tránsito de un pasado violento a un futuro democrático. Dentro de ese marco, el lugar de la escucha, según la filosofía política contemporánea crítica, debe generarse por medio del deseo (Acosta López, 2022): en el cuerpo se inscribe una ética y una política del cuidado, elementos indispensables para la superación de las prácticas gubernamentales, desplegadas por una soberanía necropolítica -tal y como lo señalé en el preludeo sentipensante-. Esta propuesta, donde lo político se renueva por medio del deseo, no sólo es producto de un pensamiento intelectual “(...) también de un trabajo sociopolítico donde se presta oídos a historias de violencia extrema. A Partir de esta intervención política, se comprende la importancia de la escucha en el proyecto de hacer justicia” (Acosta & Martínez Ruiz, 2019, pág. 156)

### **3.3 La escucha desde lo jurídico**

Julieta Lemaitre Ripoll (2009), magistrada de la JEP, hace un aporte fundamental a la teoría jurídica y sociojurídica, a partir del concepto de “fetichismo jurídico”; entendido éste como ese poder seductor del derecho que emana de los movimientos sociales. Dicho fetichismo resulta eficaz, en el ámbito jurídico, más allá de cualquier sugestión teórica; también al ofrecer un sentido para quienes no dudan de él:

“El derecho es seductor porque insiste en que podemos, con la ley, definir y contener los horrores, y por eso produce tanto placer y se desea con tanta intensidad; se desea, claro, por lo que se puede lograr con él, pero también se desea, y se le valora, por su



poder para reinterpretar como anormal la cotidianidad violenta.” (Lemaitre Ripoll, 2009, pág. 394).

La pregunta por la relación entre derecho y violencia en la obra de Julieta Lemaitre se traslada, especialmente, a los posibles usos contrahegemónicos del derecho, de la mano de los movimientos sociales (De Sousa Santos & Rodríguez Garavito, 2007). Por consiguiente, la autora reconoce las posibilidades emancipadoras del derecho, dando cuenta de su uso por parte de movimientos sociales, para generar significados colectivos; señalándose la importancia de las emociones, especialmente las que tienen que ver con la indignación y la injusticia:

“Este punto es muy importante para este libro, ya que las contradicciones y la ambivalencia de las emociones y valoraciones ligadas al derecho aparecieron constantemente como el común denominador de las entrevistas a activistas de distintos movimientos sociales, así como del análisis de otros documentos en los que se hablaba de motivaciones. Es una ambivalencia que oscila entre la fe en el derecho y la evaluación pragmática, incluso pesimista, de sus limitaciones.” (Lemaitre, 2009. Pág.34)

Comparto con Julieta Lemaitre la ambivalencia que oscila entre la fe en el derecho y la valoración pesimista de sus limitaciones; especialmente desde mi lugar como defensora de DDHH. Pese a que comprendo que estamos en un mundo reglado por medio de la razón instrumental, reconozco, en mi praxis jurídica, la potencia de lo jurídico, a partir de los usos contrahegemónicos que se le puede dar. Tal potencia se manifiesta, cuando lo convierto en una herramienta para la lucha social. Lo anterior permite comprender cómo la escucha en lo jurídico permite construir estrategias de litigio comunitarias, para la defensa del interés público.

Reconocer y comprender las necesidades jurídicas insatisfechas de las comunidades vulnerabilizadas implica prestar los oídos para la escucha de las injusticias de manera expandida. Lo anterior constituye un giro paradigmático en el derecho, hasta posibilitar la creación de significados sociales más conscientes y atentos al cuidado. Dichos significados pueden permitir la construcción de espacios colectivos en los que la convivencia no sea devastadora; pese a que sea tensa y conflictiva. La convivencia implica, entonces, reconocer la diversidad que somos como sociedad. La escucha debe permitirme comprender la historia

del otro y también sus silencios. Por lo tanto, la escucha en el derecho puede conectar la razón con el sentir, permite generar experiencias de justicia y reparación que pasan por el cuerpo, las emociones y los sentidos, hasta trascender los límites del papel. El lugar de la escucha en el derecho es, pues, una justicia encarnada que va más allá de los procesos de justicia transicional burócrata.

Desde un escenario jurídico, es preciso superar los márgenes de la justicia transicional burócrata, los cuáles pueden frustrar la construcción de verdad, memoria histórica y reparación. Al respecto, Lucero Ríos Tovar (2020, pág. 276, 279) señala que:

“(…) la reparación es una categoría de doble faz: se trata tanto de un deber de los Estados como de un derecho de toda persona. Siendo así, los esfuerzos por mejorar su comprensión, interpretación y aplicación se orientan a la expansión de los limitados contornos que le fija el concepto de víctima dentro del marco de la Justicia Transicional. En otras palabras: se aspira a cambiar el entendimiento del concepto de víctima y del derecho a la reparación, desde una concepción de justicia no transicional. (Por otra parte) a pesar de la multidisciplinariedad de las intervenciones académicas (que van de lo jurídico a lo filosófico, pasando por el aporte de las políticas públicas, la sociología y la historia), se revela una endogamia epistemológica, relacionada directamente con la omnipresencia del marco de la Justicia Transicional”.

Lemaitre (2009) y Ríos (2020) permiten pensar en el lugar de la escucha desde lo jurídico, como condición para la construcción del esclarecimiento de la verdad. Sus reflexiones ayudan a comprender que el derecho es un campo de significados socioculturales, mucho más amplio y complejo que lo presupuestado por un sesgo positivista. En la relación entre derecho y violencia (Menke, 2020), definida por la regulación y la emancipación social (De Sousa Santos, 2009), se debe rescatar la capacidad autorreflexiva de lo jurídico; hasta llegar a una disposición de escucha mucho más amplia, expandida y reparadora. Esto señala que las relaciones sociales no sólo son objeto de control; también constituyen una serie de oportunidades para la liberación social a partir del florecimiento de múltiples justicias (narrativa, epistémica, ecológica, poética y metodoestésica).

#### **CAPÍTULO IV, CONCLUSIONES: RESONANCIAS PARA UNA ESCUCHA EXPANDIDA**

*La gente te escuchaba en vez de estar pendiente de su turno para hablar y, cuando hablaban, no te contaban ninguna historia. Al conversar, iban constituyendo algo que los transformaba en seres diferentes.*

(Palahniuk, 2010, pág. 105)

La invitación a construir una escucha histórica permite atender las heridas y reparaciones históricas; a partir de una Justicia Poética y Metodoestésica, la cual revela las prácticas necropolíticas y neoliberales en el mundo de lo jurídico. Esto implica abrirse a la posibilidad de que el Derecho reconozca su violencia inherente y su capacidad autorreflexiva (Menke, 2020), como condición para transformarse tanto en la teoría como en la práctica. De esta manera, el derecho como disciplina puede redireccionarse hacia un proyecto histórico de los vínculos, articulado con políticas basadas en el cuidado colectivo (Segato, 2018; Noguera de Echeverri P. , 2020).

Una escucha fundamentada en la Justicia Poética y Metodoestética “presta atención” al problema relacionado con el despojo de los sentidos, los afectos y la mutilación de la imaginación, en la construcción del sentido de la justicia. Este tipo de escucha también puede ir en espiral y no bajo algunos marcos jurídicos; los cuáles son rígidos, reduccionistas y, en algunas ocasiones, incluso sordos. Dichos marcos han sido impuestos por la razón instrumental, por medio del positivismo jurídico, y presentados como verdades absolutas; toda vez que tales marcos han generado invisibilidades políticas y múltiples injusticias que, a su vez, son silenciadas.

Sentipensar las injusticias desde el lugar de la escucha en lo epistémico, en la filosofía política (Acosta López, 2019) y en los estudios críticos del derecho, lleva a comprender cómo el acto de escuchar es esencial para la construcción del esclarecimiento y, con ello, de la verdad y la memoria histórica. Estos elementos son necesarios para la reparación personal y social, toda vez que las opresiones estructurales no se superan individualmente. Respaldar una escucha histórica permite también enfrentar todos estos años de silenciamiento, ocultamiento, terror y barbarie: es la posibilidad de estar con el otrx, en su alteridad radical,

sin necesidad de anularlo ni aniquilarlo. Por consiguiente, la escucha como eje central de una apertura existencial favorece estar y comprender con el otro.

La escucha ha sido poco abordada en el campo de los estudios jurídicos; por lo que permanece en un silencio discreto que es importante despejar en relación con la justicia y la reparación. El objetivo principal de esta propuesta ha sido resaltar el valor que la escucha tiene para alcanzar la comprensión del otro y la construcción de relaciones dialógicas entre los seres humanos. Dicho valor pasa por el cuerpo y por las emociones, como fundamento del sentido de la justicia y de la reparación. Si bien su abordaje no es la única solución a los conflictos, darle protagonismo ayuda a tener una mirada distinta en relación con las violaciones contra los DDHH. Realmente no escuchamos al otro para entender qué piensa o siente; sino para tomar lo que nos sirve y poder contener, en un formato, la vida misma.

Lo anterior requiere de ejercicios colectivos, plurales y diversos que permitan una escucha expandida; que logre llegar a la Colombia profunda, a las periferias, al obrero y al desempleado, a los niños y a los mayores, a los encargados de la toma de decisiones, a quienes imparten justicia, elaboran las leyes, habitan la calle y la montaña. Una escucha expandida es, pues, intergeneracional, interseccional e intercultural; la cual reconozca y transforme; que logre superar la escucha burocrática, anclada en un formato y en un funcionario que, incluso, es silenciado durante el proceso de “objetivación” del encuentro testimonial. Por lo tanto, la escucha burocrática se queda corta en la construcción del esclarecimiento, dado el tipo de interacciones monolíticas que se generan entre el funcionario-víctima y funcionario-perpetrador.

Pese al avance en la creación de normas e instancias especializadas, encargadas de implementar los estándares interamericanos y constitucionales sobre el derecho a la verdad en Colombia, la escucha burocrática ha sido insuficiente para cumplir con la promesa jurídica de reparar integralmente a las víctimas, comprender las dinámicas de los perpetradores y de la persistencia de los horrores de la guerra ni, mucho menos, de aportar de manera concreta a la reconciliación nacional (Comisión de la Verdad -CEV-, 2022c) Como respuesta a ello, la CEV (2023d) recogió sus principales reflexiones en torno a las implicaciones de la escucha en el cumplimiento de sus funciones; hasta propone estrategias metodológicas para la convivencia y construcción de paz. En consecuencia, la escucha amplia se reconoce también como plural y activa.

Aunado a ello, por primera vez, se incluye una estrategia para el cuidado de los equipos que escuchan en los protocolos de implementación de su mandato (CEV 2022e). En dicha estrategia, se reconoce que el encuentro constante con narraciones de hechos violentos supone un desgaste emocional que puede tener consecuencias directas en la salud de las personas, en las dinámicas de los equipos y en el desarrollo de las labores a cargo. De acuerdo con esta consideración, el cuidado de los equipos de la CEV fue una línea de trabajo definida para el Enfoque Psicosocial desarrollado en cumplimiento de su mandato. Los aprendizajes, reflexiones y retos que surgieron en el marco de esta estrategia fueron significativos para plantear recomendaciones al interior de la institución, siendo útiles para otras entidades cuya misión esté relacionada con la escucha a víctimas y responsables.

Por otra parte, llegar a la verdad de un conflicto tan complejo como el de Colombia, que se sigue prolongando en el tiempo, y en el que participa una diversidad de actores, puede parecer una tarea inalcanzable. El trabajo de esclarecimiento desarrollado por la DAV y de la CEV no constituye un relato absoluto y definitivo de verdad para el país, pero se destaca la importancia de ambas entidades en la construcción de narrativas que revelan las dinámicas y los patrones de criminalidad y macro-criminalidad de los grupos alzados en armas al interior del país. Como resonancia de las recomendaciones de la CEV, es preciso del empoderamiento ciudadano en el legado de la Comisión, legado que se extiende a los procesos de esclarecimiento desarrollados por la DAV.

Se destaca de la CEV el reconocimiento de los factores de persistencia del conflicto armado, consideradas en las recomendaciones para la no continuidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que el conflicto en Colombia no cesa, la escucha histórica, propuesta en este trabajo, constituye una base para un diálogo amplio en nuestra sociedad respecto a los siguientes elementos: 1) Se siguen presentando graves violaciones a los DDHH; 2) Los territorios con presencia de grupos armados organizados continúan ejerciendo el control territorial de las comunidades y de los mercados ilegales tales como la coca y minería; 3) Existe un estado de cosas inconstitucional en materia de reparación a las víctimas; 4) Los retos para la construcción de paz territorial, incluida la propuesta del actual gobierno del presidente Gustavo Petro de “La Paz total”.

Me pregunto entonces: ¿Requerimos una nueva comisión de la verdad por cada dispositivo transicional creado en el ordenamiento jurídico colombiano? ¿Cada actor armado

necesita de un escenario transicional autónomo? ¿Cómo articular todos los dispositivos transicionales de cara a los derechos de las víctimas a ser reparadas integralmente y a la sociedad para la no repetición?

Una escucha histórica abre caminos para superar los vacíos de sentido y la ausencia de justicia, presentes en la labor de reconstrucción de la historia del conflicto en el país; toda vez que se preocupa tanto por los que escuchan como por los que no quieren escuchar, por aquellos que imponen el terror al silenciar, así como por aquellas prácticas de resistencia que hacen audibles los acallamientos históricos; más aún, por la sociedad para la cual se producen las narrativas de esclarecimiento y que, tal vez, no se encuentre preparada para ello. Al respecto, el concepto de escucha radical, propuesto por Acosta (2022), puede favorecer la propuesta de escucha histórica que planteo, toda vez que permite situar ésta última en el contexto de la producción de conocimiento histórico. En palabras de Acosta (2022, pág. 1), la escucha radical, “(...) abre un camino de reflexión sobre la labor de la memoria en Colombia como apelación a una escucha que debe interpelarnos a todas las personas y sacarnos de la indolencia, al tiempo que reclama una responsabilidad compartida de cara al futuro”

Por lo tanto, una escucha histórica, es una escucha radical en despliegue de lo propuesto por Acosta (2022, pág. 2), esto es: 1) Que permita hacer audible lo inaudito; 2) Que permita escuchar la realidad 3) que atienda a los problemas de sordera de la ley; 4) que permita perdonar y combatir la indolencia: “Se trata de una escucha, pues, capaz de redistribuir el sentido para hacerlo resonar de modos inesperados, inéditos, muchas veces intangibles y, de seguro, intraducibles; una escucha orientada, sin más, a hacer audible aquello que surja en el encuentro”. La escucha no puede quedar en manos únicamente del burócrata transicional, que se encarga de aplicar un formato, ni tampoco en manos de los expertos académicos. La escucha histórica expandida reconoce el encuentro testimonial como una experiencia de contacto y florecimiento de la vida misma.

Una escucha histórica que viaje hasta la raíz, que transforme y construya otras realidades y relaciones con el cuerpo-tierra que somos, sentipensada -no como una tachadura más de la justicia- como un estar siendo que emerge y se hace posible y audible desde un habitar poético, desde una estética de la vulnerabilidad (Han, 2015). Una escucha donde florece la justicia poética metodoestésica, más allá de los escenarios transicionales.

La pregunta por el sentido y el lugar de la escucha, en la construcción del esclarecimiento de la verdad de la guerra, es reconocer su potencial emancipador (Acosta, 2022) es una provocación para invocar el contacto, para sentirnos cercanos y cercanas a nuestros derechos, al sentido de justicia; es una invitación para encontrarnos con el otro, con los otros; para reconocernos socialmente telúricos y en tránsito. Es un llamamiento fraterno para el reencantamiento del mundo, para celebrar la intensidad como fuerza, como potencia, como persistencia de lo vital. “Cambiar el rumbo hacia lo inhóspito sea quizá una puerta a la frugalidad, abrirse el pecho a lo desconocido para habitar en la carne lo que nos prometía el cielo. Dormir al sol puede ser una cura frente a los fantasmas, acercarse a ellos sin que nos repelan, encontrar formas de un vínculo con lo muerto que no nos atormente” (Prado, 2020, págs. 8-9).





## BIBLIOGRAFÍA

### Textos Consultados

- Abad Colorado, J. (2008). *La Letra con Sangre*. Obtenido de <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/cuaderlam/article/download/2913/2363?inline=1>
- Acosta López, M. R. (2017). Hacia una gramática del silencio: Benjamin y Felman. En C. De Gamboa, & M. V. Uribe, *Los silencios de la guerra* (págs. 85-116). Editorial Universidad del Rosario - JANUS, Grupo de estudios interdisciplinario sobre paz, conflicto y posconflicto.
- Acosta López, M. R. (2019). Gramáticas de la escucha: Aproximaciones filosóficas a la construcción de memoria histórica. *Ideas y Valores*, 68 (Sup. n.º5), 59-79.
- Acosta López, M. R. (2022). *La escucha radical como tarea de la memoria. Los Encuentros por la Verdad de la Comisión*. Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ.
- Acosta, M. R., & Martínez Ruiz, R. (2019). Ser despojado de la voz propia De una fenomenología feminista de la voz a una aproximación a la violencia política desde la escucha. En L. Cadahia, & A. Carrasco-Conde, *Fuera de sí mismas: Motivos para dislocarse* (págs. 121-161). Herder.
- Andreu-Guzmán, F. (2012). *Derecho a la Verdad y Derecho Internacional*. Comisión Colombiana de Juristas -Coljuristas-.
- Arruzza, C., Bhattacharya, T., & Fraser, N. (2019). *Manifiesto de un Feminismo para el 99%*. Herder.
- Asamblea General de la ONU - Consejo de DDHH. (2012). *Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf)
- Asamblea General de la ONU. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer*

- recursos y obtener reparaciones -Reso.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Autoras Varias. (2023). *Todas sabemos — manifiesto.* Obtenido de <https://www.publico.pt/2023/04/14/sociedade/noticia/sabemos-2046156>
- Ávila, A. (2019). *Detrás de la Guerra en Colombia.* Planeta.
- Bauman, Z. (2007). *Vida de Consumo.* Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Bolívar Manaut, L. (2005). *ONG critican el proceso de paz en Colombia.* Obtenido de <https://www.dw.com/es/ong-critican-el-proceso-de-paz-en-colombia/a-1698033>
- Bonnett, P. (2015). *Poesía Reunida.* Lumen.
- Boreal, S @SusanaBoreal. (2022, 5 de Abril ). *No tengo palabras para describir el honor y la emoción que siento.* Obtenido de Twitter: <https://twitter.com/susanaboreal/status/1511560353934630918?lang=ar>
- Cadahia, L., & Carrasco-Conde, A. (2019). *Fuera de sí mismas: Motivos para dislocarse.* Herder.
- Calixto Rojas, A. M. (2022a). Presentación. En A. VV, *Etnografías Afectivas y Autoetnografía: tejiendo nuestras historias desde el sur* (págs. 4-8). Investigación y Diálogo para la Autogestión Social; Oaxaca, México.
- Calixto Rojas, A. M. (2022b). Pulso autoetnográfico: La urgencia de un enfoque afectivo para la Antropología Social. En A. VV, *Etnografías afectivas y autoetnografía "Tejiendo Nuestras Historias desde el Sur"* (págs. 57-69). Investigación y Diálogo para la Autogestión Social.
- Calixto Rojas, A. M. (2022c). Violencias académicas: Efectos y afectos en la escritura y la docencia. En A. VV, *Etnografías afectivas y autoetnografía "Tejiendo Nuestras Historias desde el Sur"* (pág. 9). Investigación y Diálogo para la Autogestión Social.
- Castillejo Cuéllar, A. (2007). La globalización del testimonio: historia, silencio endémico y los usos de la palabra. *Antípoda No. 4 Enero-Junio*, 76-99.
- Castillejo Cuéllar, A. (2014). *La imaginación social del porvenir: reflexiones sobre Colombia y el prospecto de una comisión de la verdad.* Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20150131091650/CastillejoFinal.pdf>

- Castillejo Cuéllar, A. (S.F.). *De las grafías a las Fonías. La voz, lo (in)audible y los lugares de desaparición.* Obtenido de [https://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal90Castillejo.php#\\_ftn1](https://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal90Castillejo.php#_ftn1)
- Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-. (2012c). *Justicia y Paz: los Silencios y los Olvidos de la Verdad.* Obtenido de [https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios\\_justicia.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios_justicia.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-. (2014). *Yo aporto a la verdad: acuerdos de contribución a la verdad y a la memoria histórica.* Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Resumen-Yo-aporito.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- . (2016). *El derecho a la Justicia como Garantía de No Repetición.* Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/derecho-a-la-justicia-como-garantia-de-no-repeticion/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2012a). *Encuesta Nacional: ¿Qué piensan los Colombianos después de Siete Años de Justicia y Paz?* Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2020/01/Encuesta-Nacional-Qu%C3%A9-piensen-los-colombianos-despu%C3%A9s-de-siete-a%C3%B1os-de-Justicia-y-Paz.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2012b). *Justicia y Paz: ¿Verdad Judicial o Verdad Histórica?* Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Justicia-y-Paz-Verdad-judicial-o-verdad-historica.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-a-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2015). *Rearmados y Reintegrados: panorama posacuerdos con la AUC.* Obtenido de [https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/rearmados-y-reintegrados\\_panorama-postacuerdos-auc.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/rearmados-y-reintegrados_panorama-postacuerdos-auc.pdf)

- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2018a). *Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica*. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-mecanismo-no-judicial.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2018b). *Justicia Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Obtenido de [https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/BALANCE\\_JUSTICIA.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/BALANCE_JUSTICIA.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-. (2018c). *Paramilitarismo Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Obtenido de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-paramilitarismo.pdf>
- Comisión Colombiana de juristas. (2007). *Anotaciones sobre la ley de "justicia y paz" Una mirada desde los derechos de las víctimas*. Obtenido de [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/ anotaciones\\_sobre\\_la\\_ley\\_de\\_justicia\\_y\\_paz.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ anotaciones_sobre_la_ley_de_justicia_y_paz.pdf)
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Justicia en Colombia primero, extradición después: Boletín No. 28: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975*. Obtenido de [https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol\\_n28\\_975.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n28_975.pdf)
- Comisión Colombiana de Jurists. (2010). *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Obtenido de [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/la\\_metafora.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_metafora.pdf)
- Comisión de la Verdad - CEV-. (2023d). *Naturaleza de la escucha*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/naturaleza-de-la-escucha>
- Comisión de la Verdad -CEV-. (2021). *Así fue el camino de la Comisión para esclarecer la verdad en el 2021*. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-de-la-verdad-colombia-balance-2021>

- Comisión de la Verdad -CEV-. (2022a). *Definición de Esclarecimiento*. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/objetivos/esclarecimiento>
- Comisión de la Verdad -CEV-. (2022b). *Cuando los pájaros no cantaban: historias del conflicto armado en Colombia: Volumen Testimonial: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Junio, 2022*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20final%20capi%CC%81tulo%20volumen%20testimonial%20cuando%20los%20pa%CC%81jaros%20no%20cantaban%20Castillejo%20.pdf>
- Comisión de la Verdad -CEV-. (2022c). *Metodologías para la escucha*. Obtenido de <https://www.comisiondelaverdad.co/metodologias-para-la-escucha>
- Comisión de la Verdad -CEV-. (2022e). *Acompañar el camino de la escucha: experiencia y aprendizajes de la Estrategia de Cuidado*. Obtenido de <https://archivo.comisiondelaverdad.co/acompanar-el-camino-de-la-escucha:-experiencia-y-aprendizajes-de-la-estrategia-de-cuidado>
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas -CHCV-. (2015). *Contribución+al+entendimiento+del+conflicto+armado+en+Colombia*. Obtenido de <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/02/Version-final-informes-CHCV.pdf>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (1986). *Informe Anual (1985-1986), OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/85.86span/Indice.htm>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2012). *Comunicado de Prensa: Amnistía y Violaciones a los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/150.asp>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (1999). *Informe de fondo No. 136/99, Caso Ignacio Ellacuría et al c. El Salvador, 22 de diciembre de 1999*. Obtenido de <https://cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/El%20Salvador10.488.htm>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2006). *Pronunciamiento de la Comisión IDH sobre la Aplicación y el Alcance la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/colombia2006sp/pronunciamiento.8.1.06esp.htm>

- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2013). *Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de DDHH en Colombia*. . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2014). *Derecho a la Verdad en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> .
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2017). *Informe No. 170/17. Caso 11.227. Fondo. Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica. Colombia. 6 de diciembre de 2017*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/11227FondoEs.pdf>
- Comisión Interamericana de DDHH -Comisión IDH-. (2021). *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales* . Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>
- Cruz Contreras, D. (2022). Violencia académica, dignificación del dolor y sufrimiento en mi experiencia como estudiante de posgrado. En A. VV, *Etnografías afectivas y autoetnografía: tejiendo nuestras historias desde el sur* (págs. 12-18). Investigación y Diálogo para la Autogestión Social.
- De Gamboa, C. (2017). Presentación. En C. De Gamboa, & M. V. & Uribe, *Los silencios de la guerra* (págs. 7-13). Editorial Universidad del Rosario - JANUS, Grupo de estudios interdisciplinario sobre paz, conflicto y posconflicto.
- De Sousa Santos, B. (2005). *El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política*. Trotta.
- De Sousa Santos, B. (2008). Introducción a las Epistemologías del Sur. En M. P. Meneses, & K. Bidaseca, *Epistemologías del Sur* (págs. 25-62). CLACSO.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- De Sousa Santos, B., & Rodríguez Garavito, C. (2007). *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*. Universidad Autónoma Metropolitana - Cuajimalpa (México) - Anthropos.
- Delgado Barón, M. (2011). La Ley de Justicia y Paz en Colombia: la Configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de*

- Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre,, 179-194.
- Escobar Sierra, V. (2012). *El Rapto de los Derechos Humanos La estela de las Masacres de la Rochela, Mapiripán y El Salado*. . Tesis de pregrado, Programa de Derecho, Universidad de caldas, Manizales.
- Galeano, E. (2012). *El derecho a soñar*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=T1XqTBNxLys&t=1s>
- Garay, L. J. (2008). *La Captura y la Cooptación del Estado en Colombia*. Grupo Método, Fundación AVINA, Transparencia por Colombia.
- Gelman, S. (2023). *How saying “me” or “we” changes your psychological response — and the response of other people*. Obtenido de [https://bigthink.com/the-well/pronouns-me-we-change-psychology/?utm\\_medium=Social&utm\\_source=Facebook#Echobox=1683576471](https://bigthink.com/the-well/pronouns-me-we-change-psychology/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1683576471)
- González González, F. (2014). *Poder y Violencia en Colombia*. Bogotá: Odecofi - Cinep.
- Han, B. C. (2015). *La Salvación de lo bello*. Herder.
- Hinkelammert, F. J. (2016). *Totalitarismo del Mercado: el mercado capitalista como ser supremo*. Madrid: Akal.
- Hooks, B. (2017). *El Feminismo es para todo el mundo*. Pepitas de Calabaza.
- Inda, G. (2020). Itinerarios teóricos sobre burocracia y política: de la tensión weberiana a las soluciones de compromiso. *Desafíos*, 33(2), 1-33.
- Jaramillo, J. (2014). *Pasados y Presentes de la Violencia en Colombia. Estudio sobre las Comisiones de investigación (1958-2011)*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Juarroz, R. (1993). *Poesía Vertical 1983/1993*. Emecé.
- Kafka, F. (1915-2009). Ante la Ley. En F. Kafka, *Cuentos Completos (Textos Originales)* (págs. 188-90). Valdemar.
- Kalach Torres, G. M. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, VIII (16), 106-124.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El Derecho Como Conjuro: Fetchismo Legal, Violencia y Movimientos Sociales*. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica -seguido de Sobre el Gobierno Privado Indirecto-*. Santa Cruz de Tenerife, España: Editorial Melusina.

- Melo, J. O. (2020). *Historia Mínima de Colombia*. El Colegio de México - Turner.
- Menke, C. (2020). *Por qué el derecho es violento (y debería reconocerlo)*. Siglo XXI Editores.
- Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia - Dirección de Justicia Transicional. (2015). *Diagnóstico de la Implementación de la Ley 1424 de 2010*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Politica%20de%20Justicia%20Transicional/Diagn%C3%B3stico%20de%20la%20Implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%201424%20de%202010.pdf>
- Moffett, L. (2016). Reparations for ‘guilty victims’: Navigating Complex Identities of Victim-Perpetrators. *Reparation Mechanisms. International Journal of Transitional Justice, 10(1)*, 146-167.
- Muriel Ciceri, J., Checa, M., & Krüggeler, T. (2018). *Paz, Reconciliación y Justicia Transicional en Colombia y América Latina*. Bogotá: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Noguera de Echeverri, A. P., & Toro Pérez, C. (2016). Sí a la vida: una propuesta emergente del pensamiento ambiental sur. En S. V. Alvarado, E. A. Rueda, & P. Gentili, *Paz en Colombia: perspectivas, desafíos, acciones* (págs. 175-82). Clacso.
- Noguera de Echeverri, P. (2020). Ecofeminismo y Pensamiento Ambiental Sur. *Metodoestesis: Las sendas de la Vida Sensible*. En D. Roca-Servat, & J. Perdomo-Sánchez, *La lucha por los comunes y las alternativas al desarrollo frente al extractivismo: miradas desde las ecología(s) política(s) latinoamericanas* (págs. 313-324). CLACSO.
- Noguera de Echeverry, A. P. (2004). *El Reencantamiento del mundo*. Universidad Nacional de Colombia, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA - Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Nussbaum, M. C. (1997). *Justicia Poética: la imaginación literaria y la vida pública*. Editorial Andrés Bello.
- ONU - Comisión de Derechos Humanos. (2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Obtenido de <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>



- ONU - Oficina del Alto Comisionado para los DDHH. (2005). *Informe de la Sra. Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad - Conjunto de principios actualizado* . Obtenido de [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1)
- ONU - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2005). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia*. Obtenido de [https://www.hchr.org.co/informes\\_anuales/informe-anual-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-y-derecho-internacional-humanitario-en-colombia-ano-2005/](https://www.hchr.org.co/informes_anuales/informe-anual-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-y-derecho-internacional-humanitario-en-colombia-ano-2005/)
- ONU- Asamblea General. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- ONU, Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Resoluciones 12/11 y 12/12: Derechos humanos, Derecho a la verdad y justicia de transición -1 de Octubre de 2009-*. Obtenido de [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53_sp.pdf)
- Palahniuk, C. (2010). *El Club de la Lucha*. Random House.
- Pessoa, F. (2011). *Libro del Desasosiego*. Acantilado.
- Prado, C. (2020). Prolegómeno. En A. Lu, *Cómo invocar contacto* (págs. 7-11). Cuadernos Lumpen.
- Reyes Sánchez, R. (2017). Enmudecer, acallar, guardar. Violencia y silencio en el México Contemporáneo. En C. De Gamboa, & U. M. V, *Los silencios de la guerra* (págs. 255-296). Universidad del Rosario.
- Ríos Tovar, L. (2020). La reparación de las víctimas: su confinamiento dentro del marco de la Justicia Transicional. *Revista Derecho del Estado*. 47 (Agosto), 255–285.
- Ríos, F @federicorios. (2022, 7 de mayo). *Teresita Gomez tocó la Suite #2 nocturno de Chopin*. Obtenido de Twitter : <https://twitter.com/federicorios/status/1522906231920373760?lang=es>

- Rodríguez Garavito, C. (2017). Los derechos humanos en el Antropoceno: nuevas prácticas y narrativas sobre derechos humanos y medio ambiente desde el Sur Global. En C. Rodríguez Garavito, *Por un medio ambiente sano que promueva los derechos humanos en el Sur Global* (págs. 11-21). Siglo XXI Editores.
- Ronderos, M. T. (2015). *Guerras Recicladas: una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*. Aguilar.
- Sanín Paz, C. (2015). *Escolasticismo persistente*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/columnas/articulo/la-escritura-acadrmica/43601/>
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Segato, R. (2019). *Entrevista pública para el sitio web de Facultad Libre*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=at46WYy0Xj4>
- Serres, M. (1991). *El contrato natural*. Pretextos.
- Tomkins, L. (2020). Autoethnography through the prism of Foucault's Care of the Self. En A. F. Herrmann, *The Routledge International Handbook of Organizational Autoethnography* (págs. 54-68). Routledge.
- Umaña Luna, E. (2010). El ambiente penal de la violencia o factores sociojurídicos de la impunidad. En M. G. Guzmán Campos, O. Fals Borda, & E. Umaña Luna, *La Violencia En Colombia* (págs. 327-429). Taurus - Punto de Lectura.
- Viaene, L., Laranjeiro, C., & Tom, M. N. (2023). The Walls spoke when No One Else would: Autoethnographic notes on sexual-power gatekeeping withing avant-garde academia. En E. Pritchard, & D. Edwards, *Sexual Misconduct in Academia: Informing and ethics of care in the University* (págs. 208-225). Routledge.
- Wills Obregón, M. E. (2020). *Las batallas por la memoria: el pulso entre memorias plurales y verdad oficial*. Obtenido de <https://razonpublica.com/las-batallas-la-memoria-pulso-memorias-plurales-verdad-oficial/>
- Zambrano, M. (1986). *Claros del Bosque*. Seix Barral.
- Zaretsky, R. (2021). *La Subversiva Simone Weil: una vida en cinco ideas*. Melusina.

### **Normatividad y Jurisprudencia Consultada**

Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Asamblea Nacional Constituyente – República de Colombia (20 de Julio 1991) *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.

Congreso de la República de Colombia (1 de abril de 2017) Acto Legislativo 01 *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Diario Oficial No. 50.196.

Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000) Ley 600 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá, Diario Oficial No. 44.097.

Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2005) Ley 975 *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogotá, Diario Oficial No. 45.980.

Congreso de la República de Colombia (9 de julio de 2009) Ley 1312 *Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad*. Bogotá, Diario Oficial No. 47.405

Congreso de la República de Colombia (29 de diciembre de 2010), Ley 1424 *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Diario Oficial No. 47.937.

Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011) Ley 1448 *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Diario Oficial 48.096.

Corte Constitucional de la República de Colombia (3 de abril de 2002) *Sentencia C-228, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, “(p)or la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*. MM.PP Dres. Cepeda Espinoza, M J; Montealegre Lynett, E.

Corte Constitucional de la República de Colombia (18 de mayo de 2006) *Sentencia C-370, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y contra la ley en su integridad.* Mm. Pp. Dres. Cepeda Espinosa, M J; Córdoba Triviño, J; Escobar Gil, R; Monroy Cabra M G; Tafur Galvis, A; Vargas Hernández, C I.

Corte Constitucional de la República de Colombia (23 de noviembre de 2010) *Sentencia C-936, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”.* M. P. Dr. Vargas Silva, L. E.

Corte Constitucional de la República de Colombia (13 de octubre de 2011) *Sentencia C-771 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 4°, 6° y 7° (todos parcialmente) de la Ley 1424 de 2010, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”.* M.P. Dr. Pinilla Pinilla, N.

Corte Constitucional de la República de Colombia (1 de octubre de 2021) *Sentencia C-337 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1 (parcial) y 24 (parcial) del Decreto 588 de 2017 por medio del cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.* M.P. Dr. Ibáñez Najar, J E.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.* Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.* Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Tibi Vs. Ecuador.* Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 257

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 97
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 89.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 117
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 118.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gelman Vs. Uruguay* (Fondo y Reparaciones) Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 226 y 243.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador* (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 173.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala*. (Fondo Reparaciones y Costas). Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párr. 298.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, Sala de Casación Penal (11 de julio de 2007) *Sentencia con. Radicado No. 26945*, Bogotá, 11 de julio de 2007; Mm. Pp. Dres. Ramírez Bastidas, Y; Socha Salamanca, J E.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia (4 de abril de 2017) Acto Legislativo 1 *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Diario Oficial No. 50.196.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia (5 de abril de 2017) Decreto Ley 588 *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Bogotá, Diario Oficial No. 50.197
- Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia (28 de junio de 2011) Decreto 2244 *Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Diario Oficial No. 48.114.

Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia (19 de julio de 2011) *Decreto 2601 Por el cual se reglamenta la Ley 1424 de 2010*. Bogotá, Diario Oficial No. 48.137.

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (20 de diciembre de 2011) Decreto 4803 *Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica*. Bogotá, Diario Oficial No. 48.289.

Novena Conferencia Internacional Americana (1948) *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenida de: [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

Organización de Estados Americanos –OEA-. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: A la Escucha de las Injusticias, Transcripción de Entrevistas**

Etnografía afectiva de 4 mujeres funcionarias de la DAV del CNMH. En este acápite decido metodológicamente transcribir los relatos por completos de las entrevistadas en aras de tener una lectura profunda de sus experiencias de escucha en la construcción de esclarecimiento. Las preguntas realizadas fueron las siguientes: 1. A partir de su experiencia como perfil único de la DAV ¿Qué implica para usted la escucha en la construcción de esclarecimiento -verdad? y 2. Teniendo en cuenta su participación en la DAV y en la CEV ¿Qué reflexiones tiene acerca del ejercicio de escucha durante los encuentros testimoniales?

#### ***Transcripción de entrevista N° 1:***

Magdalena. Abogada. Ella no fue perfil único, sólo entrevistadora, en el equipo de la regional Atlántico e integrante del equipo del Comisionado de la Verdad Alejandro Castillejo en la CEV.

9 de diciembre de 2022:

“Bueno. Te cuento que yo fui entrevistadora y no perfil único, entonces, eh... una de las cosas más importantes cuando yo hice esa construcción de esa escucha en esclarecimiento, entendí primero que esclarecer implica también encontrarse con gente y personas que están sin armas, entonces una de las primeras reflexiones en esa escucha fue entender la complejidad de los seres humanos con los que nos encontramos, con los que vivimos y también entender que nuestra propia historia de vida también tiene y juega un papel fundamental en el espacio de escucha. Cuando yo me encontré con ellos, era la primera vez que yo escuchaba excombatientes que hubieran hecho parte de las AUC y eso también implicó para mí en un primer momento, verlos aunque ellos estaban sin armas como personas que habían causado mucho daño a otras personas y que nunca había podido comprender esos daños. En la medida en la que yo fui... como creciendo y escuchándolos, porque al principio yo no los escuchaba, les preguntaba. Y tenía la sensación de que ellos podían esclarecer piezas y lugares fundamentales en unas historias de horror que me habían acompañado a lo largo de mi vida, después entendí que había que escucharlos en los términos en los que ellos habían participado en la guerra y también había que entender

que se los encontraba muchos años después de haber dejado las armas. Entonces yo creo que fue la primera vez que yo dejé de ver a personas como excombatientes y con esas etiquetas de ser parte de uno o determinado grupo y los empecé a ver como quienes habían participado en la guerra. Una de las cosas que empecé a entender cuando pensé en ¿qué había que esclarecer? o pensar también que había una responsabilidad en comprender cómo habían llegado al grupo y cómo sus historias de vida habían antecedido a ese inicio en el grupo y que sin ellas era muy difícil comprender qué les podía preguntar, qué estaban dispuestos a contarme y en qué términos podrían contarlo y yo creo que esclarecer con participantes de la guerra también implica entender que en los procesos de transición nos encontramos con seres humanos que son otros en la guerra y otros cuando no los encontramos y que inclusive antes de haber participado en esa guerra tan cruel, estas personas tomaron decisiones que los llevaron a alzarse en armas o a defender las armas del estado de manera irregular. Entonces yo creo que una de las principales cosas que yo entendí, es que la complejidad de ellos no estaba en esclarecer tanto los lugares, sino qué motivó a este grupo de hombres a priorizar la guerra y a combatir de esa forma tan cruenta como lo hicieron las AUC contra las personas. Entonces empecé a preguntarme cómo las veían, cómo los habían entrenado para llegar a esos lugares. Y en ese sentido, empecé a ver que la construcción de la forma del odio, hacía que ellos pudieran hacer muchas de estas acciones porque pusieron en distancia a las personas que vivían en esas comunidades, las etiquetaron de una manera cruenta y hoy en día cuando se acercaban eran otras personas. Otras personas que reflexionaban profundamente de por qué se habían alzado en armas y cuál había sido esa decisión de tomar las armas por vía de apoyar al paramilitarismo como una estructura. Empecé a encontrarme que muchos de ellos habían sido reclutados en parques, otros de ellos habían sido reclutados porque eran los más malos del barrio. Y empecé a ver también, que los años de la guerra, los silencios que acompañaban sus entrevistas, los silencios que acompañaron su desmovilización, la decisión de no contarles a sus compañeras de vida que habían hecho antes de encontrarse con ellas y entonces empecé a comprender de alguna manera que yo tenía que escuchar más que preguntar, tenía que entenderlos en los propios términos que ellos me contaban, cómo sin tomar una decisión y también



entendiendo que muchas de las cosas que ellos me contaban también causaban un profundo dolor y sufrimiento en mí. Y yo creo que cuando eso pasó, yo dejé de colocarme en un lugar de juez, de abogada. Porque creo que eso me causaba a mí mucho daño porque los encontraba 5, 6 años después de su dejación en armas y eran hombres absolutamente distintos a los que habían tomado las armas de esa manera payan del militarismo.

Yo creo que una de las cosas que poco se ha reflexionado, es que siempre se habla como del que testimonia, y yo creo que el encuentro testimonial también tiene unas particularidades inclusive cuando nos sentamos con ellos en una posición de poder, cuando el encuentro testimonial se da por la obligatoriedad de una ley, y cuando no hay procesos previos que permiten entender lo complejo que es, cuando uno tampoco reflexiona profundamente en qué significa encontrarse. Encontrarse no solamente significa aplicar un instrumento, también es un momento que tiene todas unas complejidades en lo que ellos están viviendo, de lo que uno está pasando... el encuentro testimonial debe darse en unas garantías en donde se permita la escucha. A veces pensaba que, los encuentros testimoniales posibilitados por las leyes de transición, justicia y paz, por ahora el acuerdo de paz de la habana, también nos pone en un lugar que todos los preguntamos, entonces no es un encuentro testimonial, sino un mundo de encuentros testimoniales en donde la gente también ha aprendido a hablar no en los términos en los que quieren ser escuchados sino en los términos en los que el entrevistador pueda generar una empatía. Yo siento que cuando uno cuestiona o analiza los encuentros testimoniales debe entender que existen algunos que se parten de la confianza y del afecto, que pueden haber cosas que se cuenten de mejor manera, que expresen los sentimientos, que las personas podamos encontrarnos y yo creo que también es, entender que no somos extraños a lo que estamos preguntando. Somos partícipes también de esta confrontación armada, somos parte de un país que se ha sufrido la guerra. Entonces el encuentro, es un encuentro para los dos. Para mí digamos, que estoy en la escucha, que guardo los silencios para otras personas que se sienten obligadas a participar, sean personas como las que llamamos víctimas o los que hemos etiquetado como victimarios, que creo fue una de las partes de las reflexiones más profundas... y es que nosotras nos encontramos personas que

por digamos, también azares del lugar en que nacimos, de la condición social en que vivimos pudimos haber llegado a lugares y a distintas reflexiones. Yo creo que cuando Alejandro colocaba esos encuentros ponía en un lugar al entrevistador en sus propias sintonías para la escucha. Yo siento que cuando a veces uno habla o se encuentra, uno debería ser, reconocer su subjetividad para poder sintonizarse, poner el oído no solamente en los lugares de horror y de violencia, sino en las particularidades que dieron y posibilitaron esos lugares. Para mí, cuando uno se encuentra, también es una posibilidad casi única. Yo creo que ningún encuentro se parece a otro. Y yo creo que una de las profundas reflexiones que salió después de estar mucho tiempo en la Dirección de Acuerdos para la Verdad y en la Comisión de la Verdad, es que las condiciones sociales y el momento histórico también pesa mucho para esos encuentros. La empatía, la simpatía, cuando no vemos a estas personas como unos sujetos de investigación sino como gente con la cual tienen historias por contar. Siento que de alguna manera el cuerpo, la postura, el silencio y la decisión de escuchar, son cosas que se van entrenando en el tiempo, que digamos, un encuentro testimonial no es igual cuando uno tiene 20 años a cuando uno tiene un gran recorrido de escucha, porque, yo creo que se habla muy poco de lo que significa escuchar, de lo que es sentarse con una persona, porque yo creo que uno no escucha solo con el oído, uno escucha con el cuerpo. Algo pasa cuando el encuentro testimonial parte de una obligatoriedad, cuando parte del lugar donde la gente vive, cuando la gente te puede señalar los lugares del horror, cuando las personas pueden hablar desde el lugar de lo que significa para ellos un acuerdo de paz, cuando uno resignifica y reconoce que en las transiciones no tenemos que ver seres humanos arrepentidos y adoloridos de su guerra, sino seres humanos que complejizan esas historias. Yo creo que en el encuentro testimonial uno debe separarse de esa postura de buenos y malos y debe asumir que somos seres humanos, personas que nos encontramos en un momento histórico y queremos que nuestra voz sea escuchada. Yo creo que una de las cosas más valiosas de los encuentros es cuando cobran vida, y otras personas pueden escuchar ese momento.”

***Transcripción de entrevista N° 2:***

Michel. Socióloga. Perfil Único DAV en Apartadó, Pereira y equipo móvil de Antioquia, integrante de la territorial Eje Cafetero de la Comisión de la Verdad.

3 de diciembre de 2022

“Con respecto a la escucha, tanto en la DAV como también en la CEV (porque tú sabes que finalmente también era un proceso de esclarecimiento), yo creo que la escucha es un proceso fundamental, en esa, no sé si llamarlo triada o proceso macro que puede ser esa construcción de la verdad. Porque digamos que está una parte también de diferencia con los procesos de memoria, es digamos, ese carácter, no sabría cómo decirlo porque no creo que sea como el tema de la racionalidad o de la emotividad o de la rigurosidad, porque suena como si la construcción de memoria no lo fuera, sino como esa necesidad más bien, constante, de una triangulación de diferentes procesos, elementos, que entran a ser parte de todo lo que el proceso de construcción de verdad implica. Si. Pero me parece a mí, que en un país, digamos como Colombia y en el tipo de verdad que se está construyendo, bien sea los objetivos, la población con la que se trabaja, el potencial transformador que tiene esa verdad, la escucha es como una parte neurálgica, además de la documentación con otras fuentes, la triangulación con las bases de datos, con las estadísticas, cierto, como todo eso. Pienso que es estructural, porque finalmente, también se le da lugar, a quienes han sido los actores o los protagonistas, en ese caso del conflicto armado en Colombia. Independientemente de si estamos hablando de las personas que fueron víctimas o las personas que fueron responsables.

Con respecto a la segunda pregunta... (suspira) yo creo que... yo he pensado mucho en eso. Incluso escribí para un taller de crónica que vi con Juan Manuel Alvares, una crónica precisamente sobre el proceso de escucha y que cuenta cuando yo llegué a Urabá a la DAV, hasta el proceso de La Comisión, porque... uff... tanto tiempo, tantos años escuchando digamos tantas cosas... incluso una de las cosas que me preguntaba era, bueno. ¿a dónde va todo eso? Ciertamente, digamos psíquicamente, yo nunca he sido una persona, bueno cuando llegué a Urabá, que fue mi primera vez, fue mi primer trabajo, que fue entrar a trabajar con la población con la que trabajamos,

digamos, el lugar donde estaba, por ejemplo, mis amigas me decían que en ese tiempo en el que yo estuve en Turbo, o sea como que cambié mucho y todo, pero yo nunca he sido una persona, como que en algún momento no sabe separar, cierto, y conozco otras personas que si escuchan una historia les afecta muchísimo, tienen sueños o están ahí constantes, constantes o personas que definitivamente no pueden hacer ese tipo de trabajo porque se desmoronan, porque se quebrantan y todo, y siempre pienso que eso está, digamos en algún lado, en el inconsciente. Bueno, creo que me fui por las ramas, no sé por qué empecé a hablar de eso pero.... En eso que yo escribí que fue como realmente una reflexión de lo que yo pensaba sobre la escucha, hablaba también de cómo yo considero, que escuchar o estar en frente de otro, siempre, necesita que uno pueda apartarse de uno mismo. O sea, como dejar de ser uno, sin serlo, como la parte más yódica, egocéntrica y egoísta y los prejuicios y las creencias, etc, etc. Para ser para el otro, para estar ahí para el otro, para digamos, tener toda su mente, su cuerpo, su expresión, en ese diálogo que es con el otro, que es como todo un universo que se teje a través de ese momento, donde digamos, son unos lazos que pueden ser muy efímeros, pero que llegan a ser muy potentes, de generar confianzas, de generar empatías, de transmitir fortalezas. O sea, hablando en la mayoría de los casos no, pues no en todos siempre es así, entonces, digamos, como más allá de lo metodológico como ¿qué puede hacer cuando uno va hacer una entrevista? o ¿cómo vamos a afrontar los encuentros testimoniales? o bueno lo que sea, creo que lo principal, para mí es eso. Para mí, este tipo de trabajo que es casi como convertir la escucha en un oficio que tiene un montón de intrínquilis y todo, implica sobre todo, que vos te dejas de lado por un momento para ser todo para ese otro que está ahí, con vos, si y en mi caso, a pesar de que te decía que yo no soy una persona que me voy, digamos, con eso. Siempre, guardo algo. Pues no voy a decir detalles, porque eso sería una exageración. Pero sí de muchas personas tanto sus rostros, como sus historias y sus angustias y en algún momento también las frustraciones, las impotencias que uno sintió frente a esa realidad del otro, pues finalmente uno no puede cambiar cosas de manera estructural con el encuentro de escucha. Si, que es muy potente y a nivel interior seguramente uno pueda cambiar muchas cosas, pero que como a nivel exterior de las condiciones materiales de las personas y demás, no

mucho. Entonces como que uno nunca puede como hacer mucho y eso también es frustrante y da impotencia, y creo que ahí, además, pues, de escuchar unos relatos muy tremendos, tiene que valerse uno, de una red ya sea familiares, amigos, compañeros de trabajo que se vuelven familia, lo que sea. Como para mantenerse y sostenerse ahí y seguirle dando y seguirle dando”.

***Transcripción de entrevista N° 3:***

Marcela. Psicóloga. Perfil Único de la DAV regional Antioquia e integrante del equipo de reconocimientos de responsabilidades de los encuentros por la verdad de la Comisión de la Verdad en Antioquia.

6 de diciembre de 2022:

“Hola Valen estoy apenas conectándome con esto que me pediste y me hago muchas preguntas sobre esa primera pregunta que me hiciste. ¿Qué implica para mí como perfil único ese trabajo de escucha? Yo te voy a responder como lo que entiendo de la pregunta y si hay otra cosita que no aparezca en este audio, pues me dices. Un poco para empezar a responderte, yo me imagino por las que debes estar pasando haciendo todo esto. Pues mira, a nivel profesional, yo siento que fue una oportunidad de lujo, una oportunidad laboral, digamos muy importante para poder ponerme en la otra orilla. Porque yo siempre había trabajado con víctimas del conflicto y había escuchado la verdad desde la orilla de las víctimas del conflicto. Y desde ese lugar uno se identifica, y crea también ciertas alianzas y crea digamos, cierta solidaridad con la población, obviamente por todo lo que ellos tuvieron que vivir. Entonces se hace una mirada de la realidad particular. Pero cuando uno se pone en ese lugar, es como si completara como el círculo. Uno como que puede entender muchas cosas de este conflicto y digamos, como ponerse en ese lugar, favorece que tú tengas como una visión más panorámica y más comprensiva y más objetiva también como de lo que aconteció en este país. Digamos como que, para mí, ese ejercicio es un aporte a la paz y a la reconciliación, uno espera que con eso suceda algo, que no se queden por allá empolvados esos audios y que eso sirva para seguir esclareciendo lo que ha sucedido en este país, no solamente en términos de hechos y de, digamos, como de acontecimientos en torno a los tipos de victimización, sino como a nivel comprensivo.

Creo que fue un ejercicio que ya ha adelantado bastante la comisión de la verdad con el Informe Final. Entonces, cómo entender esto, de dónde surgió, cómo se despolariza también digamos, como esa comprensión del conflicto, como desde ese lugar de escucha uno entiende que esto va más allá de la existencia de buenos y malos y de que este país tiene una vulnerabilidad muy grande y una, digamos estructura que favorece que esto suceda. La mayoría de las personas entrevistadas eran campesinos, eran muchachos que pertenecían a los estratos socioeconómicos más bajos, más deprimidos y, con escasa o ninguna posibilidad, de estudio. Entonces, como que uno ve, efectivamente como eso de los factores estructurales o la violencia estructural que vive este país, digamos no es un asunto teórico sino que efectivamente, es cierto, sí. Cómo las condiciones de pobreza, de exclusión que hay en este país son caldo de cultivo para que, digamos se dé la existencia de un conflicto que ha persistido durante tanto tiempo. Bueno, entonces digamos como que, en términos como académicos, eso. Como profesionales, como esa posibilidad de entender el conflicto de una manera más amplia, de poder despolarizarse y entender esto de dónde venía, de poder tener una mirada más comprensiva, más amplia de lo que acontece en este país. Y lo otro, pues en términos humanos es muy retador, porque no es fácil. Al inicio, encontrarse con esos discursos. No es fácil encontrarse con la no contribución de ellos, con la mentira, no es fácil entender el miedo que los rodea y entonces también sus silencios, sus *“lo que le diga es mentira”* todas esas cosas. Digamos muy retador en términos humanos por lo que significan también las verdades, esas verdades que duelen tanto, que hieren tanto, que... (suspira) que lo conmueven a uno y le hacen preguntarse ¡wow! ¿Cómo es posible que un ser humano haga esto? ¿Cómo es posible que la guerra promueva en un ser humano esto? Pero no solamente la guerra, sino que cuando los hombres exploraban, que en su mayoría eran hombres, como su historia de la niñez y de la infancia, también se encontraban con cómo eran personas que también habían sido maltratadas, no solamente hubo pobreza, o falta de estudio, sino que también hubo mucho maltrato, mucho desamor, mucho abandono, mucha violencia intrafamiliar, entonces, como que eso es una radiografía muy tesa de este país y de lo que pequeño en se va gestando, es un diálogo entre lo estructural y lo micro y entonces como una cosa y otra se va permeando. Yo siento que para mí fue

un ejercicio muy importante, yo creo que terminé un poco enferma de ello, pero muy importante en términos de los aprendizajes y de lo que le permite a uno descubrir, en torno a lo que acontece en este país, así es como es, como si uno se fuera a las entrañas para mirar que hay allá adentro y seguramente me faltaron muchas más cosas por entender y por saber, pero eso que entendí, eso que vi, para mí es como muy aleccionador... Si, como entorno a lo que se debe hacer en este país, a lo que no debería seguir ocurriendo o a lo que se va anudando para que esto suceda, en torno a lo macro y a lo micro. Eso por ahora es lo que se me ocurre decirte frente a esa pregunta.

Frente a la segunda pregunta Vale, pues varias cositas... yo estuve, además participando con La Comisión de la Verdad en varios diálogos, varios encuentros de reconocimiento que se hicieron, y para mí, también ese ejercicio fue tan valioso, tan valioso... en términos humanos y profesionales obviamente. Digamos como de eso, lo que te puedo decir en este momento, de las conclusiones que saco, de las reflexiones... es que la verdad es un imposible, como pensando en los límites de la verdad en este momento, los límites de la verdad relacionados; uno, con la comprensión que muchas víctimas tienen del conflicto, dos, con la misma dinámica del conflicto, con el hecho de que ya no existan muchos de los actores armados, el hecho de que un arma también portada por un actor armado y las acciones realizadas por este no corresponden necesariamente a lo ordenado por los mandos, a lo ordenado por una estructura, sino que ahí también aparece la parte humana y de lo que participar en un grupo da poder y de lo que un arma da poder, un uniforme. Digamos todos los abusos que pudieron haber ocurrido en torno a eso, que no necesariamente eran como, ordenados y consentidos por la estructura armada, en este caso, me refiero a la guerrilla, me refiero también, digamos como al tema de los desaparecidos, ¿en dónde están? La posibilidad de que se recuerde digamos por los mandos que hay ahora, de las personas que hay ahora, como firmantes recuerden en dónde están esas fosas. Bueno, digamos que frente al tema de los desaparecidos, pienso que es muy complejo eso de esclarecer por las líneas del tiempo, por los actores armados, porque además, la gente piensa, como que el conflicto no diferencia entre los actores, entonces en el caso de los firmantes me parece muy tenaz, porque, digamos en el país también quedó

un discurso instaurado de que los actores principales del conflicto y los que más daño hicieron fueron las FARC-EP, entonces, todo el mundo le indilga muchas responsabilidades y no es que no hayan hecho nada, sino que, pues no solamente estaban ellos, entonces digamos, que hay una desaprobación tan grande a cerca de sus acciones, porque lo que hicieron fue muy malo, pues esto también hace que todo se le otorgue a ellos y que la gente no pueda hacer como esa discriminación en términos de actores y como frente a los desaparecidos, entonces, pues, digamos como que, la gran cantidad de desapariciones también la ocasionaron los paramilitares en este territorio, también la guerrilla, pero ahí hay muchos baches, entonces, yo siento que eso de la verdad tiene un montón de límites. Y que además este ejercicio permite encontrarse con las diferentes verdades, que no hay una verdad y que cada uno de alguna forma tiene una porción de ella, que hay un aspecto comprensivo que permite ponerle un marco a ese contexto de lo que pasó, pero que eso de pensar en una verdad abarcadora de todo es muy complejo. Otra reflexión, es que, de todas formas, a pesar digamos, como de esta situación, es muy importante este ejercicio, muy valioso, yo siento que ayuda y que aporta a la paz y a la reconciliación, pero que también tiene un efecto, y me refiero a los encuentros para el esclarecimiento, tiene un efecto sanador en la gente y en ellos. Yo creo que cuando ellos se encuentran con las víctimas y escuchan lo que sucedió y la dimensión de su accionar en los territorios, yo creo que hay una re-significación también digamos, como de su lugar, porque muchos también están parados en un lugar de héroes, de que lo hicieron bien, de que estaban luchando por el pueblo, por condiciones de dignidad, de equidad, de igualdad, no sé qué, pero, digamos que, cuando ellos se encuentran con los hechos y con la verdad de las víctimas, pueden ver otra cosa. Como que las víctimas los sacan de ese lugar también y se dan cuenta de todos los errores que cometieron y yo creo que eso también hace que ese guerrero pueda resignificar ese lugar y pueda tener que volver a pensar en eso que pasó o en eso que eligió, o en eso que hicieron de otra manera. Entonces es muy importante este ejercicio a pesar de todos los límites que tiene es muy importante, porque las víctimas también, cuando estos ejercicios son bien llevados, son bien preparados, acompañados. Esto también tiene un efecto sanador en ellas. También cuando encuentran verdad y es lo otro de las escuchas y que siento,



trata de responder a esto. Yo siento que ese ejercicio de empoderamiento que hacen las víctimas al encontrarse con ellos cara a cara, es una cosa que las restaura muchísimo, entonces, ahí la necesidad de hacerlo y de hacerlo bien y de preparar ambas partes y de acompañar a ambas partes, creo que quien más necesita acompañamiento en este momento son los actores armados, porque ellos aprendieron una forma de estar en el mundo. Entonces están justificándose, ellos necesitan además eso, como mecanismo de defensa para poder digamos, lidiar con todo eso, darle una razón a eso que aconteció. Entonces digamos que en este momento son como los más vulnerables, porque no es fácil encontrarse con esa realidad estando en otro mundo que tiene unas lógicas tan diferentes al mundo en el que ellos estaban. Una cosa con la que me encuentro, es que no solamente es importante decir la verdad, es la forma de decir la verdad y eso es lo que es sanador. Pues, escuchar esto puede ser sanador o puede ser revictimizante para las víctimas. Por eso es tan importante el acompañamiento con firmantes, porque ellos tienen unas maneras que han aprendido y ellos tienen sus razones, pero entonces cuando las víctimas se encuentran con esa coraza, con esas justificaciones, y cuando lo encuentran, no encuentran al ser humano. Yo creo que estos encuentros, son encuentros entre seres humanos y es en esa dimensión en la que se tiene que poner, cuando ellos logran encontrarse con ese ser humano, yo creo que ahí sucede una cosa que es milagrosa, para mí, mágica, en el sentido de ¿cómo una víctima es capaz de abrazar a su victimario? Y de cómo ella, encuentra allá, en ese personaje, alguien que va más allá del hecho que ocasionó, pero eso también depende del modo, no es solamente del contenido, sino la forma. Siento que estos encuentros no pueden ser una cosa de momento. O de un evento grande donde vengan yo les cuento la verdad, sino que debería ser un proceso, que permita la preparación de ambas partes, que permita la reflexión sobre el ejercicio que se va hacer, que permita la preparación, que permita volver sobre los hechos, pero también sobre el sentir. Sobre todo ese montón de dimensiones que están en juego en un asunto como esto. Bueno, y digamos como que otra reflexión, es que ellos tienen un discurso que han construido, ellos tienen su verdad, los firmantes también se fueron para estos grupos con una profunda creencia, por un contexto que también los empujó hacia allá, y allá como la ideología es muy fuerte. Ellos están tremendamente ideologizados de

lo que eso significaba para ganar igualdad y para ganar poder y para tener unas condiciones sociales de equidad para todo mundo, y, digamos, como que es muy tenaz porque aquí se encuentran con otra cosa, con lo que hicieron, con las cosas tremendas que acontecieron, entonces, no es fácil ese encuentro con esa realidad, entonces, ¿cuándo se escucha la verdad de ellos?, ¿cuándo?, ¿cuándo es el momento para que ellos digan su verdad? ¿Cuándo es el momento para que todos los actores pongan su verdad? Y para que esto no quede simplemente en la guerrilla y en las víctimas en este caso. Entonces, ¿cuándo hay oídos para escuchar eso que también ellos tienen por decir? Entonces siento que tal vez ese momento sea lo que pueda restaurar ambas partes. Por ahora creo que les corresponde a ellos, responder a las víctimas, creo que es un ejercicio moral, un deber a una responsabilidad, a un compromiso con sus derechos; pero creo que habrá un momento también en donde se pueda escuchar su verdad, creo que es diferente a como sucede en la DAV. Creo que en la DAV habían muchos más miedos, digamos las personas que pasaban por allí, tenían un grado diferente de involucramiento con la organización, esto pasaba por otros lugares entiendo yo, siento yo, que no son los mismos por los que significa un guerrillero, no son los mismos patrones, la misma forma de comportamiento. Son otros y tan diferentes. Y digamos que también la forma en la que se dio la desmovilización es tan diferente, que cada actor tiene una manera muy diferente de asumir esos lugares. Yo he sentido mucha más disposición a la verdad y al reconocimiento de parte de la guerrilla. De parte de los paramilitares encontraba muchos silencios y para mí era muy difícil y me daba mucha rabia como ser humano y como ciudadana escucharlos o no escucharlos en la verdad. Yo creo que aquí, poco a poco se van develando cosas muy valiosas y además sucede en el marco de una institucionalidad creada para esto. Creo que hay un poco más de garantías, creo que, lo construido para que se dé este proceso, digamos que en medio de todo lo difícil que ha sido, da más estructura, más firmeza, entonces también siento que es diferente cuando ellos se acercan a estos espacios de verdad. Digamos que, si siento que para mí ha sido más fácil escucharlo aquí, siento que aparecen más aportes y aparece el ser humano. Como que se puede develar más fácilmente, igual hay muchas corazas todavía y es entendible, pero, allá siento que, en el ejercicio que se hacía, era tan estructurado, era tan... como decirlo...

umm. Así como tan formal, tan esquemático, que la verdad sentía que ellos también se acomodaban al formato de la misma manera, y que un proceso tan corto, un encuentro de unas horas, pero que eran tantas horas, que eran tan agotadoras para ambas partes, para el entrevistador y para desmovilizado paramilitar, digamos que no favorecía que se construyera la confianza, el vínculo para que estas personas pudiesen aportar más y pudiese haber una comprensión más amplia más allá de los hechos. Yo creo que, lo que entiendo en este ejercicio ahora que lo estoy nombrando contigo, es que este ejercicio que hicimos tal vez, lo que debe sea, más bien hechos, que comprensiones y yo siento que ahorita lo que se está haciendo, es ir más allá de los hechos y poder entender el contexto en el que sucedió eso, las causas que lo posibilitaron, los elementos que lo han mantenido vigente y creo que eso da también otra información y otra reflexión en torno al conflicto”.

## **Anexo 2: Transcripción del Diario de Campo**

Valentina. Abogada. Perfil único de la DAV, regional Magdalena y La Guajira. Defensora de DDHH, Docente integrante de la red de aliados académicos de la CEV en el eje cafetero.

24 de diciembre de 2019:

“Sentada en el patio de mi casa escribiendo el informe del componente jurídico del proyecto sobre desaparecidos en el Magdalena Caldense que estoy ejecutando con el CEDAT, me pregunto de nuevo por el lugar de la escucha y su potencia para reparar a las víctimas y para repararnos y sanar como sociedad. Escuchando de nuevo las entrevistas realizadas a las víctimas, la mayoría de ellas mujeres, adultas mayores que todavía guardan esperanza y dignidad entre los silencios y las lágrimas que brotan de sus ojos, al narrarme el largo peregrinaje institucional al que se han tenido que enfrentar durante tantos años exigiendo justicia y reparación, mientras conservan la esperanza de encontrar algún día a sus seres queridos desaparecidos. En ese momento suena mi celular, contesto la llamada de mi hermano Santiago quien me dice: “hermana ponga ya las noticias, mataron a su amiga Natalia” un frío estremeció todo mi cuerpo, mi mente se trasladó a la casa en la playa donde vivía con mis amigas Natalia (Antropóloga de parque sierra) y Lina (Geógrafa ecóloga de Parques Naturales) Pensé en brisa, mi perra parcerera y en la gatuna. Mi cuerpo estaba inmóvil, no lograba pararme de la silla, soltar el lapicero para pararme hacia el cuarto y encender el televisor. Mi hermano seguía en el teléfono “hermana, hermana, también mataron a Rodri, a su amigo, el dj, sus amigos con los que pasamos la navidad pasada en santa marta. Los mataron hermana, están muertos”. Prendo el televisor, reviso la prensa y logró constatar que Natalia y Rodri perdieron la vida en manos del horror, en el mismo lugar donde simbólicamente los paramilitares llevaban a sus víctimas para dejar un mensaje aleccionador para toda la comunidad en la zona rural de Santa Marta, la lengüeta, el cerro de los muchachitos, de repente empecé a recordar que los lugares turísticos se tornaron para mí en geografías del horror, al pasar por la troncal del caribe lograba ver los puestos de control que me relataban los excombatientes mientras estuve en la DAV, recordé el día que me retuvo el clan del golfo porque pensaban que yo era de restitución de tierras, recordé que un desmovilizado que había

participado de la contribución me salvó porque me reconoció y habló con su comandante para que me dejarán ir. Recuerdo que ese comandante me agradeció por atender a sus muchachos y entregarles el paz y salvo de su desmovilización. Recuerdo que nunca visité playa cristal ni minca porque me aterraba encontrarme de frente con las geografías del horror que me narraban en las contribuciones, recordé que al llegar a casa cargada de esos relatos tenía días en los que no quería pararme de la cama, que brisa me alegraba el día y me pedía que la sacara a la playa para tirarle el disco y nadar un rato. Recuerdo que esperaba con ansias el atardecer para ir a contemplar el ocaso en la marina y entregarle al mar todos mis silencios. Recuerdo que llegaba a casa a compartir con mis amigas y que sólo lograba identificar las geografías del horror en los lugares que ellas visitaban en sus salidas de campo como trabajadoras de parques, recordé también que a una directora de parques en la sierra también la mataron los paramilitares. Natalia la antropóloga, mi amiga la roommate no fue la víctima, pero sí mi otra amiga Natalia, aquella mujer de sonrisa encantadora que fue la primera persona que conocí junto con su esposo cuando llegué sola a vivir a santa marta para trabajar en la DAV. Recordé nuestros bailes y nuestras conversaciones sobre las complejas dinámicas de la sierra, sobre su mística ancestral, sobre los koguis y los arahuacos, sobre el turismo y las vacunas que se negaban a pagarle a los paracos. Los recuerdo en la playa, paseando a sus perros, recordé esos días en los me habitaba una extraña sensación de tranquilidad y desasosiego a la vez. Recordé que ya no soy perfil único, que el centro de memoria histórica tiene un nuevo director, que tenemos un nuevo presidente puesto por la ultraderecha, esa misma que ha sostenido y promovido el paramilitarismo durante años en este país y que se perpetúa en el poder. Sentí que tal vez los informes sobre el accionar del bloque norte, el bcb y las accu tal vez no iban a salir a la luz nunca. Siento un dolor profundo en mi pecho, mis amigos ya no están, los mataron. ¿Quién y cuándo escucharán a los que los mataron, cuándo sabremos la verdad de lo que pasó? ¿Cuándo lograremos acabar con el pensamiento paraco, con la cultura paraca que quedó inscrita en las prácticas sociales de nuestro país? ¿Cuándo desmovilizaremos el fusil mental de nuestros imaginarios? un silencio aturdidor invade todo mi cuerpo, no puedo escribir más, el dolor que siento solo quiere salir por mis ojos en forma de lágrimas...”

